Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
RESOLUCIÓN N° **2100**
(12 SEP. 2023)

"Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Licencia Ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL AD - HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, Resoluciones 1223 del 19 de septiembre de 2022 y 1414 de 25 de octubre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 113 de 27 de enero de 2023 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto *"HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO",* el Gobierno Nacional, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S.P., la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y como producto de esas mesas de concertación; el día 16 de marzo de 2009 se suscribió el documento denominado: *"Documento de Cooperación"* celebrado entre las entidades mencionadas, la cual fue traducida en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 mayo de 2009 (incluidos 20 de los 48 compromisos suscritos en el citado documento de cooperación).

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-33359 del 20 de marzo de 2009, la Gobernación del Huila remitió al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, en adelante el Ministerio, el Documento final de acuerdos de la Mesa de Concertación que fue incluido dentro de la Licencia Ambiental.

Que mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto *"HIDROELÉCTRICO EL*

QUIMBO", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT tomó medidas de ajuste a las Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 de 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones frente a medidas de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 123 del 29 de noviembre de 2011, esta Autoridad Nacional levantó las medidas preventivas impuestas a la empresa, ya que estas fueron subsanadas.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que a través del Auto 3512 del 13 de noviembre de 2012 esta Autoridad Nacional evalúo las medidas implementadas a la fecha para el reasentamiento e incluye el seguimiento a las condiciones de las familias identificadas en condición de vulnerabilidad.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de

parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la a Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m3 de volumen de madera y 167,71 m^3 de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del "*Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto",* en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con Compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y

en dinero, Gestiones adelantadas con terceros intervinientes, Actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de una acción de Tutela, PQR´S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada en noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 590 de 2017 que impuso medidas adicionales a la Licencia Ambiental en el marco de la Audiencia Pública celebrada en noviembre de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a

la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al "Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P", suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2073 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 de 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. ($6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de *adquisición terrenos* del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto *"HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"* y requirió a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. información adicional para atender la *"solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 incluidas en el Acuerdo de Cooperación"* aunado a ello, estableció unos requerimientos para posterior pronunciamiento de fondo.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional respuesta a los requerimientos 1 y 4 del artículo primero del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *"HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO".*

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la

sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de la comunicación con radicación ANLA 2022062442-1-000 del 01 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional respuesta a los requerimientos 2 y 3 del artículo primero del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional alcance a la respuesta a los requerimientos 2 y 3 del artículo primero del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022.

Que mediante Auto 2430 del 4 de abril de 2023, esta Autoridad rechazó la solicitud de revocatoria directa presentada por la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a través de la comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el Gobernador del Huila mediante comunicación con radicación 2023054559-1-000 del 16 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución 700 de 5 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir las siguientes acciones de restauración activa en las áreas de restauración activa de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200028572 del 24 de abril de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional alcance a la respuesta a los requerimientos 2 y 3 del artículo primero del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó el análisis la información presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicado ANLA 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023 correspondientes a la "*solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación"* del proyecto *"HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"* y con las resultas de tal información elaboró el Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No 49523.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *"por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales*", corresponde al director general de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1597 del 5 de noviembre de 2021, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Mediante el artículo 1 de la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario",* la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES en el empleo Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

A través del artículo primero de la Resolución 1414 de 25 de octubre de 2022, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptó el impedimento manifestado por el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA doctor RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES, para atender solicitudes y procesos administrativos ambientales, pasado, presentes y futuros relacionados con la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P dentro del expediente LAM4090.

Aunado a lo anterior, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución se designó como Director General Ad Hoc de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA al Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de ANLA, para que asuma el conocimiento de las solicitudes y procesos administrativos ambientales, pasado, presentes y futuros relacionados con la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P dentro del expediente LAM4090.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 de 27 de enero de 2023, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

"(…)

ALCANCE.

El alcance del presente seguimiento ambiental consiste en analizar la información presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicado ANLA 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023 correspondientes a la "solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación" del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Así como la información documental que se encuentra en el expediente LAM4090 relacionada con esta solicitud de modificación desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, las mesas de trabajo interinstitucional y la hoja de ruta diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de la obligación asociada a la compra y adecuación de 2.700 hectáreas con riego por gravedad.

(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo del proyecto.

El proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm3 y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver figura "Área del proyecto" del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023).

(…)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

Participación ciudadana y participación pública.

Denuncias ambientales.

Revisada la herramienta del Sistema para el Análisis y Gestión de Información de Licenciamiento Ambiental -AGIL- sobre presuntas denuncias ambientales; se logra determinar que fueron reportadas un total de 69 PQRSD relacionadas con la solicitud de modificación de las 2.700 hectáreas.

Ahora bien, la obligación referenciada, obedece a los numerales 3 y 7 del documento de cooperación (por parte de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.) y numeral 6 (por parte de Ministerio de Agricultura); consignada en el numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, lo correspondiente a las obligaciones de la sociedad:

Documento de Cooperación:

"Por Parte de EMGESA (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP)

3. Asume el costo de adecuar dos mil novecientas (2900) has de riego adicionares a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental hasta completar 5 200 ha proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida, que sea viable su adecuación. La cual será determinada conjuntamente por la Secretada de Agricultura Departamental y los MUNICIPIOS, y 'presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.

7. Adecuará con riego por gravedad CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) has, de las cuales, EMGESA SA, comprará y utilizará 2.500 para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares.

Por parte del Ministerio de Agricultura

6. Adquirirá DOS MIL SETECIENTAS (2700) ha. previa presentación del estudio por EMGESA S.A de los predios sobre los que construirá la infraestructura de riego por gravedad, para adelantar allí una reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades vulnerables de la zona de ejecución del proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, jornaleros y palero, entre otros) de acuerdo con lo previsto con el numeral tercero de las obligaciones de EMGESA SA

Artículo décimo segundo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.

***"2.** Asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientas (2.900) ha de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5.200 ha. proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación, la cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los Municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.*

2.1. Se deben definir los mecanismos de seguimiento a los compromisos adquiridos en materia de adecuación de tierras, teniendo en cuenta que EMGESA se ha comprometido a adecuar 5.200 ha, de las cuales 2.500 corresponden a la compensación; de las familias que deben ser reasentadas y los 2.700 restantes deberán ser restituidas a los municipios del AID en proporción al área afectada en cada uno. Para ello es necesario definir de manera conjunta con los municipios el proceso a seguir para adquirir estas tierras, pues no es responsabilidad de EMGESA su compra. Estos mecanismos deberán ser formulados y entregados al finalizar el primer año de ejecución del proyecto.

2.2. Respecto a este compromiso, la Empresa deberá informar a este Ministerio la localización y el tamaño de las áreas adicionales, que han sido acordadas con cada municipio, señalando si en superficie se corresponden con las áreas afectadas. De igual forma, deberá remitir los soportes correspondientes de su remisión a los Ministerios de Agricultura y Minas, y en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a cada período, presentar el informe de avance sobre su adquisición, titular de los predios adquiridos en este proceso, si han sido objeto de declaratoria de utilidad pública y la población beneficiada final, junto con los proyectos a desarrollar.

2.3. En caso de que las áreas escogidas para la restitución de las actividades productivas con riego se encuentren dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, EMGESA deberá tramitar la correspondiente sustracción".

(…)

"6. Adecuar con riego por gravedad cinco mil doscientas (5.200) has., de las cuales, EMGESA S.A. comprará y utilizará 2.500 para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares.

6.1. Dado que este compromiso está en estrecha relación con el compromiso número 3, la información de avance y resultados deberá presentarse en los ICA requeridos, para este último, incluyendo la información del número de distritos de riego, su ubicación y distribución municipal, la población beneficiaria, la asociación de usuarios que se creará para su administración y manejo, y el tipo de proyectos. productivos que se pretende adelantar. Todo ello en el marco del Plan Agropecuario que se tiene propuesto y de acuerdo con las obligaciones que para el desarrollo económico se han contemplado en el presente concepto técnico".

En la tabla "Denuncias ambientales" del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023, se listan las 69 denuncias ambientales atendidas en el presente seguimiento ambiental.

(…)

A continuación, se especifican los hechos que fueron verificados y la gestión adelantada por esta Autoridad Nacional en atención a las denuncias instauradas frente al cumplimiento de la obligación asociada a las 2.700 hectáreas.

Cabe aclarar que adicionalmente estas denuncias son tenidas en cuenta dentro del análisis de otras consideraciones del presente seguimiento ambiental y que las mismas tienen una respuesta de atención específica por parte de ANLA.

Tabla Atención a las denuncias relacionadas con las 2.700 ha.

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
1	*2023004471-1-000 del 10 de enero de 2023*	*Creación de la primera mesa nacional de afectados de PHEQ*	*Veeduría Ciudadana de Seguimiento Al PHEQ*	*Mediante oficio con radicado 2023012583-2-000 del 19 de enero de 2023, la ANLA informó que se llevaría a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría.* *La reunión se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y la solicitud de los veedores y delegados de la mesa sobre la obligación relacionada con las 2.700 hectáreas es analizada en el presente acto administrativo.*
2	*2023004519-1-000 del 10 de enero de 2023*	*Accionar el derecho de petición con el fin de que se admita, desate y resuelva de fondo la queja de carácter, finalidad y alcance de justicia ambiental en conjunto con las peticiones contenidas, incluido lo relacionado con las 2.700 ha.*	*Veeduría Ciudadana de Seguimiento Al PHEQ*	*Mediante oficio con radicado 2023012583-2-000 del 19 de enero de 2023, la ANLA informó que se llevaría a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría.* *La reunión se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y la solicitud de los veedores y delegados de la mesa sobre la obligación relacionada con las 2.700 hectáreas es analizada en el presente acto administrativo.*
3	*2023004687-1-000 del 10 de enero de 2023*	*Accionar el derecho de petición con el fin de que se admita, desate y resuelva de fondo la queja de carácter, finalidad y alcance de justicia ambiental en el marco del PHEQ, incluido lo relacionado con las 2.700 ha.*	*José Esneider Verjan Ramirez y Veeduría Ciudadana de Seguimiento Al PHEQ*	*Mediante oficio con radicado 2023012583-2-000 del 19 de enero de 2023, la ANLA informó que se llevaría a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría.* *La reunión se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y la solicitud de los veedores y delegados de la mesa sobre la obligación relacionada con las 2.700 hectáreas es analizada en el presente acto administrativo.*
4	*2023008933-1-000 del 16 de enero de 2023*	*Solicitud de confirmación asistencia de la primera mesa nacional de afectados por el proyecto hidroeléctrico el quimbo para tratar*	*Ferney Moyano Pérez*	*Mediante oficio con radicado 2023027268-2-000 del 13 de febrero de 2023, la ANLA informó que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría.* *La reunión se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y la solicitud de los veedores*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		varios temas, entre ellos; la obligación relacionada con las 2.700 hectáreas		*y delegados de la mesa sobre la obligación relacionada con las 2.700 hectáreas es analizada en el presente acto administrativo.*
5	*2023006500-1-000 del 17 de enero de 2023*	*Solicitud traslado de respuesta a las peticiones objeto de tutela*	*Gobernación del Huila*	*Mediante oficio con radicado 2023027271-2-000 del 13 de febrero de 2023, la ANLA refiere los oficios entregados a la Gobernación del Huila relacionados con la solicitud de moratoria frente a la obligación de compra y adecuación de las 5.200 ha.*
6	*2023012360-1-000 de 19 de enero de 2023*	*Respuesta al oficio ANLA 20222593309-2-00 de 21 de noviembre de 2022 y radicado por el señor Ferney Moyano con solicitud inclusión en el censo de las 427 familias*	*ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.*	*La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. informó la condición acreditada por el señor Ferney Moyano para ser compensado por el PHEQ.* *Una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA de ANLA, se evidencia que el señor Moyano Pérez esta registrado como beneficiario de una medida de compensación, la cual ya fue adjudicada*
7	*2023014939-1-000 del 24 de enero de 2022*	*Creación de la mesa de afectados por la construcción de la hidroeléctrica el quimbo.*	*Jose Esneider Verjan Ramírez*	*Mediante oficio con radicado 2023017193-2-000 de 27 de enero de 2023, la ANLA informó que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría.* *La reunión se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y la solicitud de los veedores y delegados de la mesa sobre la obligación relacionada con las 2.700 hectáreas es analizada en el presente acto administrativo.*
8	*2023017440-1-000 de 30 de enero de 2023*	*Solicitud ampliación de plazo de cumplimiento de requerimientos 2 y 3 del artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022*	*ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.*	*Información para considerar en el marco del presente seguimiento ambiental.*
9	*2023020903-1-000 de 2 de febrero de 2023*	*INFORMAR la competencia de la ANLA: ¿En qué consiste el "ajuste vía seguimiento de la licencia ambiental" y la "modificación vía seguimiento de la licencia ambiental"*	*ASOQUIMBO*	*Mediante oficio con radicado 2023044440-2-000 del 6 de marzo de 2023, la ANLA expone el procedimiento administrativo a seguir para la modificación vía seguimiento que corresponde a lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.11.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, según el cual a la Autoridad Ambiental le corresponde realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar y sobre la disposición legal que establece las figuras de "ajuste vía seguimiento de la licencia*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				ambiental" y "modificación vía seguimiento de la licencia ambiental
10	*2023021110-1-000 de 3 de febrero de 2023*	*Solicitud de no aprobación a la "modificación" 003 del 21 de julio de 2022*	*ASOQUIMBO*	*Mediante oficio con radicado 2023045026-2-000 del 6 de marzo de 2023, la ANLA informó sobre sus competencias y garantías del derecho a la participación.*
11	*2023022713-1-000 de 7 de febrero de 2023*	*Respuesta a comunicación ANLA sobre 2022284365-2-000 las 2.700 HA.*	*Ministerio de Agricultura*	*El Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, informa los ejercicios adelantados por la Agencia Nacional de Tierras -ANT: una de las principales restricciones ha sido la dificultad de encontrar tierras que sean ofertadas y cumplan con la disponibilidad del recurso hídrico para ser adecuadas de acuerdo con y para el cumplimiento del compromiso. Por tal razón se han adelantado trabajos técnicos por parte de UPRA, orientados a buscar las potencialidades en adecuación de tierras en el área de los municipios afectados. Igualmente se ha trabajado en los diferentes escenarios convocados con el fin de poder encontrar una salida a las dificultades para el cumplimiento del compromiso, que sea viable para los 427 afectados y posibles beneficiarios del programa.*
12	*2023020903-1-001 del 9 de febrero de 2023*	*Solicitud de no aprobación a la "modificación" 003 del 21 de julio de 2022 y GARANTIZAR de manera oportuna, efectiva y eficaz el derecho al acceso a la información ambiental, en el marco de la ejecución del proyecto, en concordancia con la Ley 2273 de 2022 que ratificó el Acuerdo de Escazú.*	*ASOQUIMBO*	*Mediante oficio con radicado 2023044440-2-000 del 6 de marzo de 2023, la ANLA informó lo siguiente:* *"Que esta Autoridad debe actuar en el marco de sus funciones y competencias, y en razón a ello expone los motivos en el oficio. Igualmente, se reitera que el trámite correspondiente a la presente solicitud es el de ajuste vía seguimiento, y no al de una solicitud de modificación de la licencia ambiental dado que no se configuran las causales descritas en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Igualmente, se reitera lo siguiente: que mediante el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, NO se modificó la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; se solicitó información para efectuar la revisión y análisis de información que corresponde por ley. Así mismo, ratifica que, en correspondencia con el Acuerdo de Escazú, dicho "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado por el Congreso de la República mediante Ley 2273 de 2022, se encuentra en etapa de control automático de constitucionalidad"*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
13	*2023024611-1-000 de 9 de febrero de 2023*	*Aclaraciones representatividad en territorio de las 427 familias RNP*	*Traslado Ministerio de Agricultura*	*Mediante oficio con radicado 2023063448-2-000 del 28 de marzo de 2023, la ANLA dio respuesta sobre representación de los beneficiarios.* *Información para considerar dentro del presente acto administrativo; la ANLA no desconoce el pronunciamiento de ningún grupo social con presencia en el territorio de influencia; por el contrario; se vienen implementando mecanismos para garantizar la participación ciudadana y su garantía material. Por supuesto, respeta la forma en la que los distintos actores y organizaciones sociales dentro de su autonomía atienden sus diferencias en territorio.*
14	*2023024751-1-000 de 9 de febrero de 2023*	*Aclaraciones representatividad en territorio de las 427 familias RNP*	*Representante Comisión Nacional de seguimiento*	*Información que considerar dentro del presente acto administrativo: la ANLA no desconoce el pronunciamiento de ningún grupo social con presencia en el territorio de influencia; por el contrario; se vienen implementando mecanismos para garantizar la participación ciudadana y su garantía material. Por supuesto, respeta la forma en la que los distintos actores y organizaciones sociales dentro de su autonomía atienden sus diferencias en territorio.*
15	*2023025879-1-000 de 10 de febrero de 2023*	*Respuesta a los requerimientos 1 y 4, Artículo Primero. Auto No. 11844 de 30 de diciembre de 2022. Expediente 4090*	*ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.*	*Información a considerar en el marco del presente acto administrativo.*
16	*2023026365-1-000 de 13 de febrero de 2023*	*Solicitud de revisión del impacto de los programas y proyectos desarrollados en los reasentamientos colectivos en el marco del PMA y PSM y opinión sobre destinación programa de vivienda y entrega de las 2.700 hectáreas.*	*Universidad de Caldas y reasentamientos*	*Mediante oficio con radicado 2023066164-2-000 del 29 de marzo de 2023 la ANLA atendió interrogantes de la comunidad y representante Universidad de Caldas.* *Cabe mencionar que este oficio fue entregado en físico en el marco de la visita realizada en febrero de 2023, por tanto, el mismo fue radicado por el equipo técnico ante la ANLA.*
17	*2023031077-1-000 del 17 de febrero de 2023*	*Comunicado emitido por la veeduría ciudadana de los afectados por el*	*Veeduría ambiental y asesor de la gobernación*	*Para tal fin, la ANLA dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, la cual fue realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que, esta actividad tuvo por objeto; atender las*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		PHEQ del día 8 de febrero de 2023 en el cual se reunieron los 18 delegados de la mesa nacional de afectados, el presidente Ferney Moyano, miembros de la ANLA y Enel".		*denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y del asesor designado por la Gobernación del Huila, los representantes de los pescadores y otros sectores comunitarios, llevándose a cabo unos recorridos de verificación y unos escenarios de participación específicos.* *Ante la inquietud de la veeduría frente a los beneficiarios de las 2.700ha la ANLA remite inquietud a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, quien mediante oficio 20236200017162 de 20 de abril de 2023 informa que ENEL S.A. E.S.P. presentó el censo de las familias beneficiarias, según lo establecido en el censo y a la fecha de hoy, no se tiene reporte de modificación frente al mismo.*
18	*2023031974-1-000 del 20 de febrero de 2023*	*Representatividad beneficiarios de las 2.700 hectáreas por parte de las 427 familias*	*Traslado Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*Mediante oficio con radicado 2023063448-2-000 del 28 de marzo de 2023, la ANLA dio respuesta sobre representación de los beneficiarios. La ANLA no desconoce el pronunciamiento de ningún grupo social con presencia en el territorio de influencia. Por el contrario; se vienen implementando mecanismos para garantizar la participación ciudadana y su garantía material. Por supuesto, respeta la forma en la que los distintos actores y organizaciones sociales dentro de su autonomía atienden sus diferencias en territorio.*
19	*2023034829-1-000 del 22 de febrero de 2023*	*Accionar derecho de petición con el fin de que se admita, desate y resuelva de fondo la queja de carácter, finalidad y alcance de la justicia ambiental … (…)*	*Traslado Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*Mediante oficio con radicado 2023038803-2-000 del 27 de febrero de 2023 la ANLA informó lo siguiente: "(…) que las acciones de seguimiento y control ambiental que la entidad debe realizar a los proyectos que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental se encuentran establecidas de conformidad con el marco normativo y lo correspondiente con el Decreto 1076 de 2015, expedida por el Gobierno Nacional. Al respecto, y en virtud de la normativa colombiana, la ANLA mediante comunicaciones 2023011787-2-000 del 18 de enero de 2023, 2023017190-2-000 y 2023017193-2-000 de 27 de enero de 2023, dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, la cual fue realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que, esta actividad tuvo por objeto, atender las denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				algunos representantes de los pescadores, para la cual se hizo necesaria la realización de unos recorridos específicos. *Así pues, producto de la información que fue recopilada, la cual será analizada y verificada con la documentación que se encuentra en el expediente, la Autoridad Ambiental emitirá un pronunciamiento técnico que será acogido por un Acto Administrativo el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011".*
20	*2023034841-1-000 del 22 de febrero de 2023*	*Accionar derecho de petición con el fin de que se admita, desate y resuelva de fondo la queja de carácter, finalidad y alcance de la justicia ambiental … (…)*	*Traslado Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*Mediante oficio con radicado 2023038803-2-000 del 27 de febrero de 2023 la ANLA informó lo siguiente: "(…) que las acciones de seguimiento y control ambiental que la entidad debe realizar a los proyectos que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental se encuentran establecidas de conformidad con el marco normativo y lo correspondiente con el Decreto 1076 de 2015, expedida por el Gobierno Nacional. Al respecto, y en virtud de la normativa colombiana, la ANLA mediante comunicaciones 2023011787-2-000 del 18 de enero de 2023, 2023017190-2-000 y 2023017193-2-000 de 27 de enero de 2023, dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, la cual fue realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que, esta actividad tuvo por objeto, atender las denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y algunos representantes de los pescadores, para la cual se hizo necesaria la realización de unos recorridos específicos.* *Así pues, producto de la información que fue recopilada, la cual será analizada y verificada con la documentación que se encuentra en el expediente, la Autoridad Ambiental emitirá un pronunciamiento técnico que será acogido por un Acto Administrativo el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011".*
21	*2023034968-1-000 del 22 de febrero de 2023*	*Analizar la justicia ambiental en conjunto con las peticiones*	*Veeduría ciudadana*	*ANLA dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, la cual fue realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que, esta actividad tuvo por objeto; atender las denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y del asesor designado por la Gobernación del Huila, los*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				representantes de los pescadores y otros sectores comunitarios, llevándose a cabo unos recorridos de verificación y unos escenarios de participación específicos
22	*2023035669-1-000 del 23 de febrero de 2023*	*Derecho de petición veeduría ciudadana de seguimiento y vigilancia a la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico el quimbo y su cumplimiento".*	*Traslado de la veeduría ciudadana Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*ANLA informa que se realizaron dos jornadas de atención a PQRS, las cuales contaron con el acompañamiento de los representantes de las comunidades y de la veeduría; el día 7 de febrero de 2023 durante un recorrido con los representantes de pescadores en atención a las denuncias relacionadas por la presunta afectación a la fauna íctica y problemas de oxigenación del agua; y el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio de la institución educativa nacional, Ismael Perdomo Borrero del municipio de Gigante, se realizó una reunión donde se recogieron las inquietudes referidas por los delegados de la Veeduría Ciudadana y la Mesa Nacional de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dio alcance a la solicitud de aclarar las competencias de la ANLA.*
23	*2023036077-1-000 del 23 de febrero de 2023*	*Solicitud valoración de costos ambientales del PHEQ por parte de la Gobernación del Huila. Incumplimiento de la adecuación de las 2.700 ha.*	*Traslado de Presidencia de la República*	*Mediante oficio con radicado 2023063449-2-000 del 28 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional informa que a través de los oficios con radicación 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023 y 2023044971-2-000 de 6 de marzo de 2023 se ha informado sobre estos interrogantes a la Gobernación del Huila.*
24	*2023035979-1-000 de 23 de febrero de 2023*	*Solicitud valoración de costos ambientales del PHEQ por parte de la Gobernación del Huila. Incumplimiento de la adecuación de las 2.700 ha.*	*Traslado de Presidencia de la República*	*Mediante oficio con radicado 2023063449-2-000 del 28 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional informa que a través de los oficios con radicación 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023 y 2023044971-2-000 de 6 de marzo de 2023 se ha informado sobre estos interrogantes a la Gobernación del Huila.*
25	*2023036110-1-000 del 23 de febrero de 2023*	*Solicitud. Declaración de incumplimiento del Acto Administrativo Auto 11844 del 30 de diciembre del 2022*	*Gobernación del Huila*	*Mediante oficio con radicado 2023063450-2-000 del 28 de marzo de 2023, la ANLA dio respuesta sobre competencias y trámites que por ley debe llevar a cabo la entidad*
26	*2023034460-1-000 de 1 de marzo de 2023*	*Remisión solicitud creación Comisión Nacional de Seguimiento del PHEQ por parte de la Veeduría ciudadana*	*Presidencia de la República*	*Mediante oficio con radicado 2023069486-2-000 del 31 de marzo de 2023 esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de la Veeduría ciudadana de seguimiento y vigilancia a la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico, referente al "anuncio creación de la mesa*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				de afectados por la construcción de la hidroeléctrica el Quimbo" y elaboración pronunciamiento de atención a PQRS asociadas al proyecto
27	*2023041775-1-000 del 2 de marzo de 2023*	*Modificación Licencia Ambiental de la central El Quimbo de la empresa Enel Colombia S.A. ESP. Adecuación de riego por gravedad de 2700 ha.*	*Representante de las 427 familias*	*Oficio dirigido a la Ministra de Ambiente con copia a la ANLA, informando representatividad de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas*
28	*2023048081-1-000 de 9 de marzo de 2023*	*Modificación Licencia Ambiental de la central El Quimbo de la empresa Enel Colombia S.A. ESP. Adecuación de riego por gravedad de 2700 ha.*	*Representante de las 427 familias*	*Oficio dirigido a la Ministra de Ambiente con copia a la ANLA, informando representatividad de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas.* *En atención a la comunicación del asunto y una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA-, se evidencia que mediante oficio con radicado ANLA 2023063448- 2-000 de 28 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a los ciudadanos Jairo Fernández, Edelmira Gutiérrez, Martha Rivera sobre representatividad de la organización.*
29	*2023048141-1-000 del 9 de marzo de 2023*	*Solicitud de nulidad del auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental, mediante el cual se pretende modificar las obligaciones del art vigésimo segundo numerales 2 y 6 de la Resolución 0899 de 2009*	*Ferney Moyano*	*Mediante oficio con radicado 2023067745-2-000 de 30 de marzo de 2023, la ANLA informó que no se configuran las causales descritas en el artículo 2.2.2.3.7.1., ni los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 para la nulidad del acto administrativo ya que el trámite obedece a una actuación administrativa en respuesta a una solicitud de pronunciamiento presentada por el titular de la Licencia Ambiental.*
30	*2023048153-1-000 de 9 de marzo de 2023*	*Solicitud de la Gobernación del Huila control de tutela a la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA en la expedición del Auto 11844.*	*Traslado Presidencia de la República*	*Mediante oficio con radicado 2023063453-2-000 del 28 de marzo de 2023, la ANLA da claridades frente a: "estudios previos para constatar la viabilidad de la modificación a la licencia ambiental otorgada a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., irregularidades en la expedición del auto No. 11844 del 30 de diciembre de 2022 toda vez que no se realizó la publicación pertinente, el auto viola e incumple la resolución 1628 del 21 de agosto del 2009 en la cual la ANLA emitió aclaraciones respecto de la temática*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				de las compensaciones por reasentamientos, en el cual se puede evidenciar de manera clara la compensación a la cual debe ser objeto las 426 familias Vulnerables".
31	*2023050496-1-000 del 13 de marzo de 2023*	*Invitación a sesión plenaria de la Asamblea del jueves 16 de marzo de 2023 para revisión solicitud modificación de la obligación asociada a las 2.700 ha.*	*Asamblea Departamental del Huila*	*La ANLA asistió a la sesión plenaria de la Asamblea Departamental de 16 de marzo de 2023 y realizó unas precisiones sobre el alcance de la obligación relacionada con la compra y adecuación con riego de las 2.700 ha. Se aclaró que el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 no modificó el acuerdo de cooperación, sólo requirió información complementaria para la realización de un pronunciamiento de fondo.*
32	*2023051619-1-000 y 2023051639-1-000 del 14 de marzo de 2023*	*Solicitud Invitación a sesión plenaria de la Asamblea del jueves 16 de marzo de 2023. Modificación Licencia Ambiental. Compra y adecuación de 2700 ha.*	*Representante 427 familias*	*Mediante oficio con radicado 2023063448-2-000 de 28 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a los ciudadanos Jairo Fernández, Edelmira Gutiérrez, Martha Rivera sobre representatividad de la organización en territorio.*
33	*2023052971-1-000 de 15 de marzo de 2023*	*Solicitud reunión para revisar cumplimiento obligaciones del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009*	*Alcaldía Agrado*	*Mediante oficio con radicado 20231000067591 de 15 de mayo la ANLA informó que se señala que el 11 de mayo de 2023, a las 3 p.m., vía Microsoft Teams, se desarrolló dicha reunión con los señores alcaldes y entes de control, donde se expusieron las inquietudes y aspectos relevantes a las obligaciones de la licencia ambiental. y se establecieron algunos compromisos*
34	*2023054296-1-000 2023053464-1-000 de 16 de marzo de 2023*	*Solicitud de suspensión del trámite de modificación de la licencia ambiental aprobado por el auto 11488 del 30 de diciembre del 2022*	*Ferney Moyano*	*Mediante oficio con radicado 2023073363-2-000 del 5 de abril de 2023, la ANLA informa que dio respuesta mediante comunicación 2023067745-2-000 de 30 de marzo de 2023 e informa que la solicitud de Audiencia Pública por parte de la Veeduría Ciudadana está siendo evaluada por la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de esta entidad, de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007 que reglamenta el artículo 72 de la ley 99 de 1993 y compilado en el Decreto 1076 de 2015; en cuanto al análisis del objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales*
35	*2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023*	*Solicitud de revocatoria directa del Auto 11844 de*	*Gobernación del Huila*	*Mediante Auto 2430 de 4 de abril de 2023 la ANLA se pronuncia rechazando por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por la Veeduría*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		30 de diciembre de 2022		*Ciudadana De Seguimiento a la Licencia Del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo a través de la comunicación con comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el doctor Luis Enrique Dussán López en su calidad de Gobernador del Huila mediante la comunicación con radicación 2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo*
36	*2023055417-1-000 de 17 de marzo de 2023*	*Posición Residentes No Propietarios frente a las 2700 ha. Central El Quimbo*	*Representante 427 familias*	*Los representantes de las 427 familias informan a la Asamblea Departamental del Huila lo siguiente:* - *Por parte de la gobernación del Huila a través de la Secretaría de Agricultura y los municipios, se deben presentar a MinMinas y MINAGRICULTURA, los predios que deben ser adquiridos para la adquisición de las 2.700 ha, la Gobernación no ha entregado los predios disponibles a ser adecuados con riego por gravedad.* - *Los beneficiarios de esas tierras están identificados desde 2015, producto de los censos y la concertación de las entidades firmantes del acuerdo.* - *Desacuerdo ante el desconocimiento de los beneficiarios por parte de ASOQUIMBO, la Veeduría de Gigante y la Gobernación.* - *32 personas fallecidas de las 427 familias, que estuvieron esperando que se cumplan esos derechos adquiridos.* - *Las 427 familias, no son beneficiarios del programa de reasentamiento en razón a la no titularidad del predio.* - *La CAM ha informado la escasez de fuetes hídricas en el centro del departamento.* - *Solicitud de entregar los predios adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT a las 427 familias.* - *Informan que ni ASOQUIMBO, ni la Veeduría de Gigante, ni la Gobernación representa a las 427 familias.* - *Solicitan a la ANLA que se lleve a cabo la aprobación de la modificación.* - *De aprobarse la modificación, las familias construyeron la metodología para la aprobación y seguimiento de los proyectos.* - *No aceptan decisiones y posiciones en reuniones donde no hayan participado activamente.*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
37	*2023056937-1-000 de 21 de marzo de 2023*	*Solicitud de revocatoria directa del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022*	*Gobernación del Huila*	*Mediante Auto 2430 de 4 de abril de 2023 la ANLA se pronuncia rechazando por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por la Veeduría Ciudadana De Seguimiento a la Licencia Del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a través de la comunicación con comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el doctor Luis Enrique Dussan Lopez en su calidad de Gobernador del Huila mediante la comunicación con radicación 2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo*
38	*2023057015-1-000 de 21 de marzo de 2023*	*Solicitud de intervención frente al conflicto por la gestión de la ANLA en la expedición del Auto No. 11844*	*Traslado Presidencia oficio remitido por la Comisión-quinta del Congreso de la República*	*Mediante oficio con radicado 2023072142-2-000 del 4 de abril de 2023, la ANLA da claridades a la bancada parlamentaria del Huila en términos de competencias y acciones sobre el seguimiento y trámites dentro de la normativa frente a las siguientes apreciaciones emitidas por los representantes a la cámara: "revocatoria directa para que sea tramitada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, por ser abiertamente ilegal y atentatoria contra los intereses del departamento del Huila, Ordenar la suspensión inmediata del trámite del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022; teniendo en cuenta que existe una solicitud de Audiencia Pública Ambiental por parte de la Veeduría Ciudadanía de los Afectados del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y conforme a la Ley 1755 del 2015 en armonía con el Artículo de la Ley 393 de 997 se ordene la suspensión de trámite de dicho auto, Se ordene la integración de la Veeduría Ciudadanía de los Afectados del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo para que se constituya la Mesa Nacional de Seguimiento, Se ordene la intervención inmediata de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA a efectos de que se haga revisión exhaustiva e inmediata con los entes territoriales del área de influencia Departamento del Huila, Veedurías Ciudadanas de los Afectados del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y demás entidades con interés directo en el cumplimiento estricto de la Licencia Ambiental"*
39	*2023057334-1-000 de 21 de marzo de 2023*	*Presunto "incumplimiento de las obligaciones*	*Marcos Silva*	*Mediante oficio con radicado 2023073368-2-000 del 4 de mayo de 2023 se da respuesta frente a las presuntas "irregularidades y desacatos cometidos por*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		contenidas en las licencias ambientales otorgadas a la Central Hidroeléctrica El Quimbo"		*las multinacionales referidas, que han sido evidenciadas por entidades oficiales, en investigaciones realizadas, pero hasta el presente continúan eludiendo responsabilidades y denuncia reciente sobre maniobras y posibles complicidades cometidas por ENEL-EMGESA y presuntamente por funcionarios, de la ANLA Hay que hacerles seguimiento a estas funcionarias expertas en las "puertas giratorias de lo público a lo privado o a la inversa"*
40	*2023068112-1-000 de 21 de marzo de 2023*	*Solicitud explicación a interrogantes: 1. ¿Hay desde el Gobierno Nacional interés de proteger las inversiones extranjeras a costa de incumplir los acuerdos y compensaciones establecidas en el marco de una negociación definida con la multinacional dentro del proceso de construcción de la Hidroeléctrica de El Quimbo? 2. ¿Hasta cuándo el departamento del Huila será objeto de burlas por las demoras en el cumplimiento de los acuerdos establecidos?*	*Representante Flora Perdomo*	*Mediante oficio con radicado 2023074523-2-000 del 10 de abril de 2023, 05ECO0139-00-2023 la ANLA aclara que: no existe interés alguno de proteger inversiones extranjeras y específicamente desde las competencias de la entidad, se actúa teniendo en cuenta la normatividad que lo rige, y nunca favoreciendo intereses diferentes al cumplimiento de su deber. Se dan claridades sobre la trazabilidad del Acuerdo de Cooperación y la instauración de las mesas de gobernanza.* *Se aclara que, en aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de 1991 y sus desarrollos legales y jurisprudenciales, las entidades del sector público solo pueden actuar en el marco estricto de sus funciones y competencias. Por lo tanto, no es competencia de la ANLA, el pronunciarse frente a aspectos relacionados con homologación de costos o equivalencias en dinero frente a los acuerdos firmados entre las entidades que suscriben el documento de cooperación.* *Por otra parte, se aclara que, no se encuentra establecida dentro de la Licencia Ambiental una obligación asociada a la compensación productiva del departamento; por ende, no es objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental esta consideración. Se reitera que, las medidas de manejo contempladas para prevenir, mitigar, corregir y compensar la pérdida de la capacidad productiva contemplada dentro de licencia ambiental y dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA aplican únicamente para las personas y familias afectadas residentes y no residentes que desarrollaban su actividad productiva en el área de influencia del proyecto, la cual corresponde a los municipios de Gigante, Garzón, Altamira, Paicol, Tesalia y El Agrado*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
41	*2023057015-1-000 de 21 de marzo de 2023.*	*Solicitud de intervención eficaz frente al conflicto por la gestión de la ANLA en la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022*	*Bancada Parlamentaria*	*Mediante oficio con radicado 2023072142-2-00 del 4 de abril de 2023, la ANLA dio respuesta, informando que, el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 no es un acto administrativo que modifica la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", sino una actuación administrativa en respuesta a una solicitud de pronunciamiento presentada por el titular de la Licencia Ambiental, mediante comunicaciones con radicación 2022191052- 1-000 del 1 de septiembre y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, la cual se dio en cumplimiento además de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.*
42	*2023054159-1-000 de 21 de marzo de 2023*	*Denuncia presuntas irregularidades, maniobras y complicidades cometidas por Enel y funcionarios de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental*	*Marcos Silva*	*Mediante oficio con radicado 2023073368-2-000 del 4 de mayo de 2023 se da respuesta frente a las presuntas "irregularidades y desacatos cometidos por las multinacionales referidas, que han sido evidenciadas por entidades oficiales, en investigaciones realizadas, pero hasta el presente continúan eludiendo responsabilidades y denuncia reciente sobre maniobras y posibles complicidades cometidas por ENEL-EMGESA y presuntamente por funcionarios, de la ANLA. Hay que hacerles seguimiento a estas funcionarias expertas en las "puertas giratorias de lo público a lo privado o a la inversa"*
43	*2023058885-1-000 del 22 de marzo de 2023*	*Solicitud de revocatoria directa del auto no 11844 de 30 de diciembre de 2022*	*Gobernación del Huila*	*Mediante Auto 2430 de 4 de abril de 2023 la ANLA se pronuncia rechazando por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por la Veeduría Ciudadana De Seguimiento a la Licencia del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo a través de la comunicación con comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el doctor Luis Enrique Dussan Lopez en su calidad de Gobernador del Huila mediante la comunicación con radicación 2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo*
44	*2023063799-1-000 de 28 de marzo de 2023*	*Respuesta requerimientos 2 y 3 contenidos en el Artículo Primero del Auto No.11844 de 30 de diciembre de 2022.*	*ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*	*Información para considerar en el marco del presente seguimiento ambiental*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
45	*2023063998-1-000 de 28 de marzo de 2023*	*Denuncia personal que expide Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, e impedimento y recusación de funcionarios equipo de seguimiento licencia ambiental lam4090 - lam2142*	*Veeduría ciudadana*	*Se efectúa respuesta por parte de la Dirección General para adelantar las actuaciones que corresponda. Clasificado como 10ECO2153-00-2023.* *Acusan a los funcionarios intervinientes en la emisión de Auto 11488 del 2022 de: Interés indebido en la celebración de contrato • Prevaricato por acción • Prevaricato por omisión • Abuso de función pública • Fraude procesal • Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*
46	*2023069761-1-000 de 29 de marzo de 2023*	*Acusan a los funcionarios intervinientes en la emisión de Auto 11488 del 2022 por:* *- Interés indebido en la celebración de contrato* *- Prevaricato por acción* *- Prevaricato por omisión* *- Abuso de función pública* *- Fraude procesal* *- Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación*	*Veeduría ciudadana*	*Se efectúa respuesta por parte de la Dirección General para adelantar las actuaciones que corresponda. Clasificado como 10ECO2153-00-2023.* *Acusan a los funcionarios intervinientes en la emisión de Auto 11488 del 2022 de: Interés indebido en la celebración de contrato • Prevaricato por acción • Prevaricato por omisión • Abuso de función pública • Fraude procesal • Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*
47	*2023066528-1-000 de 30 de marzo de 2023*	*Consulta para determinar las competencias administrativas 47respecto al seguimiento de la licencia LAM 4090*	*Traslado Presidencia de la República oficio Gobernación del Huila*	*Mediante oficio con radicado 20234000067671 de 15 de mayo de 2023., la ANLA atendió comunicación con radicado OFI23-00060131 / GFPU 14000000, a través de la cual se traslada a esta Autoridad Nacional, una serie de preguntas realizadas por el Secretario de Agricultura y Minería de la Gobernación del Huila, relacionadas con las competencias de ANLA frente al seguimiento y control de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", se da respuesta a cada uno de los interrogantes en los términos, en ámbito exclusivo de las funciones y competencias de esta Autoridad otorgadas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 19931 , Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 20112 , el Decreto Único Reglamentario*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				1076 del 26 de mayo de 20153 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020.
48	*2023070065-1-000 del 3 de abril de 2023*	*Solicitud reconocimiento tercero interviniente veeduría ciudadana seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 ha*	*Representantes 427 familias*	*Mediante Auto 2720 de 21 de abril de 2023, la ANLA reconoce como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE COMPRA Y ADECUACIÓN DE 2700ha" dentro del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila, contenido en el expediente LAM4090.*
49	*2023070992-1-000 del 4 de abril de 2023*	*Conclusiones sobre el foro regional sobre el cumplimiento a planes y programas del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.*	*Asamblea Departamental*	*La Asamblea departamental del Huila remite información sobre conclusiones de la plenaria realizada el 16 de abril de 2023.*
50	*2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023*	*Alcance Cumplimiento requerimientos 2 y 3 contenidos en el Artículo Primero del Auto No.11844 de 30 de diciembre de 2022*	*ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*	*Información para considerar en el marco del presente seguimiento ambiental.*
51	*2023077806-1-000 del 13 de abril de 2023*	*Solicitud sucesión de derechos del señor Marcelino Sánchez Arias, entrega de las 2.700 ha.*	*Maria Genny Murcia Pulido - Mónica Murcia Pulido*	*Mediante oficio con radicado 20234000067691 de 15 de mayo de 2023, la ANLA informó a las peticionarias que, la entidad no tiene competencias jurídicas en relación con trámites de patrimonio de un causante o de sus herederos. La solicitud a la que se refieren obedece al cumplimiento de la obligación asociada al numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 que otorgó la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, relacionada exclusivamente con la compra de 2.700 hectáreas por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y su adecuación con riego por parte de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP., y en donde el señor Marcelino Sánchez Arias identificado con cédula de ciudadanía 12.709. 246 de Valledupar figura como uno de los beneficiarios de las 427 familias residentes no propietarios de la obligación mencionada. Al respecto, fue trasladada comunicación a Enel Colombia para lo de su competencia.*
52	*2023079034-1-000 del 14 de abril de 2023*	*Derecho de petición el cumplimiento de*	*Orlando Pérez*	*Mediante oficio con radicado 20234000054481 del 10 de mayo de 2023, la ANLA respondió al peticionario*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		compromisos dotación de tierras a la población vulnerable		*informando que la compensación ya fue asignada de conformidad con el grupo poblacional que fue acreditado. Adicionalmente, En atención a la comunicación del asunto y una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, se evidencia que mediante los oficios con radicado ANLA 2022236321-2-000 de 24 de octubre de 2022, 2022106318-2-000 de 27 de mayo de 2022, 2022110339-2-000 de 1 de junio de 2022 y 2022201574-2-000 de 13 de septiembre de 2022, esta Autoridad dio respuesta a la solicitud reiterada de los señores Hermógenes Medina Suarez, Luis Alberto Ángel, Jamer Aros Salazar Y Franklin Vargas Pastrana quienes se encuentran registrados como beneficiarios de una medida de compensación del proyecto, la cual ya fue adjudicada.* *Así mismo, se aclara que, la ANLA no es competente para intervenir en los procesos de selección, compra de predios o análisis de los requisitos que deban cumplir las personas sujetas de reforma agraria, siendo esta la naturaleza de la obligación asociada a las 2.700 ha. Por tal motivo, será la Agencia Nacional de Tierras -ANT, como máxima Autoridad de las Tierras de la Nación, la que tendrá por objeto, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como promover su uso en cumplimiento de una función social.*
53	*20236200009102 del 19 de abril de 2023*	*Da traslado al oficio remitido por la Asamblea del Huila al Presidente de la República sobre las conclusiones del foro regional sobre el cumplimiento a planes y programas del proyecto hidroeléctrico el Quimbo*	*Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*Mediante oficio con radicado 20234000108491 del 30 de mayo de 2023 la ANLA precisa que asistió a la convocatoria de la Asamblea Departamental del Huila el 16 de marzo del año en curso y realizó las aclaraciones y precisiones a las inquietudes manifestadas por los asistentes a ese espacio. Adicionalmente, mediante el oficio ANLA se dio respuesta mediante oficio 2023072142-2-000 del 4 de abril de 2023, en atención a la solicitud elevada por la Bancada Parlamentaria del Departamento del Huila se dio respuesta a la comunicación con radicación 2023057015-1-000 de 21 de marzo de 2023*
54	*20236200017162 de 20 de abril de 2023*	*Aclaración beneficiarios de las 2.700 hectáreas*	*Agencia Nacional de Tierras ANT*	*En respuesta a la comunicación ANLA 2023038816-2-000 del 17 de febrero de 2023 donde se solicitó al Ministerio de Agricultura para que fuese aclarado si existían cambios o modificaciones en la base de datos de los beneficiarios de las*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				2.700 hectáreas, frente a lo cual mediante radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023 la Dirección de Acceso a Tierras del Ministerio de Agricultura informó a esta Autoridad Nacional que no ha recibido información o comunicación que informe alguna modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad o del censo presentado por Enel ante el INCODER y dirigido con copia a la Gobernación del Huila.
55	*20236200027632 del 24 de abril de 2023*	*Traslado del derecho de petición impetrado por la Veeduría Ciudadana de Seguimiento y Vigilancia a la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*	*Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*Mediante oficio con radicado ANLA 20234000093301 del 24 de mayo de 2023 se informó que a través de los oficios con radicado ANLA 2023011787-2-000 del 18 de enero de 2023, 2023067734-2-000 del 30 de marzo de 2023, esta Autoridad dio respuesta a la solicitud de Veeduría Ciudadana de Seguimiento y Vigilancia a la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.* *Por otro lado, ANLA dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, visita que se realizó del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que esta actividad tuvo por objeto; atender las denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y del asesor designado por la Gobernación del Huila, los representantes de los pescadores y otros sectores comunitarios, llevándose a cabo unos recorridos de verificación y unos escenarios de participación específicos.* *De igual forma producto de la información recopilada, se adelanta actualmente el pronunciamiento técnico de seguimiento con relación a las diferentes inquietudes manifestadas en los espacios de participación ampliada; realizados del 8 al 10 de noviembre de 2022*
56	*20236200028572 del 24 de abril de 2023*	*Segundo alcance Cumplimiento requerimientos 2 y 3 contenidos en el Artículo Primero del Auto No.11844 de 30 de diciembre de 2022*	*ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*	*Información para considerar en el marco del presente seguimiento ambiental.*
57	*20236200036682 del 26 de abril de 2023*	*Solicitud de control de tutela a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA en la*	*Respuesta Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a la Gobernación del Huila*	*Mediante oficio con radicado 20236200036682 de 26 de abril de 2023, Ministerio de Ambiente da respuesta a la solicitud de acción de tutela a la ANLA por la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 e informa lo siguiente:*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		expedición del Auto N° 11844 de 30 de diciembre de 2022		*"Conforme con la consulta en mención, se considera que de acuerdo con el Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015, el control y seguimiento ambiental del proyecto hidroeléctrica El Quimbo, es un asunto de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, siendo la encargada para conocer y decidir sobre el recurso de reposición y revocatoria, que proceda y se interponga contra los actos administrativos que expide. En cuanto a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, esta decisión se encuentra a cargo de la rama judicial del Estado, en ese caso, del Consejo de Estado.* *Por último, sobre la posibilidad de hacer un juicio de legalidad de las actuaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y así declarar la nulidad de un acto administrativo, debe indicarse que, conforme el procedimiento legalmente establecido, esto es una competencia propia de la rama judicial- a través de la Justicia Contenciosa Administrativa, conforme con la Ley 1437 de 2011, sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, el interesado en solicitar la nulidad de un acto administrativo, deberá interponer el escrito de la demanda ante el juez competente".*
58	*20236200043052 de 27 de abril de 2023*	*Derecho de petición constitución política de Colombia, programa de compra de 2700 ha. O adecuación de riego por gravedad, documento de cooperación*	*Representantes 427 familias*	*Los representantes de las 427 familias envían cuestionario a la Gobernación del Huila con copia a la ANLA para requerir información relacionada con los siguientes temas:* *Responsabilidad por parte de la Gobernación frente a la obligación asociada a las 2.700 ha., beneficiarios de las 2.500 ha., predios para producción que deben ser adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras -ANT, proceso de visitas realizadas por la Secretaría de Agricultura a los predios disponibles para la adecuación, estudios de viabilidad de la adecuación por riego de los predios, informe en qué parte de la licencia se dice que la obligación es para la productividad del departamento, que la Gobernación informe si está de acuerdo o no con entregar el beneficio de las 2.700 ha a las 427 familias, informe acompañamiento de la Gobernación para realizar la adecuación de las hectáreas. de riego por gravedad, se remita copia de las actas de la Mesa Nacional de Seguimiento donde Javier Roa (asesor de la Gobernación) cumplía su función de*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				Secretario de la Mesa, remitir estudios técnicos donde la Gobernación controvierta la posición de Emgesa de que los predios adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras -ANT no pueden ser adecuados con riego por gravedad. *Los representantes de las 427 familias solicitan conocer la posición de la Gobernación del Huila frente a las acusaciones de la veeduría a los funcionarios de la ANLA teniendo en cuenta que las firmas relacionadas en la denuncia cuentan con el logo de la Gobernación del Huila.*
59	*20236200061472 del 2 de mayo de 2023*	*Aclaraciones beneficiarios y naturaleza de las 2.700 hectáreas*	*ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.*	*ANLA, da traslado a la Agencia Nacional de Tierras - ANT para que se pronuncie respecto de:* *PRIMERO: "(…)si el listado de los beneficiarios que fue entregado en el año 2015 y que fue ampliamente discutido durante las Mesas de Gobernanza ha sufrido alguna modificación, adicionalmente, se informe si se han modificado los pronunciamientos adjuntos en la solicitud de modificación presentada por ENEL COLOMBIA S.A., mediante las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 del 1 de septiembre y 2022204212-1-000 del 19 de septiembre de 2022, dado que a la fecha no se ha comunicado a la ANLA cambios sobre la solicitud(…)"* *El listado de los beneficiarios de donde salen las 427 familias fueron radicados mediante los siguientes radicados:* - *Enel No. PQ-DPR-4818-15, extinto INCODER 20151168523 de fecha 19 de agosto de 2015.* - *Enel No. PQ-DPR-4838-12, ANT 20161139211, de fecha 05 de julio de 2016* - *Enel No. PQ-GPP-COJ23341-16, ANT 20161171710, de fecha 31 de noviembre de 2016* *SEGUNDO: "(…) Finalmente, este principio constitucional, es que la buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe"*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				La empresa indica las gestiones adelantadas por parte de los beneficiarios de la tierra como por Enel, tendientes a materializar la obligación enmarcada en el Acuerdo de Cooperación. *Se da la trazabilidad en el intento de consecución de tierras desde finales del año 2017, "(…) los beneficiarios remitieron a la ANLA con copia a otras entidades, una propuesta para la modificación del Acuerdo de Cooperación que, entre otras alternativas, incluía la posibilidad de postular y comprar predios por fuera del área de influencia directa del PHEQ, en atención a que para el año 2017 se continuaba con la no consecución de tierra por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT".* *(…) De manera que, la modificación a la Licencia Ambiental que se pretende realizar busca establecer una obligación alternativa como fórmula sustitutiva para el cumplimiento de las obligaciones pactadas inicialmente, que permitan una solución definitiva a los beneficiarios de la adecuación de riego por gravedad, los llamados 427 beneficiarios, quienes llevan más de una década esperando una respuesta por parte de las distintas entidades involucradas"*
60	*20236200065292 de 3 de mayo de 2023*	*Informa acciones de hecho toma predio la Mesa del Pedernal (predio propiedad de la ANT destinado a la adecuación de las 2.700 ha.)*	*Alcaldía Agrado*	*Además de informar la situación, la alcaldía de El Agrado remite mediante comunicación 20236200071922 de 4 de mayo de 2023 el acta de visita levantada por las autoridades administrativas durante visitas realizadas los días 02 y 03 de mayo en el sitio denominado La Mesa del Pedernal, del Municipio de El Agrado, donde se encuentran en el momento algunas personas haciendo presencia con protesta pacífica* *Mediante oficio con radicado 20234000093551 del 24 de mayo de 2023, la ANLA informa competencias y acciones y refiere que, frente a la solicitud de hacerse presente en territorio y con el ánimo de adelantar diálogos y lograr una solución a la situación, esta Autoridad Nacional estará atenta a la convocatoria de requerirse acompañamiento para brindar las claridades frente al instrumento de manejo y control y el estado de avance de las obligaciones contenidas en el numeral 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
61	*20236200075912 del 5 de mayo de 2023*	*Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política de Colombia. Programa de compra de 2700 ha y su adecuación de riego por gravedad.*	*Representante 427 familias*	*Los representantes de las 427 familias envían cuestionario dirigido a MINAGRICULTURA preguntando las competencias de ese Ministerio sobre el acuerdo de Cooperación, específicamente responsabilidad y acciones realizadas y por realizar: para la consecución de la tierra que debe ser adecuada. Informan gestión realizada anteriormente por la Agencia Nacional de Tierras -ANT y la hoja de ruta actual a realizar por parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, el jueves 27 de abril de 2023 con copia a la ANLA para requerir información relacionada con los siguientes temas:* *Responsabilidad por parte de MINAGRICULTURA frente a la obligación asociada a las 2.700 ha, "(…) resultados de la reunión realizada con Dr. Andrés Parra Cristancho, Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, el pasado jueves 27 de abril del año en curso en la Gobernación del Huila, nos informó que algunas de las 427 personas que estamos reclamando la compensación de las 2700 ha, no tenemos derecho por no cumplir con los requisitos de reforma agraria y en consecuencia debemos ser compensados por Enel aplicando la Licencia Ambiental de Quimbo a través del Programa de las 2500 ha u otro programa consagrado en la licencia, , informar con soportes cuáles son los predios que el Ministerio de Agricultura ha adquirido a la fecha, así como las comunicaciones que haya remitido a Emgesa (Hoy Enel Colombia), informando de la compra de los predios y solicitando su adecuación de riego por gravedad, En reunión que sostuvimos con el Dr. Andrés Parra Cristancho, Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, el pasado jueves 27 de abril del año en curso en la Gobernación del Huila, nos informó que el Ministerio de Agricultura cuenta con once (11) estudios técnicos realizados por diferentes entidades en donde se analizó la adecuación de riego por gravedad. Solicitamos copia de los once (11) estudios que el doctor Parra mencionó (…)".* *La respuesta a dicha información por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT es insumo importante para la toma de decisiones por parte de la ANLA frente a la modificación de la obligación.*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
62	*20236200075552 de 5 de mayo de 2023*	*Solicitud información avances plan de trabajo compra y adjudicación de las 2.700 hectáreas*	*ASOQUIMBO*	*En trámite de respuesta por parte de la ANLA*
63	*20236200070272 del 4 de mayo de 2023*	*Remisión documentos soporte de la presentación del departamento del Huila desarrollada en reunión del 28 de abril del 2023 en las instalaciones de la ANLA*	*Gobernación del Huila*	*Mediante oficio con radicado 20234000108491 del 30 de mayo de 2023, la ANLA dio respuesta a consideraciones referidas por parte de los funcionarios delegados por la Gobernación del Huila en la reunión del 28 de abril de 2023, realizada en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y la gestión adelantada por la Autoridad Nacional en el marco del seguimiento y control ambiental al proyecto.* *Se realizan precisiones de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental y las competencias de esta autoridad.*
64	*20236200042382 de 9 de mayo de 2023*	*Remisión solicitud valoración costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y otros - radicado de la Gobernación del Huila: 2022CS088994-2 del 29 de diciembre de 2022"*	*Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible*	*Mediante oficio con radicado 20234000093511 del 24 de mayo de 2023, ANLA informa al Ministerio que en atención a la comunicación del asunto, trasladado por competencia, esta Autoridad Nacional se permite informar que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, se verifica que frente a las solicitudes realizadas por la Gobernación del Departamento del Huila, se ha dado respuesta mediante oficios con radicado: ANLA 2022296081-2-000 y 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022; 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023 y 2023044971-2-000 del 6 de marzo de 2023. A su vez, mediante oficio con radicado ANLA 2023063449-2-000 del 28 de marzo de 2023, se dio respuesta al traslado realizado por la Presidencia de la República, cuyo asunto correspondió a: "Respuesta a las comunicaciones con radicado ANLA 2023035979-1-000 del 23 de febrero de 2023 y 2023036077-1-000 de 23 de febrero de 2023. OFI23-00033224 / GFPU 12090000. "Asunto: EXT23-00016575 – remisión solicitud valoración costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y otros - radicado Gobernación del Huila: 2022CS088994-2 del 29 de diciembre de 2022". Proyecto: HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO. Expediente: LAM4090".*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
				Por otro lado, se reitera que la ANLA, viene adelantando la evaluación del estudio de valoración expost de impactos ambientales, sociales, económicos y culturales por la construcción del proyecto y se aclara que el alcance de la Evaluación Económica Ambiental, se circunscribe a la cuantificación de los impactos positivos y negativos relevantes, derivados de la ejecución del proyecto, obra o actividad, cifra que es un referente respecto al uso del capital natural, el deterioro de los servicios ecosistémicos asociados y la afectación al bienestar social; el cual no puede ser considerado como un impuesto o una carga adicional al titular del instrumento. De lo anterior, se anexa al presente oficio copia de los radicados referenciados
65	*20236200112252 y 20236200112312 de 15 de mayo de 2023 y 20236200117182 de 16 de mayo de 2023*	*MADS da traslado a la ANLA del oficio enviado por Enel sobre la solicitud de modificación a la de adecuación de las 2.700 hectáreas de riego establecida en el Artículo 12 de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009*	*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de ajuste vía seguimiento a las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009 se describe en el presente seguimiento ambiental*
66	*20236200114462 de 16 de mayo de 2023*	*Vías de hecho en predios adquiridos por el INCODER en el municipio de El Agrado que impiden el desplazamiento a predios de Enel Colombia*	*ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.*	*Enel copia a la ANLA comunicación dirigida al asesor de paz de la gobernación del Huila informando las vías de hecho en predios adquiridos por el INCODER en el municipio de El Agrado que impiden el desplazamiento a predios de la empresa por parte de algunos de los beneficiarios de las 427 familias y piden intermediación a Consejo Departamental de paz. Información para considerar en el marco del presente seguimiento ambiental.*
67	*20236200116072 de 16 de mayo de 2023*	*Denuncia bloqueo vía El 67Agrado – muelle Guaraní 15 de mayo de 2023. Enel solicita a ANLA intervención inmediata para desbloquear la vía y así poder continuar con las labores del proceso de recuperación*	*ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.*	*Mediante oficio con radicado 20234000146601 del 13 de junio de 2023, la ANLA dio respuesta a la denuncia referenciada, comunicando que: la entidad no tiene competencias frente a las acciones de hecho informadas, sin embargo, lo manifestado será considerado en el control y seguimiento ambiental al proyecto.*

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicada atención ANLA y otras acciones
		ecológica de 11.079 hectáreas		
68	*20236200125182 de 18 de mayo de 2023*	*Remisión informe de la Comisión Accidental de seguimiento a las acciones de las entidades citadas e invitadas al Debate de Control Político "El Quimbo".*	*Congreso de la República*	*Mediante oficio con radicado 20231000151651 del 14 de junio de 2023, la ANLA dio respuesta a la solicitud referenciada, comunicando las funciones y acciones de seguimiento realizadas por parte de la entidad.*
69	*20236200146692 de 25 de mayo de 2023*	*Remisión respuesta por parte de la Gobernación del Huila y del Ministerio de Agricultura con relación a la compra y adecuación de las 2.700 ha*	*Veeduría ciudadana Programa de Compra y Adecuación de las 2.700 ha.*	*Mediante oficio con radicado 20236200146692 de 25 de mayo de 2023 la Veeduría ciudadana del Programa de Compra y Adecuación de las 2.700 ha, radica ante la ANLA copia de las respuestas brindadas por parte de la Gobernación del Huila frente al derecho de petición radicado el día 27 de abril de 2023 por parte de los representantes de la veeduría y del Ministerio de Agricultura en razón a la reunión sostenida en esa misma fecha con los representantes de las 427 familias en relación con la compra y adecuación de las 2.700 ha.* *La veeduría ciudadana manifiesta su preocupación por la información brindada por parte de estas dos entidades sobre las compensaciones de las cuales son sujeto. Las familias reiteran su apoyo a la solicitud de modificación y manifiestan su preocupación ante la afirmación de la Dirección de Ordenamiento del Ministerio quien informa que se realizaron 11 estudios que contemplan la disponibilidad del recurso hídrico en el centro del departamento y de la Gobernación del Huila quien informó a estas familias que deben ser reasentadas.* *Por otra parte, la veeduría informa en el oficio que uno de los representantes de la organización, recibió amenazas contra su vida, pero que desconoce el origen.* *Las consideraciones de estas comunicaciones son tenidas en cuenta en el presente concepto técnico.* *La atención al presente oficio se encuentra en trámite de respuesta*

Interacción con grupos de interés.

Desde diciembre de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional participó y acompañó los espacios de interacción con los grupos de interés que se relacionan en la tabla "Interacción con grupos de interés relacionados con el cumplimiento de la obligación asociada a las 2.700 ha" del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023.

(…)

A continuación, se relacionan las principales consideraciones realizadas por los grupos de interés frente a la obligación relacionada con la compra y adecuación de las 2.700 hectáreas. El análisis de estas consideraciones se realiza en el acápite de "Otras consideraciones" del presente acto administrativo.

Tabla Principales consideraciones expuestas por los grupos de interés en relación con las 2.700 ha.

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
Veeduría Ciudadana de seguimiento al PHEQ y asesor de la veeduría y funcionario de la Gobernación del Huila	*8 de febrero de 2023*	*Respecto a la obligación relacionada con la compra de las 2.700 ha por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la adecuación con riego por gravedad a cargo de ENEL; los representantes de la veeduría refieren lo siguiente:* *La obligación tiene como propósito la restitución de la actividad productiva del departamento. El asesor de la veeduría y funcionario de la gobernación aseguró ante el auditorio que las 427 familias vulnerables son sujeto de reasentamiento.*
Asamblea Departamental del Huila	*16 de marzo de 2023*	*El día 16 de marzo la Corporación constituida por la Asamblea Departamental del Huila llevó a cabo una audiencia con el propósito de discutir el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 con el cual se dio respuesta a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP en lo concerniente a la solicitud de modificación a la obligación de la adecuación de las 2.700 ha y relacionada con el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución 899 de 2009 referente al Acuerdo de Cooperación. Las principales consideraciones referidas tanto por los diputados como invitados fueron las siguientes:* - *"Que los participantes dentro de la audiencia expresaron que, de acuerdo con los estudios adelantados por la Gobernación del Huila se concluye que existen suficientes tierras y recursos hídricos para dar cumplimiento a la obligación tal y como está formulada en la licencia ambiental.* - *Que la obligación de adecuar con riego por gravedad debe beneficiar al departamento del Huila en razón a la pérdida de la actividad productiva del centro del departamento.* - *Que rechazan la solicitud de modificación de la obligación".*
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	*22 de marzo de 2023*	*Desde el Ministerio de Agricultura se socializa posible hoja de ruta, evaluando los estudios realizados anteriormente por las entidades adscritas al Ministerio (UPRA Y ADR) con el ánimo de viabilizar el cumplimiento de la obligación tal y como se encuentra formulada dentro de la Licencia Ambiental.* *Desde la ANLA se dan las claridades de la obligación, de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental.*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
Debate de Control político al PHEQ	*12 de abril de 2023*	*En el marco del debate de control político, convocado por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y en lo relacionado con las 2.700ha; los asistentes al evento manifestaron las siguientes consideraciones:* *Comunidades (video proyectado sobre la situación en territorio):* - *El Auto 11844, la ANLA pretende rebajar las compensaciones de 368.000.000 millones de pesos a tan solo 18.000.000 millones, reducir lo pactado en términos de la actividad productiva de la región, entregándoles las compensaciones a las familias quitándoles el derecho a la restitución y coaccionándolos a acceder".* *Miembros Cámara de Representante:* - *"Lo que se quiere es aburrir a las 427 familias para que acepten una miseria* - *El Auto cambia las condiciones de la licencia* - *Hay un estudio de la gobernación del Huila donde si hay tierras disponibles para adecuar con riego con gravedad.* - *La UPRA priorizó junto con la Gobernación unas áreas del plan departamental del riego a corto y mediano plazo que están en Agrado, Garzón y Paicol.* - *La obligación debe mantenerse como esta.* - *La Comisión Quinta solicitó la intervención del presidente frente al Auto 11488 que pretende modificar una obligación, ya que falta la firma del gobernador".* *Gobernador:* - *"Complicidad de la ANLA porque no ha hecho cumplir el acuerdo, pese a que el gobernador fue el único que no firmó* - *Las 427 familias son beneficiarias de las 2.500 ha. no de las 2.700 ha.* - *Frente a las 432 ha, que compró la Agencia Nacional de Tierras -ANT, Enel dijo que no son viables para adecuar con riego por gravedad.* - *El ICA Instituto de cooperación para la agricultura determinó que habían 7.907 ha. aptas para riego por gravedad y la CAM 17.718 ha. aptas para riego por gravedad en un estudio con predios para adecuar con riego por gravedad. (estudio con predios). La Gobernación del Huila realizó un ejercicio de ordenamiento productivo y social del territorio que se hizo con la UPRA y se estudiaron 60 variables del plan de riego departamental* - *La Gobernación solicita suspender las actuaciones de la ANLA y pide revocatoria al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 a favor de la multinacional y en contra del territorio* - *Solicita crear la mesa de seguimiento, con carácter vinculante y ojalá liderada por el presidente de la república"* *ASOQUIMBO:*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
		- *"El Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 lo que pretende es disminuir los gastos de inversión de la empresa.* - *Suspensión del trámite del Auto 11844* *La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo. Expone conclusiones del Ministerio de Agricultura, UPRA y ADR:* *Razones impedimentos en el cumplimiento de la obligación:* - *"Profunda desarticulación entre el gobierno nacional y las autoridades locales. Había una polifonía de las interpretaciones. No existían claridades sobre las funciones de los ministerios.* - *Había unas conclusiones sobre que no había disponibilidad de recurso hídrico, no había tierras que pudieran cumplir la condición de riego por gravedad, no uniformidad de riego por gravedad, que se compraron unos predios que no tenían condición para el riego. Entonces fue necesario revisar esos supuestos. La Agencia Nacional de Tierras - ANT hizo un análisis profundo de esos análisis, entonces la posesión de apoyar la modificación fue reevaluada.* - *Primer principio la compra: Debe atender la pérdida proporcional de cada uno de los municipios entonces la compra de predios debe ser directamente proporcional a la pérdida de la capacidad productiva de cada municipio.* - *Segundo principio: Debe ser establecido de manera conjunta con la secretaría de agricultura del departamento y los alcaldes de los municipios.* - *Tercer principio: Se trata de un procedimiento de reforma agraria y no de una acción de compensación individual. La reforma agraria es una acción de interés general que beneficia de manera particular a unos individuos, pero irradiará sobre la productividad de los municipios.* - *Cuarto principio: Los porcentajes proporcionales a la pérdida de municipio se deberán reajustar. Las extensiones de tierra para compra deben incrementarse. El acuerdo se cumple si se excede en la compra de hectáreas, pero no se puede dar por cumplido si hacen falta centímetros en la compra y adecuación de las hectáreas. Se deben cumplir los ideales en tamaño de las UAF* *Problemas que requerían a atención urgente de las entidades:* 1. *¿Cuál es el porcentaje de proporcionalidad para cada municipio?* 2. *Adjudicación de compras de las 420 ha. de INCODER compradas en noviembre de 2015. Predios suspendidos, sin adjudicar porque siempre se ha "enrostrado" que los predios no eran susceptibles de ser adecuados con riego por gravedad, y se ha desdibujado por invasión y vías de hecho.* 3. *Identificación de las áreas potenciales para la adquisición de predios: Se ha señalado que el principal problema se ha dado no en el análisis de vocación agraria, sino en las condiciones de incorporación de riego por gravedad. La UPRA y la ADR*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
		autoridades vinculadas al sector, opinan sobre los temas de riego y concluyeron que: la mayoría de los estudios que se hicieron antes y que concluyeron que no había disponibilidad de tierras, hicieron una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y ese concepto restringido hace un análisis de un solo sistema que se llama irrigación por superficie. Pero este no es el único sistema que cumpliría con la condición de riego por gravedad, hay otros mecanismos que se pueden emplear. El sistema no debe depender de una fuente de energía eléctrica, de gasolina o ACPM que implique mayores erogaciones o costos para personas que lo vayan a operar. El sistema debe ser autosostenible y barato para quienes los van a operar. 4. *Los obstáculos pueden ser ampliamente superados, se realizará una visita conjunta con el objetivo de establecer si en esos predios pueden ser adecuados con riego por gravedad y verificar si se puede implementar un sistema de riego alternativo. Formular alternativas con esquema de riego que permitan cumplir con el objetivo de adecuar con riego.* 5. *La UAF es la medida que cada predio tiene en condiciones cualitativas, extensión para remunerar, pero si se incorpora un mejor mecanismo de irrigación, la UAF tiende a hacerse más pequeña y por eso aumenta el número de beneficiarios de la tierra.* 6. *A las familias se les ha anunciado que son los beneficiarios de la reforma agraria, estos mensajes han conducido al convencimiento de estas familias que deberán esperar a las familias sujetos de reforma agraria. Revisará una prerrogativa si esas personas van a ser o no sujetos de reforma agraria. La Agencia Nacional de Tierras -ANT no va a adjudicar tierra a las personas que no cumplen con los requisitos de reforma agraria, por ende, debe explorarse otras alternativas* 7. *El censo no es completo, ni veraz. Van a revisar el RESO y para revisar esos casos y enviar al listado de adjudicatarios y a los que no "permítanos a la Agencia Nacional de Tierras -ANT explorar alternativas". Para aquellos que no son sujetos de reforma agraria permítanos explorar alternativas para buscar soluciones".*
Gobernación del Huila – Ministerio de Agricultura	*27 de abril de 2023*	*Desde el Ministerio de Agricultura fue convocada reunión realizada en la Gobernación del Huila para socialización hoja de ruta en cumplimiento de las 2.700 ha. A continuación, se señalan las principales consideraciones referenciadas por las instituciones. ANLA fue invitada por MINAGRICULTURA y asistió por conexión vía teams:* *Gobernación del Huila:* *Desde el gobierno departamental se realizan las siguientes apreciaciones:* *(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)* - *"Las 427 familias deben ser beneficiarias de las 2.500 ha, destinadas a programas de reasentamiento.*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
		- *Enel debe llevar a las 427 familias al programa de reasentamiento y mantener la obligación de adecuar las 2.700 ha. tal y como está".* *Ministerio de Agricultura:* *La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, realiza las siguientes aclaraciones frente a la hoja de ruta propuesta por esa entidad:* *(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)* *MINAGRICULTURA, expone cuáles son los principios de la obligación de compra por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT:* - *Primer principio: Debe atender la compra de predios directamente proporcional a la pérdida de la capacidad productiva de cada municipio.* - *Segundo principio: El Estudio debe ser validado por la secretaría de agricultura del departamento y los alcaldes de los municipios. Luego, la identificación de las hectáreas se pasa a los ministerios de Agricultura (ANT) y Minas para su compra.* - *Tercer principio: La reforma agraria es una acción cuyo objeto es atender la pérdida de la capacidad productiva. No es una compensación, ni una medida de reparación a propietarios.* - *Cuarto principio: El acuerdo permite exceder la compra de 2.700 ha, proporcional a los municipios impactados, pero no permite una compra inferior a las 2.700 ha.* *Igualmente, MINAGRICULTURA propone la siguiente hoja de ruta por fases:* *(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)* - *Fase preliminar: Elaboración y socialización de la hoja de ruta diseñada por la ANT, ADR, UPRA, MADS, Gobernación y alcaldes de los municipios* - *Fase I: Los predios deberán cumplir con un análisis de vocación agraria. La UPRA y la ADR concluyeron que la mayoría de los estudios que se hicieron antes y que informaron que no había disponibilidad de tierras, hicieron una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y ese concepto restringido hace un análisis de un solo sistema que se llama irrigación por superficie. No obstante, hay otros mecanismos de riego por gravedad que se podrían implementar. Se van a formular alternativas con esquema de riego que permitan cumplir con el objetivo de adecuar con riego.* - *Se realizará análisis sobre el universo de los 427 beneficiarios, para determinar por parte de MinAgricultura quién será sujeto de reforma agraria y quién no y con base a ello se procederá con la adjudicación de predios.*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
		- *Fase II: Se adquirirán los predios de acuerdo con un análisis técnico y jurídico y del planteamiento de alternativas productivas.* *(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023).* *Del mismo modo, MINAGRICULTURA realizará el análisis de los posibles beneficiarios de la reforma agraria de conformidad con la caracterización del RESO y posteriormente se realizará un análisis de casos especiales en términos de tiempo, confianza legitima y herederos para así formular alternativas de solución a los beneficiarios.* *(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)* *Dentro de la exposición propuesta, La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, socializa cronograma de trabajo propuesto por ASOQUIMBO, el cual tiene por objeto el "restablecimiento inmediato de los derechos constitucionales de las víctimas y así dar cumplimiento a las exigencias de la organización". Las principales exigencias de la organización, relacionadas con las 2.700 ha. son las siguientes:* - *Agencia Nacional de Tierras -ANT entregue en comodato las tierras compradas y se adjudique a sujetos de reforma agraria.* - *MinAmbiente instale por decreto la Comisión Nacional de Seguimiento* *(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)* *Desde MINAGRICULTURA se informa hoja de ruta para el cumplimiento de la obligación.*
Gobernación del Huila	*28 de abril de 2023*	*En el marco de la reunión del 28 de abril de 2023 realizada en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre la obligación de adecuación de las 2.700 ha las siguientes, fueron las principales consideraciones referidas por parte de los funcionarios delegados por la Gobernación del Huila:* - *"La compensación por reasentamiento es para todos los vulnerables del PHEQ.* - *La compensación de las 2.700 ha. es para el departamento.* - *La titularidad del predio no exime a la empresa de la entrega de una medida de compensación.* - *Las 427 familias no son beneficiarias de las 2.700 ha.* - *Se debe compensar todos los solicitantes del censo* - *Frente a la solicitud de modificación se vulneran los derechos de los fallecidos*
Representantes 427 familias, alcalde de El Agrado y Defensoría del Pueblo	*3 de mayo de 2023*	*En el marco de la reunión virtual celebrada con los representantes de los beneficiarios de las 2.700 ha. se rescatan las principales manifestaciones así:* - *"No existe evidencia que la Gobernación del Huila haya identificado tierras y presentado al gobierno nacional para que inicie su proceso de compra.*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
		- *Los beneficiarios de esta obligación somos los 427 campesinos censados en el año 2010 y que después de 14 años no hemos sido beneficiados con la obligación de compra y adecuación de riego* - *Nosotros hemos acompañado las numerosas visitas de campo, informes, documentos técnicos y reuniones de la mesa nacional de seguimiento y de primera mano sabemos que la obligación tal y como está establecida en la licencia, es inviable de cumplir.* - *Con el paso del tiempo y cambios de gobierno, la obligación se retoma desde cero y al final, no se dan soluciones.* - *Solicitamos que se acepte la modificación de la obligación, ratificamos estar de acuerdo con la propuesta, ya que nosotros mismos las trabajamos.* - *Ratificamos que ninguna veeduría u organización distinta a nosotros, nos representa".* - *Desde la administración municipal y la Defensoría del Pueblo se informa que, la conflictividad en territorio se ha incrementado y se han materializado acciones de hecho que afectan la dinámica de movilidad y de acceso para el municipio.* - *Algunas de las familias pertenecientes a los 427 beneficiarios de las 2.700ha se han tomado el predio denominado "La Mesa del Pedernal", en la que se evidencia la presencia de un grupo de personas quienes manifiestan requerir solución ante los incumplimientos que se vienen presentando frente a la Licencia Ambiental de construcción de la Hidroeléctrica El Quimbo y exigen soluciones inmediatas para dar cumplimiento a la obligación compartida entre el gobierno nacional y la empresa.*
Reunión MADS y ANLA	*3 de mayo de 2023*	*ANLA expone al MADS el balance de las obligaciones socioeconómicas establecidas en la Licencia Ambiental y la trazabilidad relacionada con el origen, evolución y estado actual de la obligación asociada a las 2.700ha de compra y adecuación de tierras.*
Procuraduría Regional Ambiental, Defensoría del Pueblo y Contraloría	*4 de mayo de 2023*	*En el marco de la reunión virtual celebrada con los entes de control se rescatan las principales manifestaciones así:* - *"Desde la Procuraduría Ambiental y Agraria se invita a dar soluciones a la problemática de cumplimiento de la obligación.* - *La responsabilidad es compartida y es deber de todas las entidades ser parte de la solución.* - *De acuerdo con lo manifestado en el debate de Control Político, será el Ministerio de Ambiente quien asuma el liderazgo. Se está a la espere que convoque a la mesa.* - *Es necesario dar celeridad en la respuesta a la solicitud de modificación* - *Desde la Defensoría del Pueblo se invita a que, en los espacios de participación ampliada, sean escuchadas todas las veedurías y las organizaciones que sí representan los intereses de la comunidad. Es importante tener en cuenta la opinión de los beneficiarios de las 2.700 ha.* - *Desde la Contraloría se informa que se realizará una nueva Auditoria al proyecto, la cual está prevista para el segundo semestre de 2023".*

Grupo de Interés	Fecha	Principales consideraciones
Alcaldes del área de influencia del PHEQ, Procuraduría Regional Ambiental y Defensoría del Pueblo	*11 de mayo de 2023*	*En el marco de la reunión virtual celebrada con los alcaldes de los seis municipios y entes de control se rescatan las principales manifestaciones así:* - *Alcalde de Garzón: Dar celeridad al pronunciamiento de modificación en razón a la expectativa de las comunidades y la solicitud de soluciones prontas a la espera de casi 14 años.* - *Alcalde de El Agrado: La situación sobre la definición de la obligación asociada a las 2.700 ha. es lo más crítico. Por ende, solicita que se acepte la propuesta de modificación y se dé solución a lo que las familias expresan y se respete la decisión de éstas.* - *Los alcaldes y entes de control confirman que se llegaron a acuerdos con los beneficiarios, quienes eligieron las alternativas de sustitución a la obligación de manera libre, voluntaria y consensuada.* - *No es justo que la Gobernación del Huila busque dilatar las decisiones de las familias.* - *Las entidades involucradas en la decisión de las 2.700 ha. deben escuchar a las 427 familias.* - *Las 427 familias han informado a los alcaldes y entes de control que no han sido escuchados por la Ministra de Ambiente.* - *Alcalde de Gigante: Considera que el dinero propuesto por la empresa para ser homologado con la adecuación de riego por gravedad y que será destinado a las familias es muy bajo.* - *Se debe vincular a la Gobernación del Huila en la toma de decisiones sobre las 2.700 ha.* - *Lo que se pueda ir resolviendo del acuerdo de cooperación debe dársele celeridad.* - *Entes de Control:* - *La conflictividad en territorio se ha incrementado en razón a que los beneficiarios de las 2.700 ha. piden soluciones prontas.* - *Han aparecido algunos actores sociales que han promocionado la conflictividad en territorio y otros que reclaman compensaciones que no están establecidas en la licencia ambiental.* - *Dar celeridad al pronunciamiento definitivo a la solicitud de modificación de la obligación, sea cual sea la decisión de la ANLA.* - *Los pronunciamientos de las entidades del gobierno deben ser acatados y respetados.*
Presidencia de la República	*17 de mayo de 2023*	*En el marco de la reunión del 17 de mayo de 2023 realizada en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- relacionada con la obligación de adecuación de las 2.700ha, estas fueron las principales consideraciones referidas por parte de los funcionarios delegados por Presidencia:* - *Se convocará desde Consejería Presidencial para las Regiones a una reunión interinstitucional para revisar hoja de ruta frente al cumplimiento de la obligación.* - *Se reconoce y respeta la autonomía de la Autoridad Nacional en sus pronunciamientos y de sus decisiones de conformidad con lo establecido en la norma.*

Consideraciones de la audiencia pública:

Se informa que mediante comunicaciones con radicado 2023054296-1-000 y 2023053464-1-000 del 16 de marzo de 2023 fue realizada solicitud de Audiencia Pública de Seguimiento por parte de la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo y que dicha solicitud fue evaluada por la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA.

Al respecto, mediante oficio con radicado 20232000086401 de 23 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional informó lo siguiente:

> *"(…) que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la solicitud debe complementarse en cuanto al pleno cumplimiento de requisitos legales para la legitimación y posterior verificación de motivos que puedan dar lugar a la eventual convocatoria a una Audiencia Pública Ambiental, según las siguientes disposiciones:*
>
> *Mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales. Dicho decreto fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual, en su artículo 2.2.2.4.1.1. señala el objeto de la audiencia así:*
>
> > *"Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas."*
>
> *De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.2. del decreto referido, el alcance de este mecanismo de participación es el siguiente:*
>
> > *"Alcance. En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente."*
>
> *En su artículo 2.2.2.4.1.3., estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:*
>
> > *"Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*
> >
> > *a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;*
> >
> > *b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental."*
>
> *Por otra parte, y tratándose de los requisitos de legitimación, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.5. del decreto referido, los requisitos para solicitar la celebración del mecanismo de participación son los siguientes:*
>
> > *"Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el*

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro." (Énfasis añadido)

Para el caso que nos ocupa, la solicitud no da cumplimiento estricto al número mínimo de personas, a saber, por lo menos cien (100), y tampoco estaría enmarcada dentro de la posibilidad de al menos tres (3) entidades sin ánimo de lucro. Es de aclarar que, esta autoridad recibió como anexo un documento a manera de listado de nombres con al parecer números de teléfono de contacto y correo electrónico, sin embargo, no es claro si esas personas respaldan la solicitud de la audiencia y de ser así, no se relaciona la identificación de los solicitantes, domicilio y el propósito de dicho listado.

Así las cosas, es importante informarles que los requisitos que debe de la solicitud están descritos en el artículo 2.2.2.4.1.5. así:

"(…) La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma. (…)"

Una vez expuesto lo anterior, le informamos que el artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto 1076 de 2015, preceptuó que en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos para la solicitud de audiencia, la causal por la cual se motivó la negación puede ser subsanada y presentarse una nueva solicitud.

En caso de que, la comunidad, entes de control y autoridades deseen poner en conocimiento posibles irregularidades con relación al referido proyecto, solicitamos que esa información sea suministrada o aportada a la ANLA, con el fin de ser evaluada y en tal situación, efectuar visita al proyecto en compañía de los entes de control, para luego determinar la pertinencia o no de la audiencia pública ambiental. Así lo señala en parágrafo del citado artículo:

"Parágrafo. En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública."

De igual manera y como quiera que existan varios actos administrativos dentro del expediente LAM4090, se debe informar a esta Autoridad Ambiental la identificación e individualización de los posibles incumplimientos a las obligaciones plasmadas o estipuladas en dichos actos".

(…)

OTRAS CONSIDERACIONES.

El presente seguimiento ambiental evalúa la información presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA SA ESP)., mediante las comunicaciones con radicado 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 de 24 de abril de 2023 en respuesta a los requerimientos del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 que evalúo la "solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 incluidas en el Acuerdo de Cooperación" del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", expediente LAM4090, presentada mediante las comunicaciones con radicado ANLA2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022.

Solicitud que contó con la concertación de nueve (9) de los diez (10) firmantes del Documento de Cooperación fechado el 16 de marzo de 2009: 1) la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., (Primer suplente del Gerente y Representante Legal para Asunto Judiciales y Administrativos), 2) el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Director Ordenamiento Social De Propiedad

Rural y Uso Productivo del Suelo; o Delegada por El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural), por los municipios 3)Paicol, 4)Garzón, 5)Tesalia, 6)Agrado,7) Altamira y 8)Gigante (Alcaldes Municipales), no obstante, el mismo no se encuentra suscrito/firmado por el 9)Ministerio de Minas y Energía y 10)Gobernación del Departamento del Huila.

Para el caso del Ministerio de Minas y Energía, se presentaron en la solicitud de septiembre de 2022, los Anexos 2022-313-048219- 2_anexo1_pdf, y 2022-420-043070-1, mediante los cuales ese Ministerio manifiesta (…) "Teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía ya cumplió con sus obligaciones en relación con los asuntos prediales, al expedir las declaratorias de utilidad pública, y que la modificación propuesta no impone ninguna obligación nueva para el Ministerio de Minas y Energía, y ni siquiera lo menciona, en consideración de este Ministerio, no hay razones para oponerse a la modificación del acuerdo de cooperación del 2009" (…).

Adicionalmente, se considera la información documental que se encuentra radicada en el expediente LAM4090 desde el 30 de diciembre de 2022 al 25 de mayo de 2023, los espacios interinstitucionales realizados por el Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ambiente, mesas de trabajo realizadas entre Ministerio de Agricultura, Gobernación del Huila y ASOQUIMBO, reuniones entre Ministerio de Agricultura y los representantes de las 427 familias identificadas como Población Residente No Propietaria y el Debate de Control Político realizado el 12 de abril de 2023.

RADICADOS ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. EN RESPUESTA AL AUTO 11844 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

Inicialmente, se precisa que, mediante Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional, dio respuesta a una solicitud de pronunciamiento presentada por el titular de la Licencia Ambiental, mediante comunicaciones con radicado 2022191052-1-000 del 1 de septiembre y 2022204212- 1-000 del 15 de septiembre de 2022, frente a lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, correspondiente a los numerales 3 y 7 del Documento de Cooperación referente a la compra y asumir los costos de adecuación de riego por gravedad de 2.700 ha.

Al respecto, esta Autoridad Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con sus competencias para resolver solicitudes y peticiones, las cuales tienen un término para ser resueltas de acuerdo con lo establecido en la norma.

Así pues, el acto administrativo en mención solicitó información complementaria a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., sobre la solicitud presentada y firmada por nueve (9) de las diez (10) entidades firmantes del Documento de cooperación y estableció los siguientes requerimientos:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP. para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:*

1. Presentar la propuesta metodológica de abordaje, el cronograma para la planeación de las nueve (9) alternativas establecidas en la solicitud de modificación de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, la estrategia integral de acompañamiento a las unidades familiares para la definición de la alternativa y los criterios metodológicos para la formulación y presentación del o los proyectos que deban entregar las familias por la alternativa seleccionada.

2. Presentar la base de datos de las 427 familias beneficiarios de la compensación en la cual se especifique la alternativa seleccionada por cada unidad familiar, con el respectivo soporte del acta de concertación.

3. Presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación.

4. Informar el proceso de articulación y concertación realizados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los seis (6) municipios del área de influencia directa que definieron lo propuesto en el artículo tercero y cuarto de la solicitud de modificación presentada, mediante las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022 correspondientes a la "solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación" del proyecto HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO".

El titular de la Licencia Ambiental presentó la información requerida mediante los siguientes radicados: 2023025879-1-000 de 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 de 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 de 4 de abril de 2023 y 20236200028572 de 24 de abril de 2023, los cuales se analizan a continuación:

- ***COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 2023025879-1-000 DE 10 DE FEBRERO DE 2023.***

Mediante la presente comunicación, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. remite oficio con algunas precisiones frente a las consideraciones expuestas por la ANLA en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 y presenta los anexos relacionados con la respuesta a los requerimientos 1 y 4 contenidos en el artículo primero de dicho acto administrativo.

Inicialmente, la sociedad refiere lo siguiente mediante oficio aclaratorio:

"(…) Que, ante la definición específica de un monto correspondiente a una "equivalencia en dinero" sobre el valor que se le pueda otorgar a la adecuación de una hectárea de riego por gravedad, esta Autoridad Nacional no es la competente. Para tal fin, será el Ministerio de Agricultura a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA o de la entidad que designe, el encargado de otorgar un valor económico a esta obligación si así lo consideran las entidades firmantes del acuerdo". (Fragmento página 26 del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)"

Al respecto, es importante indicar que la "equivalencia en dinero" sobre el valor que se le pueda otorgar a la adecuación de una hectárea de riego por gravedad, no es un monto definido arbitrariamente por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., sino que se sustenta en unos criterios técnicos que han sido amplia y suficientemente explicados en las mesas de trabajo con las distintas entidades y beneficiarios, y que a continuación nos permitimos reiterar:

Mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 el Ministerio de Minas y Energía declaró de Utilidad Pública e Interés Social los terrenos necesarios para la construcción y operación del PHQ. Acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, se integró una Comisión Tripartita, compuesta por: un representante de la empresa propietario del proyecto, un representante designado por los propietarios de los pedios afectados por el mismo, y un representante del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la cual tuvo la función de elaborar un manual con los valores unitarios que sirvan de base para liquidar los inventarios (avalúo comercial) de los bienes que habrán de afectarse con la obra.

Esta Comisión dentro de la metodología de valoración de los predios estableció cuatro (4) criterios que se relacionan con:

a. Actitud del predio (puntaje máximo 15). Criterio que se refiere a la presencia (riego por gravedad o por bombeo) o ausencia de riego en el predio en evaluación.
b. Aguas (puntaje máximo 20). Criterio que se relaciona con la cantidad de agua presente en el predio (Abundantes, suficientes, escasas o sin agua).
c. Vías (puntaje máximo 10). Criterio que se relaciona con la forma o manera de acceder al predio (carreteras, carreteables, caminos, fluviales).
d. Uso del Suelo (puntaje máximo 10). Criterio que se relaciona con el uso del predio (lagos y estanques, cultivos, tierras en descanso, pastos naturales, bosques, matorrales, playas, etc.).

Cada uno de estos criterios tiene una puntuación asignada en donde el máximo puntaje (sumatoria de puntaje por cada uno de los criterios) que se otorgó a un predio que tuviera las mejores condiciones de actitud, aguas, vías y uso del suelo correspondía a más de 48 puntos y con esto se definía el valor por hectárea a pagar que en su oportunidad (año 2010) era de 20.000.000 / ha.

Es importante mencionar que el Manual de Precios Unitarios de los predios fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 18 0480 de 23 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta los criterios y para el caso que nos ocupa de la adecuación de riego por gravedad, se tomó la puntuación equivalente al criterio de aguas, teniendo en cuenta que para riego por gravedad se requiere agua abundante y por ello se tomó la mayor puntuación para realizar la equivalencia con relación al valor máximo que se pagó por hectárea en el proceso de compra de predios.

Teniendo en cuenta que el valor máximo que se pagó en su oportunidad por una hectárea de terreno de las mejores condiciones (puntaje mayor a 48 puntos) correspondió a veinte millones de pesos por hectárea ($20.000.000/ ha), se realizó la equivalencia del criterio de aguas, obteniendo como valor máximo cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos por hectárea ($5´454.545 / ha).

Este valor de 5´454.545 / ha se llevó a valor presente del año 2021 (año de inicio de negociación con los beneficiarios) y se obtuvo un valor actualizado de ocho millones setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos por hectárea ($ 8´071.399 / ha)., que multiplicado por las 5 ha corresponde a una cifra de cuarenta millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco pesos ($40´356.995) y que finalmente actualizado al año 2022 se tiene un valor de cuarenta y dos millones quinientos mil pesos ($42´500.000), equivalente al valor de 5 ha y para cada uno de los beneficiarios.

Esta fórmula de equivalencia se sustenta en los principios jurídicos constitucionales de igualdad y proporcionalidad con las compensaciones que se entregaron dentro de los programas de reasentamiento de población y la entrega de compensación en dinero.

Además, es importante mencionar a la Autoridad que al valor de 42´500.000, que se propone entregar a cada beneficiario con la selección de alguna o la combinación de las nueve (9) alternativas, se suma el valor entregado en el año 2013 a cada uno de los beneficiarios en el marco del programa denominado "Emprendedores con energía", cifra que osciló entre los 28 y 48 millones de pesos.

Ahora bien, es preciso recordar y reiterar que el compromiso a cargo de ENEL en el Acuerdo de Cooperación se trata de una obligación condicionada a la identificación y compra de las tierras por parte de las entidades correspondientes y, que el trabajo realizado por las distintas entidades involucradas estos ocho (8) años, ha demostrado la inviabilidad de adecuación con riego por gravedad, se trata de una condición fallida y por ende no es posible su exigibilidad.

De manera que, la propuesta de ajuste a la obligación de adecuación de 2.700 hectáreas surge de la intención y voluntad de ENEL de concertar una fórmula alternativa que viabilice el cumplimiento de las obligaciones pactadas inicialmente, y así brindar una solución definitiva a los beneficiarios del Documento de Cooperación, quienes llevan más de una década esperando una respuesta por parte de las distintas entidades involucradas.

Por lo tanto, solicitamos a esta autoridad evalúe el ajuste en los términos propuestos, y que han sido avalados por las distintas entidades que suscribieron el Documento No. 3 de Modificación al Acuerdo de Cooperación, así como por los beneficiarios a través del oficio con radicado 00316710 de 15 de julio de 2022, de lo contrario, y en caso de que se pretenda variar los términos previamente concertados entre las partes y con los beneficiarios, ENEL manifiesta su decisión de desistir de la solicitud inicial de ajuste de la obligación a su cargo.

Efectuadas las anteriores consideraciones, y con el fin dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo Primero del Auto No. 11844 de 30 de diciembre de 2022, a continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

"(…)

1. Presentar la propuesta metodológica de abordaje, el cronograma para la planeación de las nueve (9) alternativas establecidas en la solicitud de modificación de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, la estrategia integral de acompañamiento a las unidades familiares para la definición de la alternativa y los criterios metodológicos para la formulación y presentación del o los proyectos que deban entregar las familias por la alternativa seleccionada. (Numeral 1 del artículo primero del auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)

Respuesta:

De acuerdo con lo solicitado en el presente requerimiento, se anexa la metodología de abordaje, estrategia integral de acompañamiento, criterios metodológicos para la formulación y presentación de las propuestas, cronograma, así como la metodología a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que a la fecha no han logrado ser contactadas.

La información podrá ser consultada en la ruta de acceso: 20221230_AUTO_No_11844_30_DIC\ \REQUERIMIENTO_N°_1

"(…)

2. Presentar la base de datos de las 427 familias beneficiarios de la compensación en la cual se especifique la alternativa seleccionada por cada unidad familiar, con el respectivo soporte del acta de concertación.

3. Presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación. (Numerales 2 y 3 del artículo primero del auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)

Respuesta:

Para el cumplimiento de los requerimientos de los puntos 2 y 3, se informa que mediante radicado ANLA No. 2023017440-1-000 del 30 de enero de 2023, Enel Colombia S.A ESP solicitó ampliación de término de 02 meses adicionales, es decir hasta el 10 de abril de 2023, en atención del trabajo amplio, suficiente y participativo a realizar con los 3 lideres las señoras Edelmira Gutiérrez Herrera, Martha Rivera y el señor Jairo Fernández, representantes de los Residentes No Propietarios RNP.

Sin embargo, es importante mencionar que en la metodología que se anexa como respuesta al primer requerimiento, se presentaron las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de ENEL, por lo cual, surtidas las acciones propuestas en los denominados "casos especiales", se espera poder concertar con estos beneficiarios la alternativa de su interés y allegar a la ANLA la respectiva acta; en caso de que no sea

posible culminar esta labor en el plazo concedido, solicitamos a la autoridad ambiental nos permita dar cumplimiento a este requerimiento según el tiempo de ejecución y cronograma contenidos en el documento metodológico.

(…)".

4. Informar el proceso de articulación y concertación realizados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los seis (6) municipios del área de influencia directa que definieron lo propuesto en el artículo tercero y cuarto de la solicitud de modificación presentada, mediante las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022 correspondientes a la "solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación" del proyecto HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" (Numeral 4 del artículo primero del auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)

Respuesta:

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del Artículo Primero del referido Auto, es preciso comentar que los Artículos Tercero y Cuarto definidos en el "DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN (No. 003) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL, Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EMGESA S.A. ESP, DEL 16 DE MARZO DE 2009" se relacionan con:

"TERCERO: Modificar el numeral 6 del numeral V Por parte del Ministerio de Agricultura del artículo primero del Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A. ESP de fecha 16 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"6. Adjudicar 431 ha + 5.060m2 correspondientes a tres predios en el municipio del Agrado El Dindal 202-30943; La Mesa del Pedernal 202-34095 y Villa Nueva 202-35761) y un predio en Paicol Huila (La Pradera 204-9272), para adelantar allí programas de reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, jornaleros y paleros, entre otros), conforme a los requisitos establecidos para ser beneficiarios de adjudicación de tierras.

Adquirirá aproximadamente DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (2.269ha) en los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, del apartamento del Huila, para adelantar allí programas de reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, jornaleros y paleros, entre otros), conforme con el procedimiento y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tierras y la legislación vigente.

Los potenciales beneficiarios de estas obligaciones son las personas que se encuentren en el listado de residentes no propietarios elaborado por EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, y enviado al entonces INCODER hoy ANT.

CUARTO: Adicionar el numeral 6 al numeral II Por parte de los municipios, del artículo primero del Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Hulla, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A. ESP del 16 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"Las alcaldías de los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, gestionarán, y prestarán toda la ayuda necesaria a la Agencia Nacional de Tierras para realizar la identificación,

postulación de los predios y alistamiento de documentación con el propósito de impulsar el proceso de compra de tierras, para lo cual realizarán mesas de trabajo con los beneficiarios."

El proceso de articulación y definición del artículo Tercero y Cuarto de la propuesta de modificación No. 3 del Documento de Cooperación, nace y se define en la reunión del 21 de julio de 2022, en la cual los representantes del Ministerio de Agricultura, de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) y los alcaldes del área de influencia de El Quimbo, acordaron las siguientes acciones para desarrollar de manera coordinada con el fin de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia Nacional de Tierras pueda cumplir con su obligación de la compra y entrega de las 2700 ha:

1. *Las 427 familias beneficiarlas de la obligación de adquirir y adjudicar las 2.700 ha. por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia Nacional de Tierras, deberán diligenciar el formulario que disponga la Agencia Nacional de Tierras para la caracterización de este grupo poblacional.*

2. *La Agencia Nacional de Tierras realizará el cruce de información, evaluación de requisitos, puntajes, etc., de acuerdo con el procedimiento vigente para la adjudicación de tierras.*

3. *Las alcaldías de los municipios del Agrado, Garzón. Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia gestionarán, articularán y prestarán toda la ayuda necesaria a la Agencia Nacional de Tierras para realizar la identificación, postulación y alistamiento de documentación con el propósito de impulsar el proceso de compra de tierras.*

4. *La Agencia Nacional de Tierras por su misionalidad no podrá participar en la asignación de un beneficio diferente a la asignación de tierras; en consecuencia, no participará con aportes económicos para el financiamiento de las alternativas contempladas en el numeral 23 de los antecedentes de este documento.*

5. *El beneficiario podrá recibir por parte de la Agencia Nacional de Tierras, un predio de una Unidad Agrícola Familiar - UAF predial de acuerdo con los estudios agronómica que arroje cada predio y por parte de ENEL COLOMBIA una alternativa o combinación de alternativas establecidas en el numeral 23 de los antecedentes de este documento.*

Es importante recordar que el antiguo INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT) adquirió en el año 2014, 431 ha + 5.060m2 (correspondientes a tres predios en el municipio del Agrado y un predio en el municipio de Paicol), con el fin de iniciar el cumplimiento de su compromiso de adquirir 2700 ha; no obstante, al realizar la evaluación de disponibilidad hídrica para distrito de riego por gravedad, se concluyó por diferentes entidades (incluida la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena) la escasez hídrica en el centro del departamento, motivo por el cual, desde aquella época a la fecha no se ha podido por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT la entrega de estos predios a los beneficiarios.

En este sentido, con la Modificación No. 03 del Documento de Cooperación, al sustituir la obligación de Enel en lo referente a la adecuación de riego por gravedad de 2700 ha, se viabiliza la entrega a los beneficiarios de las aproximadas 432 ha adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras.

Por otra parte, al sustituir la obligación de adecuación de riego por gravedad por la entrega de alguna de las nueve (9) alternativas según opte el beneficiario, se suprime la limitante de adquisición de predios por parte de la Agencia Nacional de Tierras en los seis (6) municipios del área de influencia directa de la central hidroeléctrica El Quimbo, habida cuenta del concepto de escasez hídrica en el centro del departamento, al poder comprar las 2269 ha que aún tiene pendiente adquirir para el desarrollo de programas de reforma agraria.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es claro que la obligación de adquisición de las 2.700 hectáreas se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, tal y como se reitera en el Artículo Tercero de la solicitud de modificación presentada mediante las comunicaciones con radicación

2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, y que el Artículo Cuarto de la solicitud de modificación lo que busca es propiciar un mecanismo de concertación y participación de los municipios y de los beneficiarios en la identificación, postulación de los predios y alistamiento de documentación con el propósito de impulsar el proceso de compra de tierras.

Sea la oportunidad para manifestar que en la obligación de cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras, la cual corresponde con las acciones necesarias (Artículos 3 y 4 de la solicitud de modificación) para adelantar la compra y entrega de 2700 ha a los 427 beneficiarios, Enel Colombia no tiene y no adquirió en el documento de Modificación No. 003 al Acuerdo de Cooperación, responsabilidad alguna o adicional a la entrega del listado de los posibles beneficiarios para la entrega de la tierra (aspecto que se cumplió desde el año 2015), reiterando que la compra de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT se trata de una obligación independiente a la de adecuación con riego por gravedad a cargo de ENEL".

En lo correspondiente a la metodología de implementación a las nueve (9) alternativas propuestas por las 427 familias y concertadas con ENEL para llevar a cabo la solicitud de ajuste vía seguimiento frente a las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 y que fue requerida mediante los numerales 1 (acompañamiento a la totalidad de las familias) y 3 (casos de personas fallecidas), el titular de la Licencia Ambiental refiere lo siguiente:

"(…) Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 1 y 3 del Artículo Primero del referido acto administrativo, a continuación, se precisa que tanto la metodología de abordaje, cronograma, estrategia integral de acompañamiento y criterios metodológicos para la formulación y presentación del o de los proyectos, se plantea para los 427 beneficiarios de este compromiso.

Por otra parte, esta metodología detalla la manera de atención para los casos de personas fallecidas y de aquellas que a la fecha no han logrado ser contactadas. Esta metodología se plantea de una manera sencilla y de fácil entendimiento para los beneficiarios, y que se propone desarrollar en tres (3) fases, que consisten en:

- *Fase 1 presentación de la propuesta.*
- *Fase 2 Desembolso de los recursos para la alternativa seleccionada.*
- *Fase 3 Verificación de la alternativa*

(…) ENEL COLOMBIA S.A. ESP. (antes Emgesa S.A. ESP.), tiene como compromiso asumir el costo de adecuación de riego de 2.700 ha que deben ser adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, para lo cual se ha realizado un trabajo de manera conjunta con las distintas autoridades (Gobernación del Huila, Agencia Nacional de Tierras -Antes INCODER-, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, Alcaldes de los municipios de Paicol, Tesalia, Gigante, Garzón, Altamira y El Agrado), con el objetivo de viabilizar el cumplimiento de esta obligación; luego de haber realizado visitas técnicas a cerca de 100 predios (7.000 ha) y efectuado estudios técnicos específicos en la zona, se llegó a la conclusión por parte de las diferentes entidades involucradas que no es viable el cumplimiento del compromiso de compra de las 2.700 ha y en consecuencia su adecuación con riego por gravedad, ello debido a que en el centro del departamento del Huila se evidencia escasez de recurso hídrico para el abastecimiento de distritos de riego por gravedad, y a que no existe disposición por parte de los propietarios de los predios para su venta.(…)

AnexoA_Modificación_003_Convenio_Cooperación.

(…)

1.METOLOGÏA- sic

La presente metodología es al resultado de un trabajo articulado, coordinado, participativo y concertado, con los tres (3) representantes, elegidos por la población Residente No Propietaria (RNP): las señoras

Edelmira Gutiérrez, Martha Rivera y el señor Jairo Fernández; con quienes se realizó 4 mesas de concertación para su formulación.

Los documentos que se validaron con los representantes y que hacen parte integral del abordaje metodológico de las nueve (9) alternativas propuestas como fórmula sustitutiva de la obligación de adecuar con riego 2.700 (ha) por parte de ENEL COLOMBIA, se trabajaron de la siguiente manera:

- *En reunión del 18 de enero de 2023, se socializaron los requerimientos del Auto No. 11844 de 30 de diciembre de 2022, la matriz de requisitos para la selección de alternativa(s) y Formato de presentación de la propuesta de la alternativa.*
- *En reunión del 25 de enero de 2023 se validó la matriz de requisitos mínimos para pagos, que deben ser presentados por cada beneficiario Población Residente No Propietaria RNP, dependiendo de la propuesta de alternativa a seleccionar.*
- *El 03 de febrero de 2023 se llevó a cabo reunión donde se trabajó de manera articulada en la validación de los requisitos para las alternativas de compra de predios en área urbana y rural entre Enel y cada beneficiario de acuerdo con la alternativa a seleccionar de forma libre voluntaria y autónoma.*
- *El 08 de febrero de 2023 se llevó a cabo reunión donde se trabajó de manera articulada en la validación del acta de concertación que será suscrita entre Enel y cada beneficiario de acuerdo con la alternativa a seleccionar de forma libre voluntaria y autónoma*

La metodología planteada dará cumplimiento a la solicitud de modificación de la obligación, que propone:

"3. Asume el costo por una y única vez hasta por un monto de cuarenta y dos millones quinientos mil pesos ($42.500.000) moneda corriente que entregará a cada uno de los beneficiarios, y para el efecto constituirá una fiducia de pagos con el fin de aportar los recursos económicos, esta fiducia tendrá una duración de 2 años. El pago de la administración de la fiducia será asumido por ENEL COLOMBIA. Los beneficiarios podrán optar por las siguientes alternativas:

(…)"

(Ver tabla del Concepto 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Para autorizar el pago, cada BENEFICIARIO deberá seleccionar una de las alternativas o la combinación de estas, sin que se supere el monto máximo de cuarenta y dos millones quinientos mil pesos ($42.500.000) moneda corriente m/cte., y para ello deberán formular y presentar un proyecto por cada beneficiario a ENEL COLOMBIA; la compañía, mediante la aplicación del formato de criterios evaluación de propuestas, será quien autorizará a la fiducia el desembolso de los recursos correspondientes. La implementación de las alternativas se establece de manera libre, voluntaria y autónoma por cada beneficiario.

De acuerdo con lo anterior, para ejecutar la metodología será necesario la total participación de la población RNP, en cada una de las fases propuestas (…)

Igualmente, se indicará el procedimiento que deberán llevar a cabo las familias de los beneficiarios fallecidos, para que sus herederos puedan acceder a este beneficio previa acreditación como titulares del derecho.

Es importante señalar, que el recurso a ejecutar se entregará por medio de una fiducia de pagos creada por ENEL COLOMBIA para tal fin, donde el recurso se pagará directamente a los proveedores seleccionados por los beneficiarios; es decir, el recurso no será entregado de forma directa a los beneficiarios, sino que se girará en favor de las personas naturales o jurídicas que provean, suministren o vendan los bienes o servicios objeto de la alternativa seleccionada por el beneficiario.

Es de aclarar, que la presente metodología se implementará una vez se apruebe la modificación de la Licencia Ambiental, en sus numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

De otro lado, como fase preliminar y en cumplimiento del requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, en el artículo uno, numerales 2 y 3, que indica:

(…)

En cumplimiento a lo anterior, la compañía procederá a realizar el proceso de socialización y firma de actas de concertación con cada uno de los Residentes No Propietarios, el cual se realizará en tres (3) momentos:

1. *Validación acta de concertación**:** Como se indicó inicialmente, como parte del proceso que se ha venido realizando con la población Residente No Propietaria, de manera articulada y concertada, a través de los (3) tres líderes del grupo poblacional, se validó el contenido del acta de concertación, con el fin de acordar los compromisos a adquirir por cada una de las partes para llevar a término el cumplimiento de la obligación.*

   Asimismo, se realizará una validación del acta de concertación con los respectivos entes de control, como garantes y veedores del cumplimiento de todo el proceso.

2. *Concertación general: Posteriormente se realizará una socialización del acta de concertación de manera general con todos los Residentes No Propietarios, a través de cinco (5) reuniones grupales de acuerdo con su lugar de residencia en los municipios del AID, de las cuales (4) reuniones se realizarán de manera presencial, y una (1) de manera virtual.*

Estos espacios tienen como objeto realizar el acompañamiento previo a la selección de la alternativa, además de presentar de manera clara y detallada el contenido del acta de concertación, los criterios definidos para la selección de cada una de las alternativas o combinación de ellas y resolver las dudas e inquietudes de la población, teniendo en cuenta la metodología planteada.
(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

De acuerdo con lo relacionado en la tabla 1, las reuniones de socialización se realizarán de la siguiente manera:

1. Municipio de Gigante y Tesalia, teniendo en cuenta la cercanía y la cantidad de personas de ambos municipios, se convocarán los beneficiarios en el municipio Gigante.
2. Municipio de El Agrado.
3. Municipio de Garzón.
4. Municipio de Altamira.
5. Finalmente se realizará una socialización de manera virtual con todas las personas residentes fuera del AID o que no lograron asistir de manera presencial a las convocatorias por municipio.

Es de señalar que, en todo el proceso de socialización de las actas de concertación, se contará con el acompañamiento de alguno de los entes de control como garantes del proceso.
En este proceso de socialización del contenido de las actas de concertación, se orientará a las familias de los beneficiarios fallecidos, para iniciar la solicitud del beneficio una vez presenten el documento de sentencia o escritura pública que acredite a los titulares del derecho.

En el espacio final de cada una de las reuniones programadas, se concertará una cita con cada uno de los beneficiarios para realizar el proceso de la selección de la alternativa y la firma de la respectiva Acta de Concertación; esta firma se propone se realice en la Notaría Primera del Circuito de Garzón para los beneficiarios residentes en el AID y los beneficiarios que se encuentran fuera del AID y del departamento del Huila, deberán remitir el documento debidamente firmado ante una Notaría donde se encuentre ubicada la residencia del beneficiario. Es importante resaltar que el costo relacionado con el proceso de firma del acta de concertación que se realice en la Notaría Primera de Garzón corre por cuenta de Enel Colombia

3. Concertación individual: Una vez presentada el acta de concertación y resueltas las inquietudes por parte de los Residentes No Propietarios, se procederá a la concertación individual, donde ENEL COLOMBIA, en cumplimiento de sus valores y políticas, realizando un proceso transparente y con el fin de mantener la confianza con este grupo de población, procederá junto con los beneficiarios a la suscripción o firma del acta de concertación, trámite que será autenticado y se adelantará ante el despacho de la Notaría Primera del círculo de Garzón para el caso de los beneficiarios residentes en el área de influencia de la central El Quimbo; se reitera que para los beneficiarios residentes fuera del AID de la central o del departamento del Huila, el beneficiario se debe comprometer a remitir el Acta debidamente firmada y autenticada en la notaría de su predilección.

En el proceso anterior, cada persona hace la selección de la alternativa a implementar de manera libre, voluntaria y autónoma, la cual será reportada a través de un formato que hace parte del Acta de Concertación".

AnexoC_Cronograma_Cumplimiento_Auto_11844

"2. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA

El Residente No Propietario es el principal protagonista en la implementación de la metodología formulada para el abordaje de las (9) alternativas propuestas en la solicitud de modificación de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, la cual se ha estructurado en las tres fases que se relacionan a continuación:

- *Fase 1 presentación de la propuesta.*

  – *Proceso Formativo (Formato definición propuesta).*
  – *Presentación de la propuesta (mínimos requisitos que debe cumplir el beneficiario).*

- *Fase 2 Desembolso de los recursos para la alternativa seleccionada.*

  - *Matriz de requisitos para el desembolso de los recursos.*
  - *Desembolso de los recursos por parte de la fiducia.*

- *Fase 3 Verificación de la alternativa.*

  - *Verificación al proceso de formación.*
  - *Verificación a la ejecución presupuestal.*
  - *Culminación del proceso.*

Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, en el artículo uno, numeral 1 (…)

En consecuencia, los Residentes No Propietarios, sin excepción de la alternativa seleccionada, darán cumplimiento al desarrollo de cada una de las fases, las cuales se describen a continuación:

FASE 1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El objetivo de esta fase es la presentación de la propuesta que materializaría la alternativa o alternativas seleccionadas por cada uno de los Residentes No Propietarios.

Para el logro de esta fase se dispone de las siguientes actividades y herramientas que ayudaran al Residente No Propietario en la construcción y presentación de la propuesta.

Plan Formativo.

Como estrategia integral de acompañamiento a los beneficiarios para la definición de la alternativa, se estableció como fase posterior a la selección de la alternativa en la firma del acta de concertación, un plan de formación que los Residentes No Propietarios deberán desarrollar, con el propósito de adquirir o reforzar los conocimientos en formulación y evaluación de proyectos, de acuerdo a la alternativa seleccionada; los Residentes No Propietarios realizarán por un periodo de tres (3) meses, dos (2) cursos formativos denominados formación general y formación complementaria.

Es de resaltar que el acompañamiento por parte de ENEL COLOMBIA a los Residentes No Propietarios para la definición de la alternativa, inició desde el momento de concertación de las nueve (9) alternativas propuestas para la modificación del compromiso de adecuación con riego de gravedad de 2.700 ha, quienes manifestaron su conformidad con la firma de los documentos de declaración presentados ante esta autoridad ambiental.

En este orden de ideas, el proceso formativo tiene como finalidad que el beneficiario reafirme la pertinencia de la alternativa escogida en el Acta de Concertación, o tenga la oportunidad de modificarla de acuerdo con los conocimientos adquiridos o reforzados en esta fase.

Formación general.

Con el fin de fortalecer los conocimientos necesarios para la presentación de propuestas por parte de los beneficiarios, se establecerá una alianza estratégica con entidades de formación pública o privada para que los Residentes No Propietarios desarrollen el curso en Formulación de Proyectos con una duración de 40 horas, ofertada de manera presencial para las personas que residen en el AID y virtual para las personas que residen fuera del AID o presentan una condición especial, en el cual podrán abordarse los siguientes temas: Formulación y evaluación de proyectos, manejo de finanzas, selección de proveedores, solicitud de compra, requisitos mínimos que debe cumplir el beneficiario para la presentación de la alternativa, entre otros.
Formación Complementaria:

Con el fin de fortalecer los conocimientos técnicos específicos de acuerdo con la alternativa seleccionada, los Residentes No Propietarios deben desarrollar un curso de 40 horas en modalidad presencial o virtual, en lo posible y condicionado a la oferta educativa que brinde la institución de formación pública o privada, en una temática relacionada con la propuesta de alternativa seleccionada y/o encaminada a temas agropecuarios o de infraestructura.

Las formaciones serán certificadas por la institución educativa; dicha certificación hará parte de los requisitos que debe anexar el beneficiario a la propuesta de alternativa definida. No se aceptarán certificaciones a nombre de otra persona diferente al beneficiario.

Para el caso de los beneficiarios fallecidos, los familiares que hayan demostrado el parentesco y posteriormente la adjudicación del derecho en su favor deberán también cursar las formaciones y anexar el certificado al momento de radicar la propuesta.

Formulación y presentación de la propuesta:

Este proceso tiene como objeto la elaboración de la propuesta por parte de los Residentes No Propietarios de acuerdo con la alternativa o combinación de alternativas seleccionadas de manera libre y voluntaria en el acta de concertación, por un monto equivalente hasta por $42.500.000 (cuarenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte).

La formulación de la propuesta se desarrollará de forma paralela a proceso formativo, espacio en el cual se le facilitará las herramientas necesarias para su elaboración en el documento denominado "Formato de presentación de la propuesta de alternativa".

Para la presentación de la propuesta el beneficiario debe entregar los siguientes documentos necesarios para su evaluación:

1. Presentación de la propuesta en el formato denominado "Presentación de la propuesta de alternativa"
2. Documentos del proveedor exigidos por la Fiducia para su creación como proveedores y realizar pagos por transferencia.
3. Documentos definidos en la matriz de mínimos requisitos para la alternativa seleccionada.
4. Certificados emitidos por la institución educativa de las formaciones general y complementaria definidos en el plan formativo.
5. Presentación de cotización o cotizaciones, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

✓Nombre y cédula del proveedor y del beneficiario. ✓Detalle del bien o servicio. ✓Valor unitario y total. ✓Cantidades. ✓Fecha. ✓Garantía y descuento (si aplica).

A continuación, se presenta los requisitos mínimos que debe considerar cada beneficiario para la presentación de la propuesta, de acuerdo con la alternativa seleccionada:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

En caso de que el beneficiario opte por la combinación de varias alternativas, sin que estas superen el monto de $42.500.000, podrá desarrollarlas en un solo formato denominado "Formato de presentación de la propuesta de alternativa", presentando los requisitos requeridos para cada una de ellas.

Es importante aclarar que, el beneficiario tiene la oportunidad de cambiar de decisión frente a la alternativa seleccionada en el acta de concertación, ya que durante el tiempo de acompañamiento el Residente No Propietario participará en un proceso de formación que le permitirá adquirir los conocimientos necesarios para el desarrollo de la propuesta de inversión y podrá estudiar cuál es la opción que más le favorece, por tal motivo tendrá como plazo para el cambio de alternativa hasta la presentación de la propuesta, lo cual deberá ser reportado de manera escrita ante la Compañía, para proceder con la actualización de la respectiva acta de concertación; una vez presentada la propuesta de selección de alternativa, el beneficiario no podrá realizar cambios.

AnexoD_Formato_Presentación_Propuesta
AnexoE_Matriz_Requisitos_Propuesta_Seleccionada

Evaluación y aprobación de las propuestas.

La evaluación de las propuestas será realizada por un equipo técnico definido por Enel Colombia, de conformidad con los criterios relacionados en el "Anexo F. Criterios de evaluación de propuesta".

La propuesta que no cumpla con los criterios de evaluación, serán devueltos y notificados por escrito, indicando las observaciones.
AnexoF_Criterios_Evaluación_Propuesta

FASE 2 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Una vez que la propuesta presentada sea aprobada por el comité técnico, se establecerá contacto inmediato con el beneficiario, indicándole los requisitos que debe presentar para el desembolso del recurso económicos:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

AnexoH_Act_conformidad_proveedor
AnexoE_Matriz_Requisitos_Propuesta_Seleccionada
Desembolso de los recursos por parte de la Fiducia

El desembolso se realizará directamente al proveedor mediante autorización de Enel Colombia a la fiducia, verificado el cumplimiento de los requerimientos estipulados en la Matriz de Requisitos para Desembolso de los Recursos, de acuerdo con la alternativa o combinación de alternativas elegidas

La factura emitida por EL PROVEEDOR debe cumplir con lo previsto en el artículo 617 del Estatuto Tributario Colombiano (o la norma que lo reemplace o lo modifique), así como en las demás normas tributarias y contables de facturación

En caso de que EL PROVEEDOR esté obligado a emitir facturación electrónica debe cumplir con lo siguiente:

✓Archivo XML ✓El formato de ICA. ✓Orden de compra El plazo de pago a los proveedores es hasta 30 días, después de recibida y radicada de conformidad a la orden de compra; con excepción de los casos cuya alternativa involucra mano de obra, para lo cual se autorizará de la siguiente manera:
✓Primer pago: Del 50% con el inicio de ejecución de la obra.
✓ Segundo pago: Del 30% con la ejecución del 50% de la obra (se toma como base el avance del cronograma de trabajo).
✓Pago final: Del 20% con la ejecución del 100% de la obra (se toma como base el avance del cronograma de trabajo) y se evidencie por parte de Enel la operatividad de la adecuación con riego.
Para el caso de las personas naturales o jurídicas que por su naturaleza tributaria no estén obligados a facturar, podrán presentar una cuenta de cobro que contenga los siguientes elementos:
✓Nombre y cédula del beneficiario. ✓Identificación del proveedor (cédula o NIT). ✓El total a pagar en números y letras. ✓El concepto. ✓Fecha de expedición. ✓Forma de pago. ✓Datos de la cuenta bancaria a la cual se hará el desembolso. ✓ Firma del proveedor. ✓ Pie de firma: nombre, cédula, dirección y teléfono.

Enel Colombia realizará control de la ejecución presupuestal de acuerdo con los desembolsos de la Fiducia, por cada uno de los Residentes No Propietarios

FASE 3 VERIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA.

Esta fase permitirá hacer la verificación del desembolso de los recursos pagados al proveedor por parte Enel a través de la fiducia, de acuerdo con lo indicado por el beneficiario en la propuesta presentada en la fase No. 1, dando de esta forma cumplimiento a la obligación.

Verificación al proceso de formación.

Si bien la formación se realizará a través de una institución educativa, ENEL COLOMBIA realizará un acompañamiento en el proceso de capacitación, tanto en la formación general como en la complementaria, con el fin de resolver dudas e inquietudes que surjan respecto al diligenciamiento del formato denominado "Presentación de la propuesta de alternativa", y así mismo de los requisitos documentales requeridos como anexos de la propuesta.

Verificación a la ejecución presupuestal.

Se creará una base de datos donde se lleve el control presupuestal de acuerdo con los desembolsos realizados por la fiducia, es decir, se llevará un registro de la entrega de los recursos a cada beneficiario, el concepto, el avance y el cumplimiento de todos los requisitos para el desembolso del dinero, que en todos

Culminación de la obligación.

Una vez la fiducia notifique a ENEL COLOMBIA, sobre el desembolso efectivo de los recursos al proveedor, se procederá a diligenciar el acta de cumplimiento, a la cual se anexará el respectivo registro fotográfico y documental.

En el caso de las personas residentes fuera del AID, la culminación del proceso se realizará a través de llamadas telefónicas, las cuales serán grabada previa autorización del beneficiario, como soporte documental, asimismo se solicitará el registro fotográfico y audiovisual de la alternativa seleccionada. AnexoI_Act_Cumplimiento

FLUJOGRAMA.

En el siguiente diagrama se ilustra el proceso que desarrollara cada beneficiario para lograr el desembolso de los recursos de acuerdo con la alternativa seleccionada.

(…)"

(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

3.CASOS ESPECIALES

En cumplimiento del requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, en el artículo uno, numeral 3, establece:

(…)

3. Presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación". En respuesta a dicho numeral se describe a continuación el procedimiento a desarrollar en los casos de beneficiarios fallecidos y personas sin ubicar (Numeral 3 del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)

Procedimiento beneficiarios fallecidos

Debido a que a la fecha se han identificados que treinta (30) de las personas categorizadas como Residentes No Propietarias han fallecido (ver tabla 1), en el documento de modificación del acuerdo de cooperación se agregó la "Nota 2" del artículo primero, donde se indica que:

"Para los beneficiarios que hayan fallecido, sus herederos podrán acceder a esta compensación previa acreditación de titulares del derecho. Si antes del vencimiento de la fiducia se ha informado del fallecimiento y no ha culminado el proceso de sucesión, ENEL COLOMBIA se deberá realizar un depósito judicial."

La Compañía procederá a remitir un oficio escrito a nombre del beneficiario (Fallecido) y a sus herederos determinados e indeterminados a la dirección indicada por el beneficiario fallecido al momento del registro de sus datos, con el objetivo de que se vinculen al proceso metodológico establecido para dar cumplimiento al Auto No 11844 del 30 de diciembre del 2022, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, dentro de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental Población Residente No Propietaria.

En el marco de la implementación de la metodología propuesta, Enel Colombia brindará orientación a las familias de los beneficiarios fallecidos sobre las opciones legales que deben adelantar para adquirir o consolidar los derechos de sucesión o adjudicación y su posterior acreditación como titulares del derecho adjudicado; es importante aclarar que los sucesores o posibles adjudicatarios adelantaran los tramites que correspondan y asumirán todos los gastos y costos que suponga adelantar dichos trámites ante Juzgado o Notaría, según sea el caso, con el fin de obtener el título que acredite su derecho para acceder al beneficio.

El soporte que acredite el derecho adjudicado deberá ser entregado a través de un oficio remisorio, radicado ante las Oficinas de Atención a la Comunidad, las cuales se encuentran ubicadas en:

- *Oficina Garzón: Carrera 9 # 8 - 13 Teléfono: 01800930998*
- *Oficina Gigante: Calle 2 # 3 - 75 Teléfono: 3176735629- 6088325429*
- *Correo electrónico oficinacomunidad@socya.org.co*

Una vez los herederos o adjudicatarios acrediten su calidad de titulares del derecho, podrán iniciar con el desarrollo de las fases 1, 2 y 3 descritas en el presente documento.

En el caso de que sean 2 o más los sucesores o adjudicatarios, podrán designar a un representante, a través de un poder autenticado mediante notaria, para que pueda desarrollar todo el proceso de implementación de la metodología.

Procedimiento personas sin ubicar.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por los líderes de los beneficiarios, doce (12) de los beneficiarios no se han logrado ubicar, a continuación, se presenta la estrategia que desarrollará Enel Colombia, con el fin de contactar a estas personas teniendo en cuenta la última dirección de domicilio y/o número de teléfono registrado en la base de datos de Enel Colombia, de la siguiente manera:

- *Publicar en cartelera ubicada en las instalaciones de las alcaldías y personerías de los municipios del AID, el listado de los beneficiarios.*
- *Contactar vía telefónica, mensaje de texto, a los beneficiarios*
- *Para los casos en los que no se logre establecer contacto telefónico se enviará comunicación escrita por correo certificado dirigido al beneficiario.*
- *Utilizar los canales de comunicación externos de la compañía para publicar el listado de los beneficiarios.*
- *Utilizar canales radiales de los medios locales de los municipios del área de influencia directa. Para los casos en los que surtido los mecanismos descritos anteriormente no se logre ubicar a los*

beneficiarios, se procederá a realizar cuñas radiales en los municipios arrojados por la plataforma ADRES, como último lugar de afiliación a la entidad de salud.

- *Entregar el listado de los beneficiarios sin ubicar a los tres (3) líderes de la Población Residente No Propietaria, para que apoyen con la búsqueda de éstas y facilitación de los canales de contacto establecidos por la compañía para atención a la comunidad.*
- *Informar a los demás Residentes No Propietarios sobre para que, por medio de la voz a voz, se logre la ubicación de estas.*
- *A través de derecho de petición realizar consulta ante las Juntas de Acción comunal de los sitios de residencia registrados en las bases de datos de La Compañía, informados por última vez por el beneficiario, para constatar si reposa en los libros de afiliados, o pertenece al área de influencia del organismo comunal*

En el caso de que no se logren ubicar a través de ninguno de los planteamientos anteriormente mencionados, antes del vencimiento de la fiducia, Enel Colombia procederá a realizar la consignación del beneficio de cada uno en un depósito judicial.

4.TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA METODOLOGÍA

El tiempo de ejecución será de un (1) año calendario distribuidos como se muestra en el cronograma, los cuales serán contados a partir de la notificación de la resolución que modifica los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Licencia Ambiental, este tiempo podrá ser prorrogable hasta un (1) año más, de acuerdo con la dinámica de la implementación de las alternativas y en concordancia con el tiempo de constitución de la fiducia (2 años)"

Como soporte a lo presentado, el titular adjunta los siguientes anexos y señala link de acceso:

Carpeta 1 (10 de febrero de 2023):

- *Metodología Implementación Alternativas.*
- *Anexo A Modificación 003 Convenio Cooperación.*
- *Anexo B Cronograma Cumplimiento Auto 11844.*
- *Anexo C Formato Presentación Propuesta*
- *Anexo D Matriz Requisitos Propuesta Seleccionada*
- *Anexo E Criterios Evaluación Propuesta*
- *Anexo F Acta Conformidad del Usuario al Proveedor*
- *Anexo G Matriz Requisitos Desembolso*
- *Anexo H Acta de Cierre de Cumplimiento*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL FRENTE A LA COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 2023025879-1-000 DE 10 DE FEBRERO DE 2023.

De conformidad con el documento en mención, esta entidad realiza las siguientes consideraciones:
Frente a la equivalencia económica de la obligación:

Que de acuerdo con la Resolución 18 0480 de 23 de marzo de 2010, fue el Ministerio de Minas y Energía el encargado de aprobar el Manual de Precios Unitarios para el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2024 de 1982, los valores unitarios asignados en el manual de valores unitarios para los terrenos, cultivos, bosques, maderables y construcciones fueron avalados por dicha cartera ministerial.

Si bien es cierto, mediante la Resolución 321 de 1 de septiembre de 2008 el Ministerio de Minas y Energía declaró la Utilidad Pública e Interés Social de los terrenos necesarios para la construcción

y operación del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" (en adelante PHEQ) y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 56 de 1981 fue creada una Comisión Tripartita encargada de establecer la metodología de valoración de predios para los avalúos comerciales; de conformidad con los criterios de aptitud de predio, disponibilidad de aguas, acceso a vías y uso del suelo. Esta Autoridad Nacional reitera que no es su competencia pronunciarse sobre Precios Unitarios de Predios o adecuaciones de estos.

Al respecto, es importante precisar que, frente a la monetización de la obligación de adecuar las 2.700 ha. que se ha venido requiriendo por parte de algunos actores sociales a esta entidad, se aclara que esta Autoridad Nacional, verifica que el titular cumpla con las obligaciones que frente a las compensaciones se establecieron en el instrumento de manejo ambiental, y es en razón a los impactos socioambientales generados, que se formulan medidas de manejo, pues es menester de esta entidad atender la naturaleza del impacto a través de medidas que permitan prevenir, mitigar, corregir o compensar el mismo, pero bajo ningún aspecto esta naturaleza se constituye en el establecimiento de obligaciones de tipo financiero que busquen monetizar una obligación.

Frente a la disponibilidad de recurso hídrico en el área de influencia del proyecto:

Sobre la condición fallida expuesta por el titular frente a la "inviabilidad de la adecuación con riego por gravedad", esta entidad fue informada de esta limitante desde periodos anteriores (2014 – 2022) y hasta el día 7 de febrero de 2023 mediante oficio con radicado 2023022713-1-000 enviado por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo (Agencia Nacional de Tierras -ANT), que mediante la comunicación mencionada informó los siguiente:

> *(…) Cómo puede observarse de los ejercicios adelantados por ANT, una de las principales restricciones ha sido la dificultad de encontrar tierras que sean ofertadas y cumplan con la disponibilidad del recurso hídrico para ser adecuadas de acuerdo con y para el cumplimiento del compromiso.*
>
> *Por tal razón se han adelantado trabajos técnicos por parte de UPRA, orientados a buscar las potencialidades en adecuación de tierras en el área de los municipios afectados. Igualmente se ha trabajado en los diferentes escenarios convocados con el fin de poder encontrar una salida a las dificultades para el cumplimiento del compromiso, que sea viable para los 427 afectados y posibles beneficiarios del programa (…)"*

Se aclara que, la UPRA, la ANT y la CAM; entidades a cargo de verificar el potencial de disponibilidad de tierras que puedan ser adecuadas, han referido en diferentes escenarios de participación y hasta el año 2022, las limitantes existentes frente a la disponibilidad del recurso hídrico para ser adecuado por gravedad dentro de los municipios del área de influencia. No obstante, la ANLA ratifica que son estas Entidades, junto con la Gobernación del Huila, los entes competentes para determinar la viabilidad o no de dicha obligación y son ellas quienes deben estimar y analizar los informes y estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico que posteriormente se deben dar a conocer a la ANLA para la toma de decisiones sobre la competencia que nos asiste.

Ahora bien, ante esta Autoridad Nacional y de acuerdo con los reportes en materia de trazabilidad frente a esta obligación que se entregan en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA radicados ante esta entidad, por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, se mencionan a continuación algunos hitos del proceso así:

- *Se entrega primer estudio de tierras en el año 2010: Contrato de prestación de servicios profesionales 913/2009, derivado del convenio específico 008/2009, en el marco de Apoyo y Cooperación Técnica 005/2009 entre el IICA y la Gobernación del Huila, el cual contenía la relación de los predios viabilizados por esta Secretaría, y que consta de un inventario de 135*

predios, con una extensión total de 22.127 hectáreas, de las cuales 8.261 hectáreas eran útiles para adecuación con riego y 7.907 para reasentamiento de la población afectada.

- *En mayo 2013, el INCODER informó asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Agricultura para la compra de las 2.700 ha, por valor de $20.000 mil millones. En las mesas temáticas de Neiva del mes referenciado, Ministerio de Agricultura manifiesta dificultades en la compra asociadas al presupuesto disponible y a la poca disponibilidad de tierras para la compra. Emgesa junto con el INCODER. se encontraban analizando el estudio de 2010 realizado por la Secretaría de Agricultura y Minería del Huila, donde se identifica que los predios no reúnen las condiciones necesarias para su adecuación con riego por gravedad.*

- *El INCODER en reunión adelantada con la ANLA y otras Autoridades, hecho consignado en el Auto 3894 de 15 de noviembre de 2013 informa que las tierras disponibles más cercanas están en la zona norte del departamento, porque no ha sido posible encontrar disponibilidad de tierras dentro del área de influencia del proyecto.*

- *La sociedad reporta para el año 2014, avances en la contratación del equipo técnico que continuará realizando visitas a los predios estudiados para dar cumplimiento a la compra por parte de INCODER y el aporte económico por parte de Emgesa para la adecuación con riego.*

- *Mediante comunicación con radicado ANLA 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016, la sociedad allegó a la ANLA en el Anexo 2 copia de la gestión realizada con el INCODER: 00144200-INCODER A EMGESA: Mediante comunicado del 20 de agosto de 2014 No. 20142167125. INCODER remite a EMGESA Informe 2700 ha, para compra de tierras, así:*

  - *Mediante comunicado del 14/10/2014 No. 20142184405 INCODER remite observaciones al Informe realizado por EMGESA sobre la visita a 21 predios.*

  - *Mediante comunicado del 09/09/2015 No. 20152173489 INCODER remite listado predios adquiridos para beneficiar a las familias residentes no propietarias.*

  - *Acta de reunión 03-12-2014-0756: Presenta Acta del 02/12/2014. Presentación predios aprobados para compra en el proceso de las 2700ha, para el proyecto Quimbo y determinar así viabilidad desde el punto de vista productivo y beneficiarios.*

  - *Se anexa Oficio INCODER programación visitas INCODER 0525 del 29 de agosto 2014.*

  - *PQ-DPR-4724-14 EMGESA A INCODER – recibido: Radicado No. 20141180400 del 22 de septiembre de 2012 del INCODER, donde EMGESA remite informe visita 21 predios identificados por el INCODER para compra 2700ha.*

  - *Adicionalmente, mediante radicado No. 00121761 del 05 de octubre de 2015, EMGESA, remite al INCODER, Dirección Territorial del Huila, una comunicación en respuesta al derecho de petición 176285, donde informa que es necesario establecer las políticas de parcelación de predios, así como el plan de trabajo para la entrega de los predios adquiridos por el INCODER a la sociedad.*

- *En febrero de 2017, la sociedad reportó gestión de búsqueda de predios en los municipios de influencia del proyecto con la ANT (Actas de reuniones de seguimiento al tema en las mesas de*

gobernanza, actas de visitas a predios para evaluar la posibilidad de compra en función de la viabilidad hídrica necesaria para garantizar el riego, mapas de predios evaluados, oficios de personas de la comunidad reclamando ser beneficiarios de las 2700 ha. a adecuar con riego e informe de EMGESA S.A. ESP. dirigido a la Agencia Nacional de Tierras con radicado del 14 de septiembre de 2016, en el cual se hace recuento de la gestión adelantada por la empresa y el entonces INCODER, así como dificultades en la disponibilidad de tierras. En el ICA, se señala que el 5 de octubre de 2015 el INCODER informó a EMGESA S.A. ESP. que adquirió 438,87 hectáreas que corresponden a tres predios del municipio de El Agrado y un predio de Paicol.

- *ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., año 2017, reportó las acciones adelantadas hasta ese mismo año, junto con el INCODER (Hoy ANT), para definir metodología para viabilizar la obligación de las partes y reportan visita que, para el segundo semestre de 2017, evidenciaban estudios sobre aproximadamente a 7600 ha, con concepto de escasez de recurso hídrico.*

- *Que en reunión del 25 de agosto de 2017, que fue citada por la ANT y en la que participaron la Gobernación del Huila, Emgesa, la ANT y la CAM, se concluyó realizar la Mesa Técnica de Trabajo para revisar los siguientes aspectos: Analizar posibles soluciones de dotación de agua para los predios adquiridos por el INCODER en el municipio de El Agrado, revisar los conceptos elaborados tanto por la CAM como por Emgesa con relación a las limitantes de agua en los tres predios que la ANT tiene con opción de compra (2 en Paicol y 1 en Tesalia) y definir la metodología conjunta para visitar y elaborar concepto de los 32 predios que tiene la ANT con concepto jurídico viable. (Con relación a la convocatoria de predios que realizaron en el primer semestre de 2018 en los municipios del AID de Quimbo, se presentaron 95 predios y de ellos, después de la revisión jurídica, sólo resultaron aptos 32)*

- *Que en 2018 se visitaron los 32 predios en los Municipios de Gigante y Tesalia. Por parte de Emgesa, se remitió consolidado de concepto técnico, mediante radicado número 175134, que fue recibido por parte de la ANT el 29 de septiembre de 2017. Los predios ofertados dentro del AID presentaron limitante por recurso hídrico.*

- *Que mediante concepto técnico emitido por la Unidad de Planificación de Tierras en julio de 2020 fue informado que las áreas disponibles para riego por gravedad en los municipios del área de influencia del PHEQ del departamento del Huila son muy bajas, razón por la cual, se dificulta la consecución de tierras que cumplan dichas características para su adquisición.*

- *Que la Agencia Nacional de Tierras-ANT, realizó la primera convocatoria para la compra directa de predios, en el año 2017. (comunicación 2023022713-1-000 de 7 de febrero de 2023). El oficio cita textualmente:*

> *"(…) A través de la comunicación 20204001410431 de fecha 22 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tierras ANT, remitió a la Gobernación del Huila un listado de 77 predios que sumaron un total de 3.133,2 hectáreas relacionadas, con información de Municipio, Vereda, Área, Folio de Matrícula Inmobiliaria y las cedulas catastrales, acompañados de 68 archivos tipo Shape (Planos georreferenciados), de la primera convocatoria para compra directa realizada en el 2017".*
>
> *(…) de las acciones llevadas a cabo a partir de la entrega del listado de los predios entregados por la Agencia Nacional de Tierras, manifestando que, han descartado 57 predios, quedando una lista reducida a 20 predios, con un área potencial total de 1.345,3 ha".*

- *Que en el marco de la Mesa de Seguimiento celebrada el 7 de mayo de 2019, la CAM, refirió lo siguiente:*

> *"(…), se debe realizar el análisis a las alternativas presentadas u otras que se consideren, realizadas a mayor profundidad con el desarrollo de estudios con buen detalle de ingeniería, por lo que las entidades comprometidas y conocedoras del tema como por ejemplo: las unidades técnicas de la Gobernación del Huila y la firma Emgesa, ellas deben asumir esta tarea para definir claramente la viabilidad de adecuar las áreas identificadas con riego por gravedad y se aclara que para irrigar áreas grandes se necesita fuentes abastecedoras grandes como las expuestas en este documento".*

Cabe recordar que, en el marco de dicha reunión, la Gobernación del Huila (7 de mayo de 2019) se comprometió a adelantar los estudios necesarios para verificar la viabilidad de la obligación, pues en dicho espacio, los funcionarios del gobierno departamental manifestaron que sí existía la disponibilidad del recurso hídrico en el área de influencia del proyecto.

- *Que, mediante oficio del 27 de julio de 2021, la Gobernación de Huila refiere lo siguiente:*

> *"Como se puede evidenciar en los hechos presentados, las áreas que en la actualidad son sometidas a estudio (1.345 hectáreas), distan en mucho de las 2.700 hectáreas que deberán ser adquiridas por la ANT, aún más, cuando parte de los predios que la componen, seguramente serán declarados parcial o totalmente inviables, mientras se continúa encontrando las hectáreas que si cumplen con los criterios para adecuación de tierras con riego por gravedad. Se exhorta a la Agencia Nacional de Tierras, a abrir una nueva convocatoria para la adquisición de predios, y continuar en lo sucesivo, en la búsqueda de las 2.700 hectáreas aptas para riego por gravedad que deberán ser entregadas a EMGESA para el desarrollo de los proyectos de irrigación, conforme lo establece la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009"*

- *Que la Gobernación del Huila, mediante oficio 2021CS036113-1 del 27 de julio de 2021, dirigido a la ANT solicitó formalmente la apertura de una nueva convocatoria para la adquisición directa de predios, en el área de influencia del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO".*

- *Que, en la trazabilidad conocida por esta entidad, la ANT respondió a la petición de la Gobernación del Huila mediante radicado No. 20226200757892 de 27 de julio de 2021, en la cual informó lo siguiente:*

> *"(..) no ha sido posible la compra de predios toda vez que dicha compra tiene como requisito que estas tierras sean aptas para dotarlas de riego por gravedad, y dada la escasez del recurso hídrico, no se han identificado las 2.700 hectáreas que cuenten con esta condición por la parte de la Secretaria de Agricultura Departamental, ni los municipios, ni de EMGESA S.A, hoy ENEL, por lo anterior y como es de su conocimiento, por parte del Gobierno Nacional se busca promover la modificación del acuerdo, a través de la aprobación de una obligación alternativa como fórmula sustitutiva que nos permita entrar a beneficiar a las familias afectadas.*
>
> *Por lo anterior, y conforme con lo que se ha mencionado en las mesas de trabajo, antes de proceder a realizar una nueva convocatoria, es indispensable entrar a decidir si se dará la modificación del Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Emgesa S.A., hoy ENEL, suscrito el 16 de marzo de 2009; momento en el cual será factible entrar a definir la vocación de la tierra, las características, las condiciones, hectáreaje y zonas donde podría darse la nueva convocatoria, para así poder promover y articular los términos de la misma".*

- *Que posteriormente, y mediante oficio con radicado de la ANT número 20224001054411 de 17 de agosto de 2022, se informó al Gobernador del Huila el cierre de convocatoria de ofertas voluntarias realizadas en abril de 2017*

- *Que la Gobernación del departamento del Huila radicó ante la ANT en noviembre de 2022, un estudio de identificación de Áreas con Potencial para Riego por Gravedad en los Municipios del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo en el Departamento del Huila, como parte del proceso de adquisición de tierras en una extensión de 2,700 ha por parte del Estado Colombiano. Dicho estudio no fue radicado ante la ANLA.*

- *Que, en reunión sostenida el 5 de diciembre de 2022, la Dirección de Ordenamiento Social de la propiedad rural y uso productivo del suelo del Ministerio de Agricultura informó a la ANLA el resultado preliminar en los avances de los estudios de disponibilidad del recurso hídrico y sus limitantes en los municipios del AID, con base al documento de la Gobernación del Huila que fue radicado a la Dirección de Ordenamiento.*

- *Que mediante radicado 202342000736-1-000 de 7 de febrero de 2023 del Ministerio de Agricultura, informó a la ANLA, de acuerdo con el compromiso público del 10 de noviembre de 2022, lo siguiente:*

  "(…)

  - *21 de julio de 2022, representantes de las 427 familias censadas como población residente no propietaria emitieron comunicado del cual se destaca lo siguiente: "(…) llevamos 10 años esperando que tanto Enel como el Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras cumplan con el compromiso establecido en el Documento de Cooperación, como se dejó contemplado en la licencia ambiental, y que se relaciona con la compra de 2.700 ha. y su adecuación de riego por gravedad. Estas mismas 427 deber recibir tierra o cualquier otra compensación que entregue la Agencia Nacional de Tierras – ANT.*

  - *21 de julio de 2022, por convocatoria de la comunidad se reunieron: representantes de la Comunidad, de la Gobernación del Departamento del Huila, la ANLA y la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria donde se discutió la posibilidad de modificación del acuerdo mediante una propuesta presentada por la comunidad.*

  - *Entre agosto y octubre de 2022 se adelantaron análisis de posibles cambios en el acuerdo sin llegar a una posición unánime al respecto.*

  - *17 de agosto de 2022 La ANT mediante oficio 20224001054411 informó a la Gobernación del Huila el cierre de la convocatoria de ofertas voluntarias realizada por oficio del 17 de abril de 2017.*

  - *La Gobernación ha manifestado estar en desacuerdo con la modificación del documento de cooperación.*

  ACCIONES PARA DINAMIZAR EL CUMPLIMIENTO EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL MADR: Con el objeto de acelerar el proceso de cumplimiento del compromiso de esta cartera en el PHQ se han adelantado las siguientes acciones:

  - *Mesa Técnica con la Gobernación del Huila el día 03 de noviembre de 2022 donde se analizaron los compromisos, avances e información existente.*

  - *Mesa Técnica articulación con UPRA de 25 de noviembre de 2022 donde se analizó el potencial para adecuación de tierras de los municipios objeto del compromiso en la escala existente, su*

pertinencia, su relación frente a la premisa de compensar según el porcentaje de afectación por cada municipio, y otras dificultades de carácter técnico que deben ser abordadas

- *Mesa Técnica articulación con ANT de 30 de noviembre de 2022 donde se trató la posibilidad de una nueva convocatoria, aplicabilidad de la normatividad vigente para adjudicación de predios, UAF, y otros asuntos de carácter técnico que constituyen dificultades y deben ser abordados.*

- *Mesa Técnica articulación con ANLA de 05 de diciembre de 2022 donde se contextualizó el estado actual de cumplimiento, las dificultades reales de carácter técnico y territorial, etc. Se siguen adelantando mesas de trabajo entre ANT, ADR, UPRA y MADR donde una de las actividades a seguir será el diseño de la hoja de ruta para:*

- *Que la Agencia Nacional de Tierras proceda a adjudicar a parte de las 427 familias, tres predios en el municipio del Agrado (El Dindal 202-30943; La Mesa del Pedernal 202- 34095 y Villa Nueva 202-35761) y uno en Paicol, Huila (La Pradera 204- 9272), que sumados dan 431Ha.+5.060m2.*

- *La Agencia Nacional de Tierras abra una nueva convocatoria para la oferta voluntaria de predios rurales en los 6 municipios del área de influencia del PHEQ, con la finalidad de completar las 2.700 Ha.*
- *La Agencia Nacional de Tierras inicia los procesos de compra de predios y posteriormente procede a su adjudicación a las familias que sean sujetos de reforma agraria en el universo de las 427 familias censadas.*

- *Que la ADR y la UPRA acompañen en lo de su competencia los procesos de compra y adjudicación de predios objeto del cumplimiento de este compromiso".*

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo referenciado por las entidades encargadas de la verificación sobre disponibilidad del recurso hídrico, persistió de manera oficial y hasta el 7 de febrero de 2023, la limitante técnica frente a la materialización de la obligación relacionada con la compra y adecuación de las 2.700 ha. establecida en el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, correspondiente al acuerdo de cooperación.

Sin embargo, en el debate de Control Político realizado el 12 de abril de 2023, se informa públicamente por parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura que los estudios previos sobre disponibilidad de recurso hídrico en el área de influencia del proyecto fueron realizados sobre "una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y por ende, sí existe disponibilidad de recurso hídrico dentro de los seis (6) municipios del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el quimbo". Sin embargo, se precisa que esta Autoridad no cuenta con la información actualizada en el expediente sobre el particular; no obstante al ser expuesto en dicho escenario, así como presentada la hoja de ruta para el cumplimiento de la obligación de compra de tierras por parte del Ministerio de Agricultura y la conformación de la Comisión Accidental Quimbo en la Cámara de Representantes, es claro para esta Autoridad que, según lo que han informado en dicho espacio por las autoridades competentes, existen nuevas condiciones para el cumplimiento de la obligación en los términos que están establecidos en el Documento de Cooperación y la Licencia Ambiental.

Frente al cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 11844 de diciembre de 2022

"(…) 1. Presentar la propuesta metodológica de abordaje, el cronograma para la planeación de las nueve (9) alternativas establecidas en la solicitud de modificación de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, la estrategia integral de acompañamiento a las

unidades familiares para la definición de la alternativa y los criterios metodológicos para la formulación y presentación del o los proyectos que deban entregar las familias por la alternativa seleccionada".

Mediante comunicación con radicado ANLA 2023025879-1-000 de 10 de febrero de 2023 y en cumplimiento del numeral 1 del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, la sociedad presenta la metodología de abordaje, cronograma, estrategia de acompañamiento y criterios metodológicos para la formulación y presentación de los proyectos por parte de los beneficiarios de este compromiso así:

En primer lugar, es necesario mencionar que, la materialización de la propuesta metodológica obedece a un proceso de información previamente concertado entre los beneficiarios de la obligación, las entidades firmantes del acuerdo de cooperación (a excepción de la gobernación del Huila) y la empresa; y que, en razón a ello, se lograron definir y concertar nueve (9) alternativas como fórmula sustitutiva para el cumplimiento de la obligación por parte de la titular.

Al respecto, la formulación de las alternativas obedece a un proceso realizado desde abril de 2022 y hasta la fecha, donde se llegaron a acuerdos entre las partes involucradas y donde los representantes de las familias beneficiarias decidieron llevar a cabo una caracterización con el fin de conocer la opinión de los beneficiarios frente a posibles alternativas de solución al cumplimiento de la obligación por parte de Enel. (Ver Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 16 diciembre de 2022 que acoge el concepto técnico 7900 de 16 diciembre de 2022).

Igualmente, es importante señalar por parte de esta entidad que, mediante comunicación 2022083477-1-000 de 2 de mayo de 2022 los representantes de los beneficiarios de la obligación de compra y adecuación de riego por gravedad solicitaron a la ANLA una reunión para informar su opinión frente a una solicitud de modificación de la obligación y esta solicitud fue atendida por el equipo técnico de seguimiento en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental, que se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2022 y, posteriormente fue allegada ante esta entidad una voluntad de manifestación de los beneficiarios en la solicitud de modificación que fue analizada a través del Auto 11844 de 30 de diciembre 2022.

La sociedad informa que, emitido y comunicado el pronunciamiento oficial de la ANLA mediante el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, fueron surtidos los siguientes pasos con los tres (3) representantes de las familias beneficiarias:

- *Socialización de los requerimientos del acto administrativo, una matriz inicial de requisitos mínimos para acceder a la alternativa seleccionada, así como formato presentación de la propuesta de alternativa el cual levanta información con datos personales del beneficiario; señala la alternativa elegida, así como su alcance en términos de justificación y cualificación frente a la alternativa seleccionada. El formato propone también dar una descripción detallada sobre la ubicación del proyecto, el plan de inversión, el cronograma de actividades a desarrollar con cada unidad familiar y la incidencia de dicha selección para el grupo familiar (reunión del 18 de enero de 2023).*
- *Ajustes a los instrumentos diseñados y formulación de nuevos formatos: matriz de requisitos mínimos para la realización del desembolso a cada unidad familiar, de conformidad con la alternativa seleccionada (reunión del 25 de enero de 2023).*
- *Validación de requisitos en caso de alternativas relacionadas con la compra de predios en área rural o urbana (reunión 3 de febrero de 2023).*
- *Validación del acta de concertación entre las partes (reunión 8 de febrero de 2023). El titular del proyecto indica que, el costo equivalente a ($42.500.000) se entregará por una única vez*

y directamente a cada proveedor seleccionado por el beneficiario. El recurso económico destinado para dicho fin será constituido en una fiducia de pagos por dos años, de conformidad con los desembolsos estipulados para la alternativa seleccionada. Enel aclara igualmente que, la administración de la fiducia será asumida por la empresa.

Posteriormente, y con el propósito de garantizar la participación amplia y suficiente de los beneficiarios de las 2.700 ha. Enel informa que procedió a realizar un proceso de socialización preliminar con las familias beneficiarias así:

- ***Acta de concertación**: Implicó la validación del contenido del acta de concertación, con el fin de acordar los compromisos de las partes. Sobre dicho proceso, la empresa informó que, se realizará validación del acta de concertación con entes de control como garantes del proceso.*

El acta en comento contiene los siguientes elementos: Definición de la alternativa(s) seleccionada(s), monto a entregar por una única vez y abordaje metodológico estructurado en tres fases: Una primera fase orientada a un proceso formativo general que implica la formulación de su proyecto y una formación complementaria condicionada a una oferta educativa relacionada con la temática seleccionada y/o encaminada a temáticas agropecuarias o de infraestructura y presentación de una propuesta de ejecución.

Una segunda fase relacionada con los requisitos a cumplir para el desembolso de la alternativa(s) seleccionada, esta será aprobada por un comité técnico y será destinado al proveedor seleccionado por el beneficiario, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos.

Una tercera fase que implica la verificación del desembolso mediante fiducia y de conformidad con tres pagos concertados.

El acta contiene también una cláusula de compromisos por parte del beneficiario y de Enel, donde hace constar los derechos y deberes que deberán cumplir las partes. Sobre la misma, esta entidad informa que el acta firmada, se constituye en un acuerdo entre terceros sobre el cual la ANLA no tiene incidencia, pero una eventual materialización de la obligación deberá surtirse con el acompañamiento de los entes de control.

- ***Concertación general:** Implicó la socialización del acta de concertación de manera general con los beneficiarios de la obligación y para lo cual se llevaron a cabo cinco (5) reuniones: 4 presenciales y 1 virtual. Estos espacios tuvieron como finalidad, brindar información amplia y suficiente para realizar el acompañamiento previo a la selección de la alternativa, además de presentar el contenido del acta de concertación, los criterios para la selección de las alternativas o combinación de ellas, así como resolver las dudas frente a la metodología propuesta.*

Así mismo, la empresa informó que al finalizar cada una de las reuniones programadas, fue concertada una cita con cada uno de los beneficiarios para realizar el proceso de selección de la alternativa(s) y la firma del acta de concertación.

- ***Concertación individual:** La empresa informa que, se convocará a un espacio individual con cada familia para resolver las inquietudes que puedan surgir frente al proceso e informa que, será garantizada la selección de la alternativa a implementar de manera libre, voluntaria y autónoma. Las actas de concertación radicadas ante esta entidad cuentan con sello*

notarial y son reportadas a partir del oficio de respuesta al Auto 11844 de 30 de diciembre 2022, fechado del 28 de marzo de 2023.

Fases para la implementación de la metodología:

De conformidad con la información radicada en el oficio, el abordaje metodológico propuesto se estructura en tres fases así:

- ***Fase 1 presentación de la propuesta.***

– *Proceso Formativo (Formato definición propuesta): Con el propósito de adquirir o reforzar conocimientos en formulación de proyectos, de acuerdo a la alternativa seleccionada; los beneficiarios realizarán por un periodo de tres (3) meses dos (2) cursos formativos denominados formación general y formación complementaria.*
La formación general implicará la formulación y evaluación de proyectos, manejo de finanzas, selección de proveedores, solicitud de compra, requisitos mínimos que debe cumplir el beneficiario para la presentación de la alternativa, entre otros.
Por su parte, la formación complementaria estará relacionada con una formación de 40 horas de modalidad presencial o virtual relacionada con la alternativa seleccionada y/o encaminada a temas agropecuarios o de infraestructura.
- *Presentación de la propuesta (mínimos requisitos que debe cumplir el beneficiario): Implica el diligenciamiento de una matriz de requisitos mínimos para acceder a la alternativa seleccionada (antes descrita) y la entrega de la documentación necesaria para proceder con la ejecución del proyecto. En este espacio es claro para esta entidad que las familias tendrían la opción de elegir una alternativa o más, sin exceder el monto estimado o cambiar su elección luego de realizar su proceso formativo y de manera previa a la selección definitiva de la alternativa (s).*
- *Evaluación y aprobación de las propuestas: Se creará un comité técnico definido por a la empresa de conformidad con el cumplimiento del plan formativo y de los requisitos mínimos para la ejecución de la alternativa.*

- ***Fase 2 Desembolso de los recursos para la alternativa seleccionada.***

- *Matriz de requisitos para el desembolso de los recursos: Una vez la propuesta presentada sea aprobada por el comité técnico designado, se informarán al beneficiario, los requisitos para el desembolso.*
- *Desembolso de los recursos por parte de la fiducia: Verificado el cumplimiento de los requisitos, la empresa realizará el control de la ejecución presupuestal de acuerdo con los desembolsos de la Fiducia, por cada beneficiario.*

- ***Fase 3 Verificación de la alternativa.***

- *Verificación al proceso de formación: De acuerdo con lo expuesto por la empresa, esta entidad entiende que Enel se compromete a realizar el acompañamiento durante el proceso de capacitación de las familias para garantizar la debida orientación.*
- *Verificación a la ejecución presupuestal: Se llevará un control en la entrega de los recursos, su avance y el cumplimiento de los requisitos para el desembolso.*
- *Culminación del proceso: Confirmado el desembolso de los recursos por parte de la fiducia, se diligenciará un acta de cumplimiento de la obligación.*

Sobre el tiempo de ejecución para la materialización y acompañamiento de las alternativas seleccionadas, se estima que será de un año calendario, el cual podrá ser prorrogable hasta un año más, de acuerdo con la dinámica de implementación de las alternativas y en concordancia con el tiempo de constitución de la fiducia.

Por lo anterior, esta entidad concluye que la propuesta metodológica obedece a un proceso de información previamente concertado entre los potenciales beneficiarios de la obligación y las entidades firmantes del acuerdo de cooperación (a excepción de la gobernación del Huila) y la empresa; y que, en razón a ello, se definieron y concertaron nueve (9) alternativas como fórmula sustitutiva para el cumplimiento de la obligación por parte de la titular. Del mismo modo, fue formulada una estrategia de seguimiento y acompañamiento que, si bien respeta la decisión de los beneficiarios, pondera la necesidad de formular proyectos y procesos formativos adicionales que buscan garantizar la ejecución efectiva del rubro.

Frente al cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

> *"(…) 2. Presentar la base de datos de las 427 familias beneficiarios de la compensación en la cual se especifique la alternativa seleccionada por cada unidad familiar, con el respectivo soporte del acta de concertación".*

Mediante comunicación con radicado ANLA 2023017440-1-000 de 30 de enero de 2023, la sociedad ENEL COLOMBOA S.A. E.S.P. realizó solicitud de ampliación al plazo de cumplimiento del requerimiento 2 al Artículo Primero del Auto No. 11844 de 30 de diciembre de 2022. Las consideraciones sobre este requerimiento se realizan con el análisis del radicado 2023063799-1-000 de 28 de marzo de 2023.

Frente al cumplimiento del numeral 3 del artículo primero del Auto 11844 de 30 diciembre de 2022.

> *"(…) 3. Presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación".*

Dentro de la estrategia metodológica propuesta por la sociedad ENEL COLOMBOA S.A. E.S.P.y los representantes; se estima un proceso de atención a casos especiales.

Para el caso de beneficiarios que hayan fallecido (identificados un total de 30 personas identificadas a 10 de febrero de 2023), sus herederos podrán acceder a este beneficio, demostrando la acreditación previa como titulares del derecho. Igualmente, se formula un procedimiento de localización de personas sin ubicar (un total 12 personas sin ubicar a 10 de febrero de 2023) el cual contempla: publicación de carteleras, contacto vía telefónica, envíos de comunicación escrita, canales de comunicación externos, canales radiales, consulta ante Juntas de Acción Comunal; entre otras estrategias.

Igualmente, la sociedad propone que, en el caso de no lograr la ubicación de algunos beneficiarios o finalizar un proceso de sucesión, se procederá a realizar una consignación del beneficio a las familias pendientes, en un depósito judicial.

Cabe mencionar que se para los casos especiales, aplica el mismo procedimiento de ejecución de la alternativa, de conformidad con los requisitos y la metodología propuesta para la totalidad de los beneficiarios.

Por lo anterior, esta entidad concluye que es claro que, dentro de la propuesta se han considerado los derechos de los herederos legítimos de los causantes o titulares de la obligación, así como de aquellas personas que no sean localizadas con la garantía de salvaguardar en un depósito judicial los bienes o derechos que sean adquiridos.

Frente al cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto 11844 de 30 diciembre de 2022

> *"(…) 4. Informar el proceso de articulación y concertación realizados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los seis (6) municipios del área de influencia directa que definieron lo propuesto en el artículo tercero y cuarto de la solicitud de modificación presentada, mediante las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022 correspondientes a la "solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación" del proyecto HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO".*

Al respecto, la sociedad informa que el proceso de articulación y concertación con el Ministerio de Agricultura y los seis alcaldes de los municipios fue dado de manera previa a la solicitud de modificación, el cual cuenta con la firma de nueve (9) de las diez (10) entidades que hacen parte del acuerdo de cooperación.

La sociedad refiere lo siguiente:

> *"El proceso de articulación y definición del artículo Tercero y Cuarto de la propuesta de modificación No. 3 del Documento de Cooperación, nace y se define en la reunión del 21 de julio de 2022, en la cual los representantes del Ministerio de Agricultura, de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) y los alcaldes del área de influencia de El Quimbo, acordaron las siguientes acciones para desarrollar de manera coordinada con el fin de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia Nacional de Tierras pueda cumplir con su obligación de la compra y entrega de las 2700 ha:*
>
> 1. *Las 427 familias beneficiarlas de la obligación de adquirir y adjudicar las 2.700 ha. por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia Nacional de Tierras, deberán diligenciar el formulario que disponga la Agencia Nacional de Tierras para la caracterización de este grupo poblacional.*
>
> 2. *La Agencia Nacional de Tierras realizará el cruce de información, evaluación de requisitos, puntajes, etc., de acuerdo con el procedimiento vigente para la adjudicación de tierras.*
>
> 3. *Las alcaldías de los municipios del Agrado, Garzón. Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia gestionarán, articularán y prestarán toda la ayuda necesaria a la Agencia Nacional de Tierras para realizar la identificación, postulación y alistamiento de documentación con el propósito de impulsar el proceso de compra de tierras.*
>
> 4. *La Agencia Nacional de Tierras por su misionalidad no podrá participar en la asignación de un beneficio diferente a la asignación de tierras; en consecuencia, no participará con aportes económicos para el financiamiento de las alternativas contempladas en el numeral 23 de los antecedentes de este documento.*

5. *El beneficiario podrá recibir por parte de la Agencia Nacional de Tierras, un predio de una Unidad Agrícola Familiar - UAF predial de acuerdo con los estudios agronómica que arroje cada predio y por parte de ENEL COLOMBIA una alternativa o combinación de alternativas establecidas en el numeral 23 de los antecedentes de este documento."*

(…)

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye lo siguiente

Se reitera que no es competencia de la ANLA decidir sobre la viabilidad de la entrega, destinación o beneficiarios de las tierras que ya fueron adquiridas en el año 2014 por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- (431 ha + 5.060m2 correspondientes a tres predios localizados en el municipio del Agrado y un predio en el municipio de Paicol). Por tanto, es responsabilidad exclusiva de la ANT, decidir sobre estas tierras en razón a su misionalidad institucional como máxima Autoridad de Tierras del país.

Si bien es cierto lo argumentado por la sociedad en cuanto da cuenta de una concertación entre nueve (9) de las diez (10) entidades firmantes del acuerdo de cooperación y demuestra que existió un consenso previo para requerir la solicitud de modificación de la obligación asociada a las 2.700 ha. hoy en día; dicha solicitud se encuentra reevaluada por la ANT; siendo esta, la entidad del Gobierno Nacional que actualmente comparte la responsabilidad en la materialización de la obligación junto con la titular del proyecto. Desconocer entonces, la posición actual de uno de los dos actores responsables de la materialización de la obligación no garantiza que la ejecución de la nueva obligación se lleve a buen término.

En este sentido, fue informada de manera oficial ante esta Autoridad Nacional, por parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura mediante oficio con radicado 2023022713-1-000 del 7 de febrero de 2023, que con el ánimo de formular acciones para dinamizar el cumplimiento de la obligación vigente desde 2009, se vienen adelantando desde noviembre de 2022, mesas de trabajo entre ANT, ADR, UPRA, MADR y MADS, donde una de las actividades a seguir será el diseño de la hoja de ruta así:

- *"Que la Agencia Nacional de Tierras proceda a adjudicar a parte de las 427 familias tres predios en el municipio del Agrado (El Dindal 202-30943; La Mesa del Pedernal 202- 34095 y Villa Nueva 202-35761) y uno en Paicol, Huila (La Pradera 204- 9272), que sumados dan 431Ha.+5.060m2.*
- *La Agencia Nacional de Tierras abra una nueva convocatoria para la oferta voluntaria de predios rurales en los 6 municipios del área de influencia del PHEQ, con la finalidad de completar las 2.700 Ha.*
- *La Agencia Nacional de Tierras inicia los procesos de compra de predios y posteriormente procede a su adjudicación a las familias que sean sujetos de reforma agraria en el universo de las 427 familias censadas.*
- *Que la ADR y la UPRA acompañen en lo de su competencia los procesos de compra y adjudicación de predios objeto del cumplimiento de este compromiso".*

Posteriormente, fue informado por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo durante el debate de control político realizado el 12 de abril de 2023, que los estudios previos sobre la disponibilidad de recurso hídrico en el área de influencia del proyecto fueron realizados sobre una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y por ende, tanto la UPRA como la ADR consideran que no es correcto pensar que no existe disponibilidad de recurso hídrico dentro de los seis (6) municipios del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

Del mismo modo, mediante oficio con radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023, la Dirección de Acceso a Tierras del Ministerio de Agricultura informó a esta Autoridad Nacional que le corresponde a dicha cartera implementar la Reforma Rural Integral y así dotar de tierras a las personas o familias que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para ser beneficiarios de los predios que se ingresen al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Se reitera que, si bien la ANLA no tiene injerencia sobre la compra y adjudicación de los predios que deberán ser adquiridos por la ANT, es claro que, por misionalidad; tal y como lo menciona la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en el oficio "la ANT no podrá participar en la asignación de un beneficio diferente a la asignación de tierras; en consecuencia, no participará con aportes económicos para el financiamiento de las alternativas". Es decir, que para llevar a cabo la ejecución de la reforma agraria en las 2.700 ha., se requerirá de la adecuación con riego por parte de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el Documento de Cooperación y la Licencia Ambiental deberá asumir los costos de dicha adecuación.

Por lo anterior, es evidente que posterior a la concertación realizada entre abril y julio de 2022, el análisis y consenso frente a la obligación de las 2700ha, ha cambiado.

- *Por una parte, si bien la ANT contempla al universo de las 427 familias como los beneficiarios iniciales de las tierras, la entidad también ha informado que, de acuerdo con la norma procederá a verificar qué personas son sujetos de reforma agraria y quiénes no lo son. Evidenciando entonces para la ANLA, la necesidad de ser informada por la autoridad de tierras, sobre las decisiones tomadas por esa entidad.*

Así mismo, cabe mencionar que, mediante oficio con radicado 20234000007651 del 24 de abril de 2023, la ANLA envió a la ANT la base de datos de las 427 familias beneficiarias de las 2.700 ha, solicitando se informe a esta Autoridad Nacional, quiénes del listado son sujetos de Reforma Agraria y quiénes no lo son. A su vez sea informado, si se mantiene o no el derecho consagrado a dicha familias mediante la protocolización de los censos realizados en el año 2010, 2011 y en la Sentencia T135-13.

Adicionalmente, frente a las afirmaciones realizadas por la Gobernación del Huila, respecto a que estas 427 familias hacen parte de las compensaciones por Reasentamiento, se reitera que, estas familias no son sujeto de reasentamiento, dado que no ostentaban la titularidad o posesión de predios. Cabe recordar que los criterios de selección fueron desarrollados en las Mesas de Gobernanzas instauradas por la Presidencia de la República en el año 2013 y lideradas por la Gobernación del Huila entre los años 2013 a 2015. Proceso que culminó con la presentación por parte de EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. al entonces INCODER de las bases de datos de las 427 familias.

Con este pronunciamiento se concluye que, es la ANT como responsable de la compra de tierras y de acuerdo a sus competencias la responsable de definir qué familias cumplen o no con los requisitos de reforma agraria, lo cual deberá ser comunicado a esta Autoridad Nacional con cargo al expediente LAM4090.

- ***COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 2023063799-1-000 DE 28 DE MARZO DE 2023.***

Mediante la presente comunicación, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. remite oficio de respuesta complementaria a los numerales 2 y 3 del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 y presenta los soportes relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones así:

"En atención al Auto No. 11844 de 30 de diciembre de 2022, "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental", en el marco de las facultades asignadas por Ley a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio del cual dispone requerir a Enel Colombia S.A ESP., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones y los respectivos soportes documentales:

(…)

Lo anterior, teniendo en cuenta las comunicaciones con radicación 2022083477-1-000 de 2 de mayo de 2022, radicado 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022, radicado 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022 y visita de seguimiento ambiental realizada el 10 de noviembre de 2022 a la Central Hidroeléctrica El Quimbo, relacionada con la modificación solicitada a la obligación de adecuación de las 2700 hectáreas con riego por gravedad consignada en los numerales 3 y 7 del documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia; el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Enel (antes Emgesa S.A. ESP), en adelante "Documento de Cooperación", incorporados en los numerales 2 y 6 del artículo Décimo Segundo de La Licencia Ambiental (Resolución No. 0899 de 2009), de acuerdo con las nueve (9) alternativas propuestas y concertadas con las entidades de la Comisión Nacional de Seguimiento y los beneficiarios, como fórmula sustitutiva a la obligación en comento:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Así, de acuerdo con lo requerido por la autoridad ambiental en el acto administrativo del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante radicado ANLA No. 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, la Compañía presentó la metodología propuesta, el cronograma, la estrategia integral de acompañamiento a los beneficiarios para la definición de la alternativa y los criterios metodológicos para la formulación y presentación de la propuesta según la alternativa seleccionada. Lo anterior dando la respuesta a los numerales 1 y 4 del artículo primero:

(…)

En cuanto a los numerales 2 y 3 del artículo primero del Auto No. 11844, a través del radicado ANLA No. 2023017440-1-000 del 30 de enero de 2023, la Compañía solicitó ampliación de plazo, por un término de dos (2) meses, en razón a que era importante adelantar un proceso amplio, suficiente, informado y participativo con los 427 beneficiarios, con el fin de formular, concertar y firmar las actas de concertación, así como la selección libre, informada y voluntaria de la alternativa que implementarán. Por tal motivo, nos permitimos dar a conocer el avance y cumplimiento de los numerales mencionados:

2. Presentar la base de datos de las 427 familias beneficiarios de la compensación en la cual se especifique la alternativa seleccionada por cada unidad familiar, con el respectivo soporte del acta de concertación.

En relación con este punto, la compañía desplegó una serie de acciones, entre ellas; se dio inicio con el proceso de elaboración del acta de concertación individual y formato de selección de alternativa, y con el objetivo de hacer el proceso transparente y brindar todas las garantías, este documento se socializó en reunión el pasado 14 de febrero de 2023 a los entes de Control: Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria del departamento del Huila, Defensoría del Pueblo Regional Huila, personeros y alcaldes que hacen parte del AID de la Central Hidroeléctrica El Quimbo; así como a los tres (3) Lideres de la población Residente No Propietaria: el señor Jairo Fernández quien fue nombrado en la Mesa Nacional de

Seguimiento realizada el 06 de octubre de 2018 como representante de los RNP, y las señoras Edelmira Gutiérrez y Martha Rivera.

Posteriormente, se procedió a realizar el proceso de convocatoria para la socialización de la metodología de abordaje y agendamiento para la firma de los documentos mencionados anteriormente, con los 427 beneficiarios RNP, a través de 5 reuniones teniendo en cuenta los lugares de residencia actual de los beneficiarios, donde se desarrollaron cuatro (4) de manera presencial en los municipios del Área de Influencia Directa - AID y una (1) virtual para las personas residentes fuera del AID, jornadas desarrolladas en la semana del 20 al 24 de febrero de 2023

Desde el 27 de febrero al 22 de marzo de 2023, se llevó a cabo las jornadas de firmas de actas de concertación y formatos de selección de alternativas, que tuvo como resultado la firma de 367 documentos, suscritos y/o autenticados ante notaría. Aquí debemos mencionar el documento que firmaron los presuntos herederos de 30 de 32 fallecidos, en donde igualmente manifiestan estar de acuerdo con la modificación de la Licencia Ambiental. Se remite un total de 397 Actas y Documentos donde para 367 casos se tiene acta de concertación individual y para 30 casos (presuntos herederos de los beneficiarios fallecidos) la aceptación del proceso y la disposición de realizar por su cuenta y costo el trámite legal que corresponda para recibir la compensación.

Adicionalmente, se tienen 2 personas que por situaciones particulares (tuvieron intervención quirúrgica) no les fue posible asistir a la firma de los documentos, pero que manifiestan estar de acuerdo con la modificación de la Licencia Ambiental, los cuales una vez firmados serán remitidos a la Autoridad Ambiental

En estas reuniones de socialización y firma de actas de concertación, se logró realizar la actualización de datos de los beneficiarios Residentes No Propietarios y una breve caracterización, para conocer la situación actual en la que se encuentran, información fundamental para el desarrollo de todo el proceso tanto formativo como de acompañamiento en general; dando como resultado que de las 367 personas:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Respecto a las 28 personas restantes que no firmaron se tiene que, 4 beneficiarios no fue posible ubicarlos, a pesar de todos los procesos que se adelantaron por parte de la Compañía para lograr contactarlos (publicaciones en Personerías y Alcaldías del AID, cuñas radiales, publicaciones periódicos, página web, entre otros); 24 personas manifestaron no firmar debido a que no se encuentran de acuerdo con la propuesta de modificación de la Licencia Ambiental (incluidos familiares de 2 beneficiarios fallecidos).

Frente a las alternativas seleccionadas por los 367 beneficiarios que diligenciaron el formato de selección de alternativa, se obtuvo los siguientes resultados:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Cabe señalar que, debido a que el documento de modificación No.003 al convenio de cooperación indica "(…) cada BENEFICIARIO deberá seleccionar una de las alternativas o la combinación de estas (…)", varios beneficiarios manifestaron su intención de invertir en una combinación de varias alternativas a través de la firma del documento denominado "Formato selección alternativa", razón por la cual el número de alternativas seleccionadas es superior al número de beneficiarios que suscribieron dicho documento.

Conforme a lo anterior y en atención a lo solicitado se remite informe explicativo denominado "INFORME_RESP_NUM_2y3", donde se detallan las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente requerimiento, así como sus anexos correspondientes.

La información podrá ser consultada en la ruta de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1ERwYkU77fQqjcslopgVfUFsE_74OYf68?usp=sharing

3. Presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación.

En la metodología radicada el 10 de febrero de 2023, mediante radicado ANLA No. 2023025879-1-000, se presentó las acciones a implementar con los beneficiarios que no se lograron contactar y para el caso de las personas fallecidas.

Es así que, para el caso de los beneficiarios fallecidos, se procedió a realizar invitación individual a los herederos determinados e indeterminados a la dirección indicada por el beneficiario fallecido al momento del registro de sus datos, para que participaran en las jornadas de socialización. En estos espacios se les indicó que para acceder al derecho deben presentar documento de sentencia o escritura pública que acredite su condición de herederos una vez se apruebe por la autoridad ambiental la modificación de la Licencia Ambiental, y debido a que por esta razón no pueden firmar las actas de concertación, 30 familias de los 32 beneficiarios fallecidos presentaron una comunicación escrita donde manifestaron estar de acuerdo con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental, tal como se indica en la respuesta del numeral 2.

Respecto a los beneficiarios sin ubicar, con todas las actividades implementadas desde la Compañía, como:

- *Publicación del listado en carteleras de las alcaldías y personerías del AID y DANE, por un término de tres (3) meses, contados a partir del 14 de febrero de 2023.*
- *Publicación en la página web de Enel realizada el 17 de febrero de 2023.*
- *208 cuñas radiales en emisoras de los municipios de El Agrado, Garzón, Gigante, Paicol, Altamira, Hobo y Neiva, entre el 16 al 28 de febrero de 2023.*
- *7 publicaciones en periódicos regionales: Diario del Huila (18, 22, 25, 27 de febrero y 18 de marzo de 2023) y Diario La Nación (17 y 20 de febrero de 2023); y una (1) publicación en un diario de cobertura nacional "El Espectador", realizada el 17 de marzo de 2023.*
- *Contacto a través de los últimos datos de contacto entregados, en los cuales también se enviaron mensajes de texto y WhatsApp.*

Con lo anterior, se logró la ubicación de 14 beneficiarios de los 18 que inicialmente no se estableció comunicación, de acuerdo a lo informado con la entrega del documento denominado "Declaración" firmadas por los RNP en el año 2022, los cuales fueron entregadas como anexos a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con radicado ANLA No. radicado 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022.

Finalmente se puede concluir que, de los 427 beneficiarios RNP, 397 se encuentran de acuerdo con la propuesta de modificación o ajuste de la Licencia Ambiental en sus numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo, en lo asociado con la adecuación de riego por gravedad de 2700 hectáreas a cargo de la Compañía, los cuales corresponden a las 367 personas que firmaron el acta de concertación y el formato de selección de alternativa y los familiares de los 30 beneficiarios fallecidos que manifestaron a través de comunicación su aceptación de dicho proceso. Teniendo así a la fecha un 93% de aceptación de modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la población Residente No Propietaria".

Como soporte a lo presentado, el titular adjunta los siguientes anexos y señala link de acceso:

Carpeta 2. (24 de marzo de 2023):

- *Anexo 1: Radicados: Contiene oficio solicitud ampliación plazo para presentar respuesta a los numerales 2 y 3 del Auto 11844 de 20 de diciembre de 2022, cronograma cumplimiento numerales 2 y 3, oficio precisiones Auto 11844 y correos internos de información enviada.*
- *Anexo 2: Formatos: Contiene acta de reunión del 14 de febrero de 2023 sobre socialización de la metodología para dar cumplimiento al Auto 11844 con presencia de la empresa, los representantes de los RNP y representantes alcaldías, personerías y Defensoría del Pueblo, acta concertación con los RNP sobre adecuación de las 2.700 ha. y formato selección alternativa.*
- *Anexo 3: Socializaciones: Convocatorias, actas de reunión e invitación entes de control.*
- *Anexo 4: Firmas actas de concertación: 369 actas firmadas al 10 de febrero de 2023*
- *Aneo 5: Beneficiarios fallecidos: 27 actas firmadas por adjudicatarios del derecho y oficios de aceptación de la metodología (adjudicatarios y herederos) diseñada para atender el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.*
- *Anexo 6: Acciones implementadas para beneficiarios sin ubicar: Publicaciones Personerías, mensajes de texto, publicación página web, cuñas radiales, publicaciones periódico y oficios DANE.*
- *Informe respuesta a los numerales 2 y 3 del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022*

En el informe de respuesta a los numerales 2 y 3, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. reporta el cumplimiento de los requerimientos notificados por la ANLA a través del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2023, en los numerales enunciados así:

> *"Implementación y avance*
>
> *"(…) Respecto a los numerales 2 y 3 del artículo primero del Auto No. 11844, a través del radicado ANLA No. 2023017440-1-000 del 30 de enero de 2023, la Compañía solicitó una ampliación de plazo, por un término de dos (2) meses, debido a que se debía adelantar un proceso amplio, suficiente, informado y participativo con las 427 personas que hacen parte de la población Residente No Propietaria, para desarrollar la firma de las actas de concertación y la selección de manera libre, informada y voluntaria de la alternativa que implementarán. Por tal razón, con la elaboración del presente documento se da a conocer el cumplimiento de los numerales mencionados.*
>
> *Anexo_1_Radicados*
>
> *En cumplimiento de lo anterior, la Compañía procedió a realizar un proceso de socialización y firma de actas de concertación con los 427 beneficiarios de la población Residente No Propietaria, la cual se desarrolló en tres (3) fases de acuerdo a lo indicado en el documento de "Metodología de implementación alternativa modificación obligación 2700 (ha) Licencia Ambiental", teniendo en cuenta la siguiente programación:*
>
> *(…)"*

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

> *"(…)*
>
> ***1) Validación acta de concertación:***

La Compañía procedió con la elaboración de la respectiva acta de concertación individual, para lo cual se validó su contenido por los tres (3) representantes de la población Residente No Propietaria, (…), como parte del proceso participativo y concertado que se ha venido llevando a cabo, con el fin de dar transparencia a todo el proceso realizado y, asimismo, acordar los compromisos que deberán cumplir cada una de las partes, para llevar a feliz término el cumplimiento de la obligación. Igualmente, esta acta fue validada por lo respectivos entes de control como garantes y veedores del proceso.

Es preciso indicar que adicional al acta de concertación, se creó un documento denominado "Formato de selección de alternativa", con el fin de que los beneficiarios seleccionaran de manera libre, voluntaria, informada y autónoma la alternativa en la cual tienen intención de implementar.

Es así que, el 14 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión con el propósito de socializar la metodología de abordaje, el cronograma, la estrategia integral de acompañamiento, los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta de la alternativa seleccionada y el desembolso, y el acta de concertación individual. La actividad contó con la participación de representantes de las alcaldías y personerías de los municipios de El Agrado, Altamira, Garzón, Gigante, Paicol y Tesalia, la Defensoría del Pueblo Regional Huila y la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, la cual fue informada de manera individual debido a que no pudo asistir en la fecha programada, como entes garantes del proceso que se viene adelantando con el grupo poblacional de Residentes No Propietarios (RNP), así como también asistieron los tres (3) representantes de los RNP.

Anexo_2_Formatos:

Formato_Acta_Concertación_RNP

Formato_Selección_Alternativa

1_Act_reun_20230214

2) Concertación general:

Posteriormente se realizó un proceso de convocatoria para la socialización de manera general de la metodología de abordaje y acta de concertación individual; para ello se entregó una invitación de manera individual a cada uno de los Residentes No Propietarios, de manera física para las personas residentes en los municipios del AID y de manera digital para las personas residentes fuera del AID. Con el desarrollo de esta actividad se realiza nuevamente un proceso de acercamiento con los beneficiarios, de búsqueda y actualización de datos, debido a que estas personas cambian constantemente de números telefónicos y direcciones de residencia; logrando con esto la entrega de 363 comunicaciones, sin embargo, es de resaltar que en las jornadas de socialización se contó con la participación de beneficiarios con los que no se había logrado establecer contacto directo previamente, esto como producto del voz a voz y comunicación entre los mismos beneficiarios, datos que serán detallados más adelante.

De acuerdo a lo anterior, se realizaron cinco (5) reuniones grupales de acuerdo con su lugar de residencia en los municipios del AID, de las cuales, (4) reuniones se realizaron de manera presencial, y una (1) de manera virtual.

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Estos espacios fueron muy importantes, ya que permitieron presentar de manera clara y detallada todo el proceso que se está llevando a cabo para dar respuesta del Auto No. 11844 del 30 diciembre de 2022, y con ello minimizar la incertidumbre en los beneficiarios, logrando así resolver todas las inquietudes que se han generado en torno al proceso.

En el caso de las personas que no asistieron a las jornadas de socialización por situaciones particulares o presentaron problemas de conectividad, fueron atendidos de manera personalizada en las Oficinas de Atención a la Comunidad de Gigante y Garzón, y a través de llamadas telefónicas.

Además, en estas reuniones se logró realizar la actualización de datos de los beneficiarios Residentes No Propietarios y una breve caracterización, para conocer la situación actual en la que se encuentran, información fundamental para el desarrollo de todo el proceso tanto formativo como de acompañamiento en general.

Anexo_3_Socializaciones:

1.Convocatorias

2.Actas_Reunión

3) Concertación individual:

Finalmente, una vez presentada el acta de concertación y resueltas las inquietudes por parte de los Residentes No Propietarios, se procedió al agendamiento de citas para la respectiva firma del acta de concertación individual.

La suscripción o firma del acta de concertación, se llevó a cabo en la Oficina de Atención a la Comunidad de Enel ubicada en el municipio de Garzón, desde el 27 de febrero al 22 de marzo de 2023, donde se contó con un punto de la Notaría Primera de Garzón, que a través de un convenio con dicha entidad se realizó la autenticación del acta de concertación individual y el formato de selección de alternativa.

Es importante mencionar que, para el caso de los beneficiarios que suscribieron el acta ante la Notaría Primera de Garzón, los costos de autenticación fueron asumidos por ENEL. En el caso de los beneficiarios que residen fuera del AID, remitieron el acta debidamente diligenciada, firmada y autenticada, con recursos propios, pero los gastos de envío de la documentación a Enel fueron asumidos por la Compañía.

A continuación, se relacionan los resultados de dicha actividad:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

**Se tiene un total de 32 fallecidos, de los cuales familiares de 30 beneficiarios, manifestaron su aceptación frente a la modificación de la obligación.*

*** Se incluyen los familiares de las 2 beneficiarias fallecidas que indicaron no estar de acuerdo con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental.*

Como se observa en la tabla 2, con corte a 22 de marzo de 2023, 369 Residentes No Propietarios de manera libre, voluntaria, informada y autónoma, manifestaron estar de acuerdo con la formula sustitutiva propuesta por la Compañía y con el proceso de modificación de Licencia Ambiental, en lo relacionado con la obligación de adecuación de riego por gravedad de 2700 (hectáreas), y lo manifiestan a través de la firma del acta de concertación individual y el formato de selección de alternativa.

Es importante indicar, que dentro de este grupo de beneficiarios se encuentran las Señoras Osiris Molano Puentes y María Cristina Tejada Jara, quienes indicaron que se encuentra residiendo fuera del país, la primera en México y la segunda en España, por lo tanto, procedieron a enviar el documento firmado de manera digital, anexando una comunicación donde indican su situación actual, la cual no les permitió realizar la autenticación de dichos documentos. Adicionalmente se encuentra el señor Wilmer Cabrera Trujillo, quien tampoco pudo acercarse a la Oficina de Atención a la Comunidad de Enel por su delicado estado de salud, razón por la cual se realiza visita en su lugar de residencia (Reasentamiento Nuevo

Veracruz), donde firma el acta de concertación y entrega comunicación donde indica las razones por las cuales no realiza proceso de autenticación.

Respecto a los beneficiarios fallecidos, en las jornadas de socialización se logró identificar que, a la fecha se cuenta con un total de 32 personas fallecidas, de las cuales, los familiares de 30 de ellos indicaron estar de acuerdo con la modificación o ajuste de la Licencia Ambiental, quienes lo manifestaron a través de una comunicación radicada en las Oficinas de Atención a la Comunidad de Enel, donde expresaron su aceptación con el proceso que se está realizando y la metodología socializada. Es de aclarar que los procesos de sucesión para acceder al derecho iniciarán una vez se apruebe la modificación de la Licencia Ambiental.

En este sentido, se cuenta con un total de 399 beneficiarios que se encuentran de acuerdo con el proceso de modificación o ajuste de la Licencia Ambiental, y lo han manifestado a través de la firma del acta de concertación individual o de manera escrita, como es el caso de los familiares de los beneficiarios fallecidos.

Frente al beneficiario categorizado como "En trámite de firma" en la Tabla 2, corresponde a una persona que, si bien están de acuerdo con el proceso, por diferentes situaciones personales no le fue posible firmar los documentos:

- *DANIEL FABIAN NARVAEZ DELGADO: Se logró contacto con la madre del beneficiario, la señora Francy Narváez, quien indicó que el señor Narváez Delgado se encuentra en una vereda retirada de la Ciudad de Medellín, donde es difícil la comunicación por la baja calidad de la señal, por tal razón se encuentra realizando trámite de poder especial para que la señora Francy, pueda representarlo en todo el proceso.*
  Cabe resaltar que, una vez se cuenten con los documentos firmados por estas dos personas, se hará la respectiva entrega a la Autoridad Ambiental.

  Respecto al formato de selección de alternativa, se obtuvo los siguientes resultados:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Cabe señalar que, debido a que el documento de modificación No.003 al convenio de cooperación indica "(…) cada BENEFICIARIO deberá seleccionar una de las alternativas o la combinación de estas (…)", varios beneficiarios manifestaron su intención de invertir en una combinación de varias alternativas a través de la firma del documento denominado "Formato selección alternativa", razón por la cual el número de alternativas seleccionadas es superior al número de beneficiarios que suscribieron dicho documento.

Se aclara que el total de alternativas seleccionadas es mayor al número de beneficiarios firmantes, toda vez que varios de ellos eligieron más de una opción de inversión.

Anexo_4_Firma_Actas:

Actas de concertación individuales

Formatos de selección de alternativas

Base de datos alternativa seleccionada

De otro lado, se tienen 23 beneficiarios (incluidos los familiares de las 2 beneficiarias fallecidas) que, durante todo este proceso de convocatoria, manifestaron de manera telefónica que no se encuentran de acuerdo con la modificación de la obligación por las siguientes razones:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Ahora bien, en mayo de 2022, 349 beneficiarios manifestaron a través de documento denominado "Declaración" su conformidad con las 9 alternativas propuestas para la modificación del compromiso de adecuación con riego por gravedad de 2700 hectáreas y por ende con la modificación o ajuste de la Licencia Ambiental, las cuales fueron presentadas a la Autoridad Ambiental, como anexos del documento de modificación No. 003 del Convenio de Cooperación. En este sentido, tal como se indica en el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 11844 del 30 de diciembre de 2022, se tenían 78 personas con las siguientes situaciones:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Teniendo en cuenta lo anterior y con el proceso que se ha venido desarrollando para dar respuesta al Auto No. 11844, se informa que dicha información cambió, por lo tanto, las cifras también fueron actualizadas tal como se indica en la tabla 2:

- *Actualmente se tiene información de 32 beneficiarios fallecidos.*
- *De las 18 personas sin ubicar, a la fecha se logró establecer contacto con 14 beneficiarios, quedando 4 personas con las cuales no se logró contactar.*
- *De las 30 personas renuentes al proceso, disminuyó a un total de 23 personas que manifestaron que no están de acuerdo con la modificación de la obligación y por lo tanto no aceptaron firmar las actas de concertación individual y los formatos de selección de alternativa.*

En cuanto a los beneficiarios fallecidos y sin ubicar, en la metodología de abordaje entregada, también se presentaron las actividades a desarrollar en estos casos, para lo cual se ejecutaron las siguientes acciones:

Beneficiarios Fallecidos:

Como primer paso, la Compañía procedió a remitir un oficio escrito a nombre del beneficiario (fallecido) y a sus herederos determinados e indeterminados a la dirección indicada por el beneficiario fallecido al momento del registro de sus datos, con el objetivo de que se vinculen al proceso de socialización de la metodología establecida para dar cumplimiento al Auto No 11844 del 30 de diciembre del 2022, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, dentro de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental Población Residente No Propietaria.

Durante los procesos de socialización realizados en la semana del 20 al 24 de febrero de 2023, los familiares de los beneficiarios fallecidos asistieron a dichos espacios, con el fin de conocer la metodología y el proceso a seguir para acceder al derecho, en el escenario que se apruebe la modificación de la licencia Ambiental.

Por tal razón, en estos espacios se les indicó a las familias de los beneficiarios fallecidos, que para iniciar la solicitud del beneficio deben presentar el documento de sentencia o escritura pública que acredite a los titulares del derecho, el cual deben presentar una vez se realice la modificación de la Licencia Ambiental, donde, además la Compañía les brindará orientación jurídica para realizar dicho proceso.

En este sentido, como los familiares de los 32 beneficiarios fallecidos no pueden firmar el acta de concertación entre tanto no resuelvan su situación jurídica, convinieron la presentación de un oficio radicado en las Oficinas de Atención a la Comunidad de Enel ubicadas en los municipios de Garzón y Gigante y a través del correo institucional (oficinacomunidad@socya.org.co), donde indicaron quienes

serían los posibles herederos, manifestando además estar de acuerdo con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental.

Es así que, 30 familias procedieron a radicar dicho documento de aceptación, y solo dos (2) familias manifestaron no estar de acuerdo con el proceso de modificación.

Anexo_5_Beneficiarios_Fallecidos:

1.Convocatoria

2.Oficios_Aceptación

Beneficiarios Sin ubicar:

1) *"Informar a los demás Residentes No Propietarios para que, por medio de la voz a voz, se logre la ubicación de estas."*

   En el proceso de convocatoria a las jornadas de socialización que se llevaron a cabo en la semana del 20 al 24 de febrero de 2023, se informó a los beneficiarios, de las 18 personas sin ubicar, para que por medio de la voz a voz se realizara la búsqueda de estas personas a través de sus conocidos.

2) *Entregar el listado de los beneficiarios sin ubicar a los tres (3) líderes de la Población Residente No Propietaria, para que apoyen con la búsqueda de éstas y facilitación de los canales de contacto establecidos por la compañía para atención a la comunidad.*

   Se hizo entrega del listado de los 18 beneficiarios a los tres (3) líderes de la población Residente No Propietaria, para que apoyaran la búsqueda de estas personas, para lo cual publicaron el listado en el grupo de WhatsApp que comparten con toda la población Residente No Propietaria.

   Con el desarrollo de estas dos actividades se logró establecer contacto con 5 beneficiarios.

3) *Publicar en cartelera ubicada en las instalaciones de las alcaldías y personerías de los municipios del AID, el listado de los beneficiarios.*

   Con los resultados informados en los anteriores puntos, se procedió a enviar oficios a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol y Tesalia, solicitando su autorización para la publicación de la relación de 13 personas, por un término de 3 meses.

   Anexo_6_Beneficiarios_Sin_Ubicar:

   1.Publicaciones_Personerías_Alcaldías

4) *Contactar vía telefónica, mensaje de texto, a los beneficiarios.*

   En el proceso de convocatoria, se procedió a establecer comunicación con los beneficiarios a través de los últimos datos de contacto entregados por ellos a la Compañía, realizando llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y WhatsApp a los números de teléfono con los que se contaba en la base de datos de la Compañía.

   Por otro lado también, se realizaron visitas de campo a sus lugares de residencia en los municipios del AID.

   Anexo_6_Beneficiarios_Sin_Ubicar:

   2.Mensajes_Texto

5) *Utilizar los canales de comunicación de la compañía para publicar el listado de los beneficiarios.*

   A través de la página web de Enel (enel.com.co), el 17 de febrero de 2023 se realizó la respectiva publicación del listado de las 13 personas, para que, con la ayuda de este medio, las personas que tienen acceso a estos medios tecnológicos puedan consultarlo.

   Anexo_6_Beneficiarios_Sin_Ubicar:

3.Publicación_Página_Web_Enel

6) *Utilizar canales radiales de los medios locales de los municipios del área de influencia directa. Para los casos en los que surtido los mecanismos descritos anteriormente no se logre ubicar a los beneficiarios, se procederá a realizar cuñas radiales en los municipios arrojados por la plataforma ADRES, como último lugar de afiliación a la entidad de salud.*

Se realizó un total de 208 cuñas radiales en los medios regionales, tanto para realizar la convocatoria a las jornadas de socialización, como para ubicar a las 13 personas con las que no se logró establecer contacto, de la siguiente manera:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

También se realizó un total de 7 publicaciones (edictos) en las páginas principales de los periódicos regionales, Diario del Huila (18, 22, 25, 27 de febrero y 18 de marzo de 2023) y Diario La Nación (17 y 20 de febrero de 2023), con la relación de las 13 personas que no se habían logrado ubicar. Adicionalmente se realizó una (1) publicación en un diario de cobertura nacional "El Espectador", el 17 de marzo de 2023.

Finalmente, se hizo una búsqueda de estas personas en la página web del ADRES para conocer los municipios donde se registró su último lugar de afiliación a la entidad de salud, y se procedió a enviar oficios a las Personerías y Alcaldías de Cali, Fusagasugá y Bogotá con el objetivo de que se publicaran el listado con estas personas en las cartelerías de dichas entidades. Adicionalmente, se envió un oficio al DANE, con el fin de que se realizara la publicación en la cartelera de esta entidad también.

Anexo_6_Beneficiarios_Sin_Ubicar:

4.Cuñas_Radiales

5.Publicaciones_Periodico

6.Oficios_DANE

Como resultado final de todo el proceso realizado con las 18 personas sin ubicar que se tenían inicialmente, se logró establecer contacto con 14 beneficiarios, quedando pendiente todavía 4 personas que pese a todas las actividades realizadas no fue posible ubicarlas.

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

CONCLUSIONES

En atención a los requerimientos realizados en los numerales 2 y 3 del artículo primero del Auto No. 11844 del 30 de diciembre de 2022, se tiene que:

(…) Presentar la base de datos de las 427 familias beneficiarios de la compensación en la cual se especifique la alternativa seleccionada por cada unidad familiar, con el respectivo soporte del acta de concertación. (numeral 2 del artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)

Se inició con el proceso de elaboración del acta de concertación individual y formato de selección de alternativa, para seguidamente ser validada por los entes de control y los tres (3) lideres de la población Residente No Propietaria, proceso que se llevó a cabo en reunión realizada el 14 de febrero de 2023.

Posteriormente, se procedió a realizar un proceso de convocatoria para la socialización de la metodología de abordaje y agendamiento para la firma de los documentos mencionados anteriormente, con los 427 beneficiarios RNP, a través de 5 reuniones teniendo en cuenta los lugares de residencia de los beneficiarios (cuatro (4) de manera presencial en los municipios del AID y una (1) virtual para las personas residentes fuera del AID), jornadas desarrolladas en la semana del 20 al 24 de febrero de 2023.

Desde el 27 de febrero al 22 de marzo de 2023, se llevó a cabo las jornadas de firmas de actas de concertación y formatos de selección de alternativas, que tuvo como resultado la firma de 369 documentos, suscritos y/o autenticados ante notaría. Aquí debemos mencionar el documento que firmaron los herederos de 30 de 32 fallecidos, en donde igualmente manifiestan estar de acuerdo con la modificación de la Licencia Ambiental. Se remite un total de 399 Actas y Documentos donde para 369 casos se tiene acta de concertación individual y para 30 casos (herederos de fallecidos) la aceptación del proceso y la disposición de realizar el trámite que corresponda para recibir la compensación.

Adicionalmente, se tiene 1 personas que por situaciones particulares no le fue posible asistir a la firma de los documentos, pero que manifiesta estar de acuerdo con la modificación de la Licencia Ambiental, el cual una vez firme los documentos, estos serán remitidos a la Autoridad Ambiental.

Respecto a las 27 personas restantes que no firmaron se tiene que, 4 beneficiarios no fue posible ubicarlos, a pesar de todos los procesos que se adelantaron por parte de la Compañía para lograr contactarlos (publicaciones en Personerías y Alcaldías del AID, cuñas radiales, publicaciones periódicos, página web, entre otros); 23 personas manifestaron no firmar debido a que no se encuentran de acuerdo con la propuesta de modificación de la Licencia Ambiental (incluidos familiares de 2 beneficiarias fallecidas).

(…) Presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación". (numeral 3 del artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022)

En la metodología radicada el 10 de febrero de 2023, mediante radicado ANLA No. 2023025879-1-000, se presentó las acciones a implementar con los beneficiarios que no se lograron contactar y para el caso de las personas fallecidas.

Es así que, para el caso de los beneficiarios fallecidos, se procedió a realizar invitación individual a los herederos determinados e indeterminados a la dirección indicada por el beneficiario fallecido al momento del registro de sus datos, para que participaran en las jornadas de socialización. En estos espacios se les indicó que para acceder al derecho deben presentar documento de sentencia o escritura pública que acredite los beneficiarios, en el momento que se realice la modificación de la Licencia Ambiental, y debido a que por esta razón no pueden firmar las actas de concertación, 30 familias de los 32 beneficiarios fallecidos presentaron una comunicación escrita donde manifestaron estar de acuerdo con el proceso.

Respecto a los beneficiarios sin ubicar, con todas las actividades implementadas desde la Compañía, como: publicación listado en carteleras de las alcaldías y personerías del AID y DANE, publicación en la página web de Enel, cuñas radiales en medios regionales, publicación listado en periódicos regionales, contacto a través de los últimos datos de contacto entregados (también se enviaron mensajes de texto y WhatsApp), entre otras; se logró la ubicación de 14 beneficiarios de los 18 que inicialmente no se estableció comunicación.

Finalmente se puede concluir que, de los 427 beneficiarios RNP 399 se encuentran de acuerdo con la propuesta de modificación o ajuste de la Licencia Ambiental en sus numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo, en lo asociado con la adecuación de riego por gravedad de 2700 hectáreas a cargo de la Compañía, los cuales corresponden a las 369 personas que firmaron el acta de concertación y el formato de selección de alternativa y las 30 familias de los beneficiarios fallecidos que manifestaron a través de la radicación de una comunicación su aceptación de dicho proceso. Teniendo así a la fecha un 93,44% de aceptación por parte de la población Residente No Propietaria".

Anexos

Anexo_1_Radicados_Respuestas

Anexo_2_Formatos

Anexo_3_Socializaciones

Anexo_4_Firma_Actas

Anexo_5_Beneficiarios_Fallecidos

Anexo_6_Beneficiarios_Sin_Ubicar"

- ***CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL FRENTE A LA COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 2023063799-1-000 DE 28 DE MARZO DE 2023.***

La presente comunicación, evidencia los avances logrados por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y las familias, así como el acompañamiento brindado por parte de las administraciones locales y los entes de control, en torno a la implementación de la metodología propuesta.

Al respecto, la sociedad relaciona los avances en materia de definición, concertación y localización de los beneficiarios y entrega un balance de las alternativas propuestas y solicitadas por las propias familias. Lo que evidencia que, de los 427 potenciales beneficiarios, un total de 23 personas refieren su deseo de mantener la obligación vigente, sin ajuste.

No obstante, esta última condición será validada por la ANT y será entonces esa Entidad, quien decida, de acuerdo con la norma, quiénes son sujetos de reforma agraria y quiénes no lo son; pues si bien, la sustitución de la obligación aplica únicamente para ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. la ANT tiene vigente el compromiso de la compra de las tierras que deberán ser adjudicadas a quienes cumplan con la condición de sujetos de reforma agraria y la sociedad deberá aportar los recursos y realizar su adecuación.

- ***COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 2023071219-1-000 DE 4 DE ABRIL DE 2023_ALCANCE UNO.***

Radicado por el medio del cual, la titular de la licencia remite primer alcance a la respuesta con radicado ANLA número 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023 sobre el cumplimiento a los numerales 2 y 3 contenidos en el artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

Al respecto, la sociedad informa lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Lo anterior, debido a que el día 29 de marzo de 2023 se firmó una nueva acta de concertación individual y formato de selección de alternativa (…)*
>
> *En este sentido, realizamos actualización de los datos entregados anteriormente, obteniendo que, de los 427 beneficiarios RNP, 398 se encuentran de acuerdo con la propuesta de modificación o ajuste de la Licencia Ambiental en sus numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo, en lo asociado con la adecuación de riego por gravedad de 2700 hectáreas a cargo de la Compañía, los cuales corresponden a las 368 personas que firmaron el acta de concertación y el formato de selección de alternativa y a 30 familias de beneficiarios fallecidos, de los 32 identificados, que manifestaron a través de la radicación de una*

comunicación, su aceptación con el proceso que se está llevando a cabo. Contando con un 93% de aceptación de modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la población Residente No Propietaria Asimismo, se tienen 2 personas que por situaciones particulares (tuvieron intervención quirúrgica), razón por la cual, no les fue posible asistir a la firma de los documentos, pero que manifiestan estar de acuerdo con la modificación de la Licencia Ambiental, los cuales una vez firmados serán remitidos a la Autoridad Ambiental.

Respecto a las 27 personas restantes que no firmaron, se tiene que, 4 beneficiarios no fue posible su ubicación, a pesar de todos los procesos que se adelantaron por parte de la Compañía para lograr contactarlos (publicaciones en Personerías y Alcaldías del AID, cuñas radiales, publicaciones periódicos, página web, entre otros); 23 personas manifestaron no firmar al no encontrasen de acuerdo con la propuesta de modificación de la Licencia Ambiental (incluidos familiares de 2 beneficiarios fallecidos). Frente a las alternativas seleccionadas por los 368 beneficiarios que diligenciaron el formato de selección de alternativa, se obtuvo los siguientes resultados:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Conforme a lo anterior, y en atención a lo solicitado se remite informe explicativo denominado "INFORME_RESP_NUM_2y3", donde se detallan las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente requerimiento, así como sus anexos correspondientes, actualizados con lo mencionado anteriormente"

Como soporte a lo presentado, el titular adjunta los siguientes anexos y señala link de acceso:

Se actualiza información, integrando al informe un acta firmada de aceptación a la solicitud de modificación de la obligación asociada a las 2.700 ha. por parte de uno de los beneficiarios. Total, actas firmadas: 398.

- ***CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL FRENTE A LA COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 2023071219-1-000 DE 4 DE ABRIL DE 2023_ALCANCE UNO***

La presente comunicación, evidencia los avances logrados por parte de la sociedad y las familias, en la implementación de la metodología propuesta. Al respecto, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. relaciona los avances en materia de definición, concertación y localización de los beneficiarios y entrega un balance de las alternativas propuestas y solicitadas por las propias familias. Lo que evidencia que, de los 427 potenciales beneficiarios, 398 ya definieron la(s) alternativa asociada a la solicitud de la modificación de aportar los recursos para adecuación de riego de las 2700ha que deberán ser adquiridas por el Ministerio de Agricultura bajo el liderazgo de la ANT.

- ***COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 20236200028572 DE 24 DE ABRIL DE 2023 ALCANCE DOS.***

Oficio por el medio del cual, la titular de la licencia remite segundo alcance a la respuesta con radicado ANLA número 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023 sobre el cumplimiento a los numerales 2 y 3 contenidos en el artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

Al respecto, la sociedad informa lo siguiente:

"(…)

Por medio de la presente, realizamos un segundo alcance a la respuesta emitida por la Compañía a través oficio con radicado PQ-GPP-COJ-31854-23 radicado ANLA No. 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023 y PQ-GPP-COJ-31865-23, ANLA 2023071219-1-000 del 04 de abril del 2023.

Lo anterior, en razón a que, el 19 de abril del año en curso se firmó Acta No. 0405 CONCERTACIÓN DE LA POBLACIÓN RESIDENTE NO PROPIETARIA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL QUIMBO Y EN CUMPLIMINETO DE LAS OBLIGACIONES DE ENEL COLOMBIA S.A ESP., DE CONFORMIDAD CON EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN No. 3 AL ACUERDO DE COOPERACIÓN – ADECUACIÓN DE 2.700 HECTÁREAS CON RIEGO POR GRAVEDAD.

Por consiguiente, realizamos actualización de los datos entregados anteriormente, donde se tiene que de los 427 beneficiarios RNP, 399 se encuentran de acuerdo con la propuesta de modificación o ajuste de la Licencia Ambiental en sus numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo, en lo asociado con la adecuación de riego por gravedad de 2700 hectáreas a cargo de la Compañía, los cuales corresponden a las 369 personas que firmaron el acta de concertación y el formato de selección de alternativa y 30 familias de beneficiarios fallecidos, de los 32 identificados, que manifestaron a través de la radicación de una comunicación, su aceptación con el proceso que se está llevando a cabo. Contando con un 93.44 % de aceptación de modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la población Residente No Propietaria.

Asimismo, se tiene una (1) persona quien por situación particular no le fue posible asistir a la firma de los documentos, pero que manifiestan estar de acuerdo con la modificación de la Licencia Ambiental, los cuales una vez firmados serán remitidos a la Autoridad Ambiental.

Respecto a las 27 personas restantes que no firmaron, se tiene que, 4 beneficiarios no fue posible su ubicación, a pesar de todos los procesos que se adelantaron por parte de la Compañía para lograr contactarlos (publicaciones en Personerías y Alcaldías del AID, cuñas radiales, publicaciones periódicos, página web, entre otros); 23 personas manifestaron no firmar por no encontrase de acuerdo con la propuesta de modificación de la Licencia Ambiental (incluidos familiares de 2 beneficiarios fallecidos). Frente a las alternativas seleccionadas por los 369 beneficiarios que diligenciaron el formato de selección de alternativa, se obtuvo los siguientes resultados:

(…)"

(Ver tabla del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Conforme a lo anterior y en atención a lo solicitado se remite informe explicativo denominado "INFORME_RESP_NUM_2y3", donde se detallan las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente requerimiento, así como sus anexos correspondientes, actualizados con lo mencionado anteriormente.

Como soporte a lo presentado, el titular adjunta los siguientes anexos y señala link de acceso:

Se actualiza información, integrando al informe un acta firmada de aceptación a la solicitud de modificación de la obligación asociada a las 2.700 ha. por parte de uno de los beneficiarios. Total, actas firmadas: 399"

- ***CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL FRENTE A LA COMUNICACIÓN CON RADICADO ANLA 20236200028572 DE 24 DE ABRIL DE 2023 ALCANCE DOS***

La presente comunicación, evidencia los avances realizados por parte de la sociedad y las familias, en la implementación de la metodología propuesta. Al respecto, el balance de las alternativas

propuestas y solicitadas por las propias familias, evidencia que, de los 427 potenciales beneficiarios, 399 definieron la(s) alternativa escogida.

Conflictividad en territorio relacionada con el cumplimiento de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.
De conformidad con los sistemas de información de la Entidad (Analítica de datos área de Mecanismos y Participación Ciudadana Ambiental), específicamente el tablero de identificación de conflictos para el sector energía, Región Alto Magdalena Cauca. Se reporta lo siguiente:
En el marco del expediente: "Se ha configurado presunta conflictividad en torno al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo LAM4090, por el presunto incumplimiento de la licencia ambiental, por posible afectación de los recursos naturales e impactos al medio socioeconómico. Conflicto que se ha manifestado a través del incremento de denuncias ambientales, acciones populares, así como a través de continuas inquietudes por parte de los grupos de interés, sobre los trámites de la ANLA en cuanto al seguimiento y control del proyecto". (Reporte a 29 de mayo de 2023.

Al respecto, es importante aclarar que esta conflictividad se encuentra relacionada principalmente con denuncias ambientales asociadas a inconformidades y conflictos de tipo socioeconómico recurrentes y orientados principalmente a solicitudes de inclusión al censo y compensaciones económicas por parte de las comunidades, algunas organizaciones de base y veedurías presentes en el territorio. Se aclara que estas denuncias no necesariamente coinciden con el alcance de las obligaciones que fueron establecidas en la licencia ambiental.

Desde octubre de 2022 hasta la fecha, esta entidad advierte que, se han incrementado notoriamente las PQRS relacionadas con solicitud de tierras a familias localizadas en zonas circundantes al proyecto y otras exigencias de tipo económico que no se encuentran estipuladas dentro del instrumento de manejo.

Al respecto, se da la claridad que, analizadas las denuncias identificadas en la plataforma AGIL, se logra determinar que la sensibilidad social en territorio obedece a la alteración causada por el incremento de expectativas por parte de diferentes actores sociales que no corresponde con el alcance y objeto de la licencia ambiental. Es así como, la generación o alteración de los conflictos sociales que se evidencian en el marco del presente proyecto, resultan como una expresión de naturaleza negativa que ha ocasionado la confrontación entre actores sociales y la demanda de compensaciones.

El incremento de expectativas en el territorio se puede dilucidar a través de la siguiente figura, donde se refleja el balance en la solicitud de compensaciones, allegadas ante esta entidad y que aumentaron exponencialmente desde octubre de 2022 a la fecha:

(…)"

(Ver figura del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

*De acuerdo con el reporte de denuncias ambientales de la entidad relacionadas con la obligación asociada a la compra y adecuación de las 2.700 ha. (**diciembre 2022 a mayo 2023**) y el resultado de los escenarios de interacción con los distintos grupos de interés, descritos en el acápite de participación ciudadana y pública, se evidencia lo siguiente:*

Comunidades:

- *Reaparecen nuevos actores sociales (organizaciones de base) o personas naturales que ya fueron sujeto de compensación por afectación del proyecto y que actualmente reclaman nuevas compensaciones.*

- *Se conforman nuevos actores sociales que aseguran tener derecho a tierra. Se autoreconocen como grupos poblacionales vulnerables y afectados por el proyecto hidroeléctrico. Estos actores sociales, pueden ser parte o no del área de influencia del proyecto, pero no fueron identificados en su momento como población vulnerable con derecho a tierra, de conformidad con los censos del proyecto y los resultados del Estudio de Vulnerabilidad que se llevó a cabo en el año 2011.*

- *Varios sectores poblacionales refieren que el cumplimiento de la obligación asociada a la entrega y adecuación de las 5.200ha, "es el más importante de la licencia ambiental". De acuerdo con lo referido en diferentes espacios de participación; tanto las comunidades como el gobierno departamental reclaman que la compra y adecuación de las 2.700 ha. está destinada a la recuperación de la actividad productiva del departamento o del centro del departamento. No obstante, se aclara que, el beneficio de la entrega de tierras está destinado a familias vulnerables afectadas por el proyecto hidroeléctrico el Quimbo, de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental deben recibir de manera directa este beneficio para adelantar allí un proceso de reforma agraria (de acuerdo con las reglas y procedimientos aplicados por las autoridades competentes en la materia), el cual redundará sobre la productividad de los municipios del área de influencia.*

- *Algunos sectores sociales, han referido de manera verbal y escrita, (esta última, materializada en continuos derechos de petición, tutelas o solicitudes de recusación a los funcionarios de la ANLA involucrados en la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022) que este acto administrativo atenta contra los derechos de las comunidades vulnerables del centro del departamento, ya que aceptar la solicitud de ajuste vía seguimiento de la obligación asociada a las 2.700 ha, es permitir a la empresa, "la rebaja del rubro económico destinado a esta obligación". Estos sectores sociales refieren que el valor económico de la adecuación que debe llevar a cabo la empresa tiene un valor superior a lo referido en la solicitud de modificación. No obstante, se aclara que, esta Autoridad en el marco de sus competencias debe atender la prevención, mitigación, control y/o compensación de los impactos ambientales ocasionados por el proyecto, pero no es la encargada de monetizar el valor de los efectos generados por el mismo.*

- *En razón a la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre 2022, algunos actores sociales refieren que el seguimiento realizado por la ANLA ha sido ineficiente, ya que no se ha declarado la moratoria en el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, se aclara que, esta obligación es de responsabilidad compartida y es deber de la ANT comprar la tierra que tendrá que entregar a Enel para que este último asuma el costo y la adecuación con riego por gravedad.*

- *Finalmente, de acuerdo con las PQRS reportadas en los sistemas de información de la entidad, SILA y tableros de monitoreo de medios de comunicación y fuentes. Han sido reportadas acciones de hecho por parte de algunos grupos sociales que reclaman compensaciones socioeconómicas. Principalmente, relacionadas con la entrega de tierras, la inclusión al censo y la aparición de amenazas que atentan contra la seguridad de actores sociales que son opositores al proyecto y otros que se encuentran a favor del ajuste vía seguimiento de la obligación.*

Por lo anterior, es evidente que el proyecto presenta actualmente un alto nivel de conflictividad social en el territorio. Se espera entonces que en el marco de la mesa nacional de seguimiento se logren solucionar las discrepancias existentes, se den las claridades frente al alcance de la licencia ambiental y el instrumento de manejo y se aúnen esfuerzos para buscar solución a la problemática del territorio.

Debate de Control Político

*El 12 de abril de 2023, fue llevado a cabo el debate de Control Político a cargo de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, con el siguiente propósito: "rendir informe sobre los avances de los compromisos y compensaciones por parte de ENEL Colombia y concretar los incumplimientos que se vienen llevando a cabo con ocasión de la Licencia Ambiental 0899 de 2009, para la implantación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, Licencia Ambiental concedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda 0899 del 2009". (**Tomado** de https://www.camara.gov.co/debate-de-control-politico-hidroelectrica-el-quimbo el 28 de mayo de 2023).*

Al respecto, se rescatan las principales intervenciones de los ponentes frente a la obligación relacionada con la compra y adecuación de las 2.700ha. y la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

Igualmente, se realizan las consideraciones que aplican en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, las cuales fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015.

Tabla Intervenciones de los ponentes durante el debate de control político

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS	
TEMA	***PONENTE***
- *Se inundaron las hectáreas productivas del departamento y se afectaron las cadenas productivas* - *El Auto cambia las condiciones de la licencia* - *Estudio de la gobernación del Huila donde si hay tierras disponibles para adecuar riego con gravedad* - *La UPRA priorizó junto con la Gobernación unas áreas del plan departamental del riego a corto y plazo están Agrado, Garzón y Paicol. Solicitaron la intervención del presidente frente al Auto11488 que pretende modificar una obligación, ya que falta la firma del gobernador"*	*Comisión Quinta*
CONSIDERACIONES DE LA ANLA	
Al respecto: la ANLA sólo puede hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental al titular del instrumento de manejo y control es decir hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., quien ha reportado las gestiones frente al cumplimiento del Documento de Cooperación y el articulo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009. *El acuerdo de cooperación es el resultado de las mesas de concertación interinstitucional del 22 de diciembre de 2008, 14 y 22 de enero y 4 de febrero de 2009 en el departamento del Huila, entre ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, la Gobernación del Huila, MINMINAS, MINAGRICULTURA y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, de donde se suscribió el "Documento de cooperación", siendo este un acuerdo de voluntades y de responsabilidad compartida entre los diez actores firmantes del mismo.*	

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS
Así mismo, es importante aclarar que, la ANLA sólo puede hacer exigible lo que compete al titular del proyecto y no lo que se constituye en una obligación a cumplir por parte de terceros. *Es preciso señalar, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, bajo ningún aspecto modificó la Licencia Ambiental del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO". En dicho acto administrativo, la ANLA solicitó información complementaria para efectuar la revisión y análisis de esta, con el fin de dar claridad a la solicitud de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. relacionada con los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009.* *Sobre la inundación de las mejores tierras agrícolas, es importante recordar que, mediante oficio con radicado 2400-E2-118403 de 13 de noviembre de 2007, el MAVDT solicitó concepto sobre el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de verificar el estado del sector agrícola y pecuario en el área de influencia directa del proyecto y determinar la viabilidad socioeconómica del mismo.* *Posteriormente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con radicado MAVDT 4120-E1-1155 de 8 de enero de 2008, remitió concepto sobre el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", manifestando que el proyecto no afectaría la producción agropecuaria del departamento, ni la seguridad alimentaria de la región.* (Ver figura del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023) *En este sentido, el Ministerio de Agricultura conceptuó que, el total de áreas afectadas por el proyecto correspondía a 4.525ha, dentro de los seis municipios y confirmó que, la afectación agrícola correspondía a 2.021ha, la afectación pecuaria a 2.496ha, y la afectación piscícola a 8 ha, mientras que las 4.063ha. restantes y que fueron requeridas por el proyecto, correspondían a bosques rastrojos, infraestructura vial, centros poblados corrientes de agua y otros usos. Esto, en correspondencia con el levantamiento de la línea base que fue requerida por el Ministerio de Ambiente a la titular del proyecto dentro del Estudio de Impacto Ambiental, para así determinar la afectación exacta de la actividad productiva en el área de influencia y que, adicionalmente fue contrastado con las fuentes de información oficial, existentes en su momento y publicadas por el departamento: Evaluaciones Agropecuarias Municipales Promedio Año 2008/2010 – 2016 (última versión publicada). Secretaría de Agricultura y Minería. Observatorio de Territorios Rurales., I.C.A Regional Huila y Estudio Impacto Ambiental. PHEQ – INGETEC S.A. (componente socioeconómico y caracterización de los predios requeridos por el proyecto).* *Adicionalmente, en lo conceptuado por parte del Ministerio de Agricultura, fue informado lo siguiente por parte de esa cartera ministerial:* > *"Conclusión: Las tierras inundadas por el proyecto corresponden a una pequeña porción de aquellas con potencial agrícola del departamento (1,4%) y de los municipios del proyecto (9.1 %)".* *Frente a la notificación del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 de la ANLA, cabe recordar que, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional fue notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y que, el mismo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena– CAM, y a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira para su conocimiento.* *Frente a la compensación destinada a las 427 familias, se aclara que el monto estipulado corresponde a lo establecido en el manual de compensaciones que fue avalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 180480 de 23 de marzo de 2010 y no por la ANLA. Así mismo, se aclara que, la propuesta de modificación obedece a un acuerdo de voluntades entre las 427 familias beneficiarias y nueve de las diez entidades firmantes del acuerdo de cooperación.*

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS	
En cuanto a las alternativas propuestas como sustitución de la obligación parten de la solicitud de las mismas familias que proponen la equivalencia económica de lo que corresponde a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.. Sobre la parte de la obligación que corresponde al gobierno nacional, respecto a la compra y adjudicación de la tierra a estas familias, será entonces la ANT, la entidad competente para decidir sobre la misma y no la ANLA. *En lo relacionado con el estudio de disponibilidad de recurso hídrico, que realizó la Gobernación del Huila, se aclara que, el gobierno departamental no entregó este estudio ante la ANLA.* *Sobre los estudios adelantados por parte de la UPRA y la Gobernación del Huila; se aclara que, esta Entidad tiene conocimiento del concepto técnico emitido por la UPRA en el año 2020, ya que reposa en el expediente de la ANLA y además fue socializado en las reuniones de la mesa nacional de seguimiento donde se conceptuó sobre las limitantes del recurso en los municipios de área de influencia.* *Actualmente, El MADR como parte y responsable de la compra de tierras ha reevaluado los conceptos de adecuación por riego por gravedad, estudios de tierras y agua, considerando que la obligación es cumplible en los términos en los cuales se encuentra.*	
TEMA	***PONENTE***
- *"La ANLA no ha hecho cumplir el acuerdo, considerando que el gobernador fue el único que no firmó* - *Las 427 familias son beneficiarias de las 2.500 ha. no de las 2.700 ha.* - *432 ha, compro la ANT y Enel le dice que no son viables* - *El IICA determinó que habían 7.907 ha. aptas para riego por gravedad y la CAM 17.718 ha. aptas para riego por gravedad (La Gobernación entregó el estudio con predios). Se derivó ejercicio de ordenamiento productivo y social del territorio que hizo la Gobernación con la UPRA y se estudiaron 60 variables del plan de riego departamental* - *Se requiere suspender las actuaciones de la ANLA y se pide la revocatoria al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 que se hizo a favor de la multinacional y en contra del territorio* - *Se defina la mesa con carácter vinculante y ojalá liderada por el presidente de la república.*	*Gobernador del Huila*
CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL	
Se aclara que, la ANLA no desconoce que la Gobernación del Huila hace parte de las entidades firmantes del acuerdo de cooperación. Con el pronunciamiento emitido por parte de la Entidad, no fue ignorada la decisión de no firma del Gobernador, tal y como reza el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, estos argumentos fueron considerados por la ANLA y descritos en el acto administrativo. *Con relación a que las 427 familias son sujeto de reasentamiento, se ha informado, que las familias sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la Licencia Ambiental, son aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras de viviendas o predios donde desarrollaban sus actividades económicas, así como familias vulnerables localizadas en vía pública. Entendiéndose, que las familias reasentadas debieron cumplir con los requisitos vigentes de ley que les permitiese demostrar la posesión o titularidad del predio que habitaban antes de la Declaratoria de Utilidad Pública.* *Los antecedentes sobre la disponibilidad del recurso hídrico conocidos por esta Entidad son descritos en el presente acto administrativo. Se reitera que sólo hasta el 7 de febrero de 2023 fue informado oficialmente por el Ministerio de Agricultura a la ANLA que, se llevaría a cabo una nueva hoja de ruta, entendiendo que se continuará con la vigencia de la obligación tal y como está establecida en la Licencia Ambiental. Pues es importante recordar que, la ANT inicialmente estuvo de acuerdo con la solicitud de modificación de la obligación y hoy ha decidió reevaluar dicha solicitud.*	

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS	
Se reitera que, la Gobernación del Huila no ha radicado ante la ANLA los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico en los municipios del área de influencia, pese a que fue una solicitud de la Ministra de Ambiente en diciembre de 2022. *Sobre la revocatoria al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, la ANLA se pronunció mediante Auto 2430 de 4 de abril de 2023 rechazando por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a través de la comunicación con radicado ANLA 2023048141-1-000 De 9 De Marzo de 2023 y por el doctor Luis Enrique Dussán López en su calidad de Gobernador del Huila mediante comunicación con radicado ANLA 2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo mencionado.* *Se aclara que, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lidera la Comisión Nacional de Seguimiento y es actualmente el encargado de convocar y direccionar el funcionamiento de esta.*	
TEMA	***PONENTE***
La Dirección señala los siguientes impedimentos en el cumplimiento de la obligación asociada a las 2.700 ha. y refiere las siguientes conclusiones: - *"Profunda desarticulación entre el gobierno nacional y las autoridades locales. Había una polifonía de las interpretaciones. No existían claridades sobre las funciones de los ministerios.* - *Existían unos supuestos: Que no había disponibilidad de recurso hídrico, no había tierras que pudieran cumplir la condición de riego por gravedad, no uniformidad de riego por gravedad, que se compraron unos predios que no tenían condición para el riego. Entonces fue necesario revisar esos supuestos. La ANT hizo un análisis profundo de esos análisis, entonces la posición de apoyar la modificación fue reevaluada.* - *Primer principio: La compra de predios debe ser directamente proporcional a la pérdida de la capacidad productiva de cada municipio.* - *Segundo principio: Debe ser establecido de manera conjunta con la secretaría de agricultura del departamento y los alcaldes de los municipios.* - *Tercer principio: Se trata de un procedimiento de reforma agraria y no de una acción de compensación individual. La reforma agraria es una acción de interés general que beneficia de manera particular a unos individuos, pero irradiará sobre la productividad de los municipios.* - *Cuarto principio: Los porcentajes proporcionales a la pérdida de municipio se deberán reajustar. Las extensiones de tierra para compra deben incrementarse. El acuerdo se cumple si se excede en la compra de hectáreas, pero no se puede dar por cumplido si hacen falta centímetros en la compra y adecuación de las hectáreas. Se debe cumplir los ideales en tamaño las UAF* *Problemas que requerían a atención urgente de las entidades:* - *Adjudicación de las 420 ha. de INCODER compradas en noviembre de 2015. Predios suspendidos, sin adjudicar porque siempre se ha "enrostrado" que los predios no eran susceptibles de ser adecuados con riego por gravedad.*	*Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura*

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS	
Identificación de las áreas potenciales para la adquisición de predios: - *Se ha señalado que el principal problema se ha dado no en el análisis de vocación agraria, sino en las condiciones de incorporación de riego por gravedad.* - *La UPRA y la ADR, autoridades vinculadas al sector, opinan sobre los temas de riego concluyeron que: la mayoría de los estudios que se hicieron antes y que concluyeron que no había disponibilidad de tierras, hicieron una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y ese concepto restringido hace un análisis de un solo sistema que se llama irrigación por superficie. Pero este no es el único sistema que cumpliría con la condición de riego por gravedad, hay otros mecanismos que se pueden emplear. El sistema no debe depender de una fuente de energía eléctrica, de gasolina o ACPM que implique mayores erogaciones o costos para personas que lo vayan a operar. El sistema debe ser autosostenible y barato para quienes los van a operar.* - *Los obstáculos pueden ser ampliamente superados. Se realizará una visita conjunta con el objetivo de establecer si en esos predios pueden ser adecuados con riego por gravedad y verificar si se puede implementar un sistema de riego alternativo. Formular alternativas con esquema de riego que permitan cumplir con el objetivo de adecuar con riego.* - *La UAF es la medida cualitativa que debe tener cada predio. Si se incorpora un mejor mecanismo de irrigación, la UAF tiende a hacerse más pequeña y con eso aumentaría el número de beneficiarios de la tierra.* - *A las 427 familias se les ha anunciado que son los beneficiarios de la reforma agraria, estos mensajes han conducido al convencimiento de estas familias que son sujetos de reforma agraria. Se revisará una prerrogativa para determinar si esas personas van a ser o no sujetos de reforma agraria. La ANT no va a adjudicar tierra a las personas que no cumplen con los requisitos de reforma agraria, por ende, debe explorarse otras alternativas* - *El censo no es completo, ni veraz. Van a revisar el RESO y para revisar esos casos y enviar al listado de adjudicatarios y a los que no "permítanos a la ANT explorar alternativas". Para aquellos que nos son sujetos de reforma agraria permítanos explorar alternativas para buscar soluciones".*	
CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL	
Los antecedentes en la trazabilidad sobre disponibilidad del recurso hídrico para dar cumplimento a la obligación relacionada con la adecuación de las 2.700 hectáreas se detallan en el Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023 y a lo largo de los actos administrativos emitidos por esta Entidad, la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA allegados por parte del titular de la licencia y la asistencia de esta Autoridad Nacional en las convocatorias de la Comisión de Seguimiento, donde la ANLA ha participado en calidad de invitada. *Por otra parte, de manera previa a la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 no fue informada la disponibilidad de agua en el área de influencia del proyecto a esta ntidad. Así mismo, la ANT fue uno de los actores firmantes en la solicitud de la modificación en razón a la limitante del recurso y sólo hasta el 7 de febrero de 2023 fue informado por parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura, la elaboración de una nueva hoja de ruta con el fin de darle viabilidad a la ejecución de la obligación, tal y como reza en la licencia ambiental.* *De acuerdo con lo referido por el funcionario, el principal problema radica en que el análisis no se ha realizado desde la vocación agraria, sino desde las condiciones de incorporación de riego por gravedad. Por ende,*	

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS
tanto la UPRA como la ADR, autoridades vinculadas al sector, concluyeron, "(…) que la mayoría de los estudios que se hicieron antes y que concluyeron que no había disponibilidad de tierras, hicieron una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y ese concepto restringido hace un análisis de un solo sistema de riego, limitando otros mecanismos que se pueden emplear para dar cumplimiento a la obligación". *Por tanto, la posición de Ministerio de Agricultura informó que reevaluó su posición y que los obstáculos para cumplir la obligación pueden ser ampliamente superados. Por ende, señala que, el Ministerio de Agricultura junto con el Ministerio de Ambiente, emprenderán nuevas acciones, junto con las demás autoridades vinculadas al sector y se articulará con la Secretaría de Agricultura y los alcaldes de los seis municipios para cumplir el acuerdo.* *Cabe mencionar que, el MADR reconoce que, dentro del universo de las 427 familias, la ANT llevará a cabo el estudio para determinar qué personas son sujetas de reforma agraria y quiénes no y refiere además que, para aquellas que no sean sujetas de reforma agraria, el Ministerio explorará alternativas para brindar una solución a la situación.* *En lo referente al acuerdo de cooperación y la adjudicación de 2700ha, se aclara que la finalidad de la obligación es la de adelantar un programa de reforma agraria que tenga como beneficiarias a las comunidades más vulnerables de la zona de influencia directa del proyecto y que con el propósito de definir ese grupo de personas vulnerables, el INCODER (hoy ANT) solicitó a la sociedad la identificación, caracterización y base de datos de los beneficiarios con vocación agropecuaria, para cuyo fin, Emgesa (Hoy Enel) tuvo que llevar a cabo el estudio de vulnerabilidad y entregar la base de datos de los beneficiarios en el año 2015 al antiguo INCODER y su posterior actualización en 2016; de donde surgen las 427 unidades familiares.* *Cabe mencionar que, como resultado de las sesiones de las Mesas de Concertación y luego que se suscribiera una estructura de gobernanza, la cual fue requerida por parte de la Presidencia de la República para el proyecto, y así reforzar el seguimiento a los compromisos sociales establecidos en la licencia ambiental, se instauraron las mesas bajo esta estructura para hacer seguimiento al cumplimiento del Documento de Cooperación desde el año 2013 y hasta el año 2015; y fue durante esas concertaciones, en las que participaron las entidades involucradas: Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura, el INCODER y Emgesa (hoy ENEL); donde fueron definidos los potenciales beneficiarios.* *Es así como, mediante oficio con radicado 2015046780-1-000 de 4 de septiembre de 2015, la ANT informó a la sociedad con copia al Secretario de Agricultura y Minería del departamento del Huila al Procurador Regional del departamento, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Huila, y ante la ANLA; la consideración del censo entregado por la empresa para ser tenido en cuenta en el proceso de reforma agraria que se adelanta para adquirir las 2.700 hectáreas. Se aclara también que, antes del año 2021 no existió por parte de ninguna de las entidades firmantes del acuerdo de cooperación, incluida la ANT, ninguna objeción pública o pronunciamiento oficial negando que las 427 familias identificadas como vulnerables, no debían ser los beneficiarios de las 2.700 hectáreas.* *Adicionalmente, resulta oportuno mencionar lo siguiente:* *Que mediante radicación 20234000007651 del 24 de abril de 2023 se envió oficio a la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT remitiendo el listado de las familias asociadas a la fecha como beneficiarias de la obligación de compra y adecuación de las 2700 hectáreas, sobre las cuales se requirió a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, información complementaria mediante el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022. A su vez , esta entidad solicitó que sea informado, si se mantiene o no el derecho consagrado a dicha familias mediante la protocolización de los censos realizados en el año 2010, 2011 y la Sentencia T135-13, así como lo concertado en las Mesas de Gobernanza realizadas por los firmantes del Documento de Cooperación entre*

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS 2.700 HECTÁREAS
los años 2012 a 2015, que culminó con la entrega de la base de datos por parte de EMGESA S.A. ESP (Hoy Enel Colombia), al entonces INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante las comunicaciones 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 y 2016035113-1-000 del 1 de julio de 2016. *Finalmente se aclara que, la ANLA no es competente para intervenir en los procesos de selección, compra de predios o análisis de los requisitos que deban cumplir las personas sujetas de reforma agraria, siendo esta la naturaleza de la obligación asociada a las 2.700ha, por tal motivo, será la Agencia Nacional de Tierras como máxima Autoridad de Tierras de la Nación, la que tendrá por objeto, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como promover su uso en cumplimiento de una función social y no la ANLA.*

Constitución de la Mesa Nacional de Seguimiento.

Sobre la constitución de la Mesa Nacional de Seguimiento, esta Autoridad Nacional se permite hacer la siguiente trazabilidad sobre los actores sociales que la constituyen y el objeto de la misma:

- *Que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó a la sociedad EMGESA S.A. ESP. (hoy Enel Colombia SA ESP), Licencia Ambiental para el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.*

- *Que en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" que fue otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Gobierno Nacional, instauró una mesa de concertación interinstitucional en el departamento del Huila en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S. P, la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.*

- *Que con ocasión de la Mesa de Concertación, la sociedad EMGESA S.A. ESP., junto con la Gobernación del Huila, los Municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura, se reunieron en diferentes sesiones celebradas los días 22 de diciembre de 2008, 8, 14 y 22 de enero de 2009 y 4 de febrero de 2009, con el objeto de desarrollar tres aspectos generales: "(i) el mejoramiento de la capacidad socioeconómica de los municipios y sus habitantes (ii) afianzar el correcto desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y (iii) la implementación de los acuerdos obtenidos en las mesas de concertación.*

- *Que, como resultado de las sesiones celebradas, las partes intervinientes llegaron a una serie de acuerdos, en virtud de los cuales se comprometieron a dar cumplimiento a determinadas obligaciones, incluidas en el "Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. ESP."*

- *Que como producto de las mesas de concertación; el día 16 de marzo de 2009 se suscribió el documento denominado: "Documento de Cooperación" celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y EMGESA S.A. ESP. De los 48 compromisos que surgieron del documento en mención, solamente veinte (20) hicieron parte de*

la licencia ambiental otorgada al proyecto y se encuentran consignados en el Artículo Décimo Segundo de la citada Resolución. Se aclara que, ni el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible – MAVDT, ni posteriormente la ANLA fueron en su momento actores involucrados en los acuerdos suscritos.

- *Que las veinte (20) obligaciones que quedaron incorporadas en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, son de responsabilidad compartida entre la sociedad titular de la licencia y el Ministerio de Agricultura; lo que tiene que ver con la obligación de adecuación de 2700ha. Por lo tanto, es responsabilidad del Ministerio de Agricultura su compra y de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. su adecuación.*

- *Que para la fecha 30 de mayo de 2023; doce (12) de las 20 obligaciones asociadas al artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009se encuentran concluidas por esta Autoridad Nacional y 8 se encuentran vigentes.*

- *Que la ANLA, en el marco de sus competencias, atribuidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento, sección 9 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Seguimiento Ambiental del año 2002, sólo puede hacer exigible las obligaciones que son responsabilidad exclusiva del titular del instrumento, para cuyo caso corresponde a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., y se aclara que, la ANLA no es competente para exigir dicho cumplimiento a las demás entidades que hacen parte del Acuerdo. Al respecto, el MADS emitió el Concepto Técnico 13002023E2009143 de 31 de marzo de 2023 sobre competencias de la ANLA, de acuerdo con el Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015.*

- *Ahora bien, dado que las obligaciones incluidas en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, por la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, vincula no solo al titular del instrumento a ejecutar acciones para materializar los compromisos, en el año 2018 se realizó el taller "Construyendo País", el cual se ejecutó como un compromiso desde la Presidencia de la República y con el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformar la Comisión Nacional de Seguimiento al proyecto. Dicho taller se instaló el 06 de octubre de 2018, en el municipio de Garzón (Huila), con el fin de dar efectivo seguimiento y cumplimiento a los compromisos pactados.*

- *La Comisión estuvo conformada por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Director de OAT y SINA, coordinador), Presidencia (Alta Consejería de las Regiones), Ministerio de Minas y Energía (Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Viceministerio de Desarrollo Rural y Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural), Agencia Nacional de Tierras (Dirección de Acceso a Tierras), Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, Alcaldía del Agrado, Alcaldía de Gigante, Comunidad de Reasentados, Comunidad de Receptores, ASOQUIMBO (se retiró de la comisión en octubre de 2019), los representantes de las 427 familias beneficiarias de tierras, la Personería municipal de Tesalia y Organizaciones de los pescadores artesanales.*

La ANLA, aunque no hizo parte de la Comisión, ha participado en calidad de invitada en algunas de las mesas técnicas que fueron desarrolladas. La ANLA tiene conocimiento que desde la creación de la Comisión se desarrollaron diferentes mesas técnicas de trabajo y la última mesa realizada fue el pasado 21 de julio de 2022, donde las partes firmantes del Documento de Cooperación a excepción de la

Gobernación del Huila acordaron modificar el compromiso relacionado con la compra y entrega de 2.700 hectáreas por parte del Ministerio de Agricultura, y su adecuación de riego por gravedad a cargo de Enel Colombia. Posteriormente a la solicitud de modificación no ha sido informada a esta entidad, la continuidad de la mesa.

Finalmente, ante las continuas solicitudes de retomar la Comisión de Seguimiento por parte de diferentes actores sociales presentes en el territorio y revisar las obligaciones vigentes que se encuentran asociadas al acuerdo de cooperación; como viabilizar su cumplimiento y buen término, esta Entidad informa que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lidera la Comisión Nacional de Seguimiento y es actualmente el ente del Gobierno Nacional encargado de convocar y direccionar el funcionamiento de la misma.

Solicitudes de nulidad al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

Ante las continuas solicitudes de revocatoria y nulidad al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 que solicitó información para llevar a cabo un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de modificación, y adicionalmente, frente a la solicitud de "control de tutela a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA en la expedición del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental" mediante el cual se pretende modificar la obligación del artículo vigésimo segundo numerales 2 y 6 de la resolución 0899 de 2009 y el acuerdo de cooperación del proyecto hidroeléctrico el quimbo de revocatoria del auto No.11844 (30 de diciembre de 2022) – Radicado 2023E1006543". Esta Entidad aclara lo siguiente:

Que mediante oficio con radicado 20236200036682 de 26 de abril de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue informado a la Gobernación del Huila lo siguiente:

> *(…) "se trata de un asunto de competencia privativa de la Autoridad Ambiental Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adoptar las medidas necesarias que sean del caso en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, conforme con el artículo 6 de la Carta Política de 1991, Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015.*
>
> *Así que, en caso de que se considere que un determinado acto administrativo expedido por la ANLA, no se encuentra motivado de acuerdo a la normativa vigente, la impugnación o la solicitud de revocatoria directa, según proceda, deberán presentarse directamente ante la ANLA, por ser así el procedimiento legalmente establecido para la respectiva revisión de los actos administrativos.*
>
> *Por último, sobre la posibilidad de hacer un juicio de legalidad de las actuaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y así declarar la nulidad de un acto administrativo, debe indicarse que, conforme el procedimiento legalmente establecido, esto es una competencia propia de la rama judicial- a través de la Justicia Contenciosa Administrativa, conforme con la Ley 1437 de 2011, sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, el interesado en solicitar la nulidad de un acto administrativo, deberá interponer el escrito de la demanda ante el juez competente*
>
> *CONCLUSIONES.*
>
> *Conforme con la consulta en mención, se considera que de acuerdo con el Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015, el control y seguimiento ambiental del proyecto hidroeléctrica El Quimbo, es un asunto de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, siendo la encargada para conocer y decidir sobre el recurso de reposición y revocatoria, que proceda y se interponga contra los actos administrativos que expide. En cuanto a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, esta decisión se encuentra a cargo de la rama judicial del Estado, en ese caso, del Consejo de Estado"*

Adicionalmente, mediante Auto 2430 del 04 de abril de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA señaló lo siguiente:

> *"(…) que la Revocatoria no procede frente a los actos administrativos de trámite, ya que estos por regla general no ponen fin a una actuación administrativa o reconocen derecho alguno. Los actos de trámite, o también llamados de ejecución, buscan materializar los efectos jurídicos de una decisión, esta última si es susceptible de revocarse a petición de parte. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 23 de noviembre de 1992, consejero Ponente: Ernesto Rafael Ariza Muñoz).*
>
> *De conformidad con lo señalado en los citados artículos 93 a 96 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se tiene que la revocatoria directa, esto es, la prerrogativa de la Administración Pública para volver sobre sus propios actos, resulta procedente sobre aquellos actos administrativos que contengan una decisión que crea, reconoce, modifica o extingue una situación jurídica, o lo que es lo mismo, se dirija a la finalización de la formación y manifestación de voluntad unilateral de la autoridad, en ejercicio de funciones administrativas, siendo "actos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".*
>
> *Situación distinta, cuando se trata de los denominados actos de trámite, de ejecución, preparatorios o de impulso, los cuales no crean, reconocen, modifican o extinguen una situación jurídica. Por esta razón no son objeto de control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y contra ellos no opera los términos de caducidad. (…)*
>
> *(…) De lo expuesto se colige que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocatoria Directa, de sus formalidades y oportunidad, es del caso precisar que, en el presente caso, se observa que el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, no decide de fondo ningún asunto, descartando su naturaleza de acto definitivo, en consecuencia, al tratarse de un Auto de ejecución contra el mismo no procede ningún recurso y en este mismo sentido no procede la Acción de Revocatoria Directa.*
>
> *En conclusión, con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad Nacional encuentra mérito suficiente para rechazar por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la VEEDURÍA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO a través de la comunicación con comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el doctor LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ en su calidad de Gobernador del Huila mediante la comunicación con radicación 2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023.*
>
> *En virtud de lo expuesto, se dispuso lo siguiente:*
>
> ***"ARTÍCULO PRIMERO**. Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por la VEEDURÍA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO a través de la comunicación con comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el doctor LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ en su calidad de Gobernador del Huila mediante la comunicación con radicación 2023054559-1-000 de 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".*
>
> *Finalmente, sobre la solicitud de nulidad al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, requerido por el Secretario de Agricultura y Minería de la Gobernación del Huila mediante radicado ANLA 2023048153-1-000 del 9 de marzo de 2023 , en razón a que la entidad departamental infiere que: "el auto viola e incumple la resolución 1628 del 21 de agosto del 2009 en la cual la ANLA emitió aclaraciones respecto de la temática de las compensaciones por reasentamientos, en el cual se puede evidenciar de manera clara la compensación a la cual debe ser objeto las 426 familias Vulnerables".*

El Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 no viola, ni atenta las compensaciones a las que tienen derecho los afectados por el proyecto, pues la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, la cual

fue emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desatollo Territorial, en respuesta al recurso de reposición interpuesto a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, frente a las compensaciones por reasentamientos, precisa en su parte resolutiva lo siguiente:

(…) ***"ARTÍCULO DÉCIMO. -*** *Modificar el numeral 1.2.1. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009, el cual quedará así:*

(…)

"1.2.1 La Empresa deberá identificar previamente todas las actividades productivas impactadas y a todas las comunidades y personas cuya base económica se vea afectada por el proyecto, e incorporarlas en el proyecto de Manejo para la reactivación productiva en áreas aledañas e inclusive en el Área de Influencia Indirecta. 'Esta información deberá ser avalada por las autoridades municipales, la defensoría del pueblo y las comunidades que se verán afectadas". Página 206.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - *Modificar el numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009, el cual quedará así: "3.3.4. La Empresa implementará las medidas restitutivas que se presentan en el siguiente cuadro, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la ejecutoria el presente Acto Administrativo, con el fin de compensar a los diferentes grupos poblacionales que se verán afectados por el emplazamiento del proyecto.*

Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento

Para efectos de la identificación de las personas que integran las categorías de poblaciones afectadas que se enuncian a continuación, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- *Propietarios: Aquellos particulares que tienen el derecho real de dominio absoluto, exclusivo y perpetuo, sobre la tierra que habitan.*
- *Poseedores: Todo aquel que ejerza ánimo de señor y dueño sobre un predio susceptible de apropiación/titulación, durante el término señalado por la ley para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.*
- *Población vulnerable en situación irregular: Persona que ocupa con o sin vivienda, y con actividad agropecuaria, espacios de uso público con restricciones legales para su adquisición, o predios privados, siempre que haya ostentado tal condición por un término mayor a cinco años, con anterioridad a la Resolución No. 321 de septiembre 1 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se declaró la utilidad pública del Proyecto.*
- *Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.*
- *Condiciones de vulnerabilidad: la combinación de eventos, procesos o rasgos que entrañan adversidades potenciales para el ejercicio de los distintos tipos de derechos ciudadanos o e/logro de los proyectos de las comunidades, los hogares y las personas, la incapacidad de respuesta frente a la materialización de estos riesgos y la inhabilidad para adaptarse a las consecuencias de la materialización de estos riesgos".*

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, para el momento de la precitada Resolución, se identificó como población vulnerable aquella que se encontraba localizada en espacio de vía pública aun cuando ésta no detentara derechos adquiridos reconocidos, independientemente y a pesar de su categoría jurídica. El total de esta población vulnerable correspondió a veintitrés (23) familias y no a 426 familias.

Posteriormente, mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió lo siguiente:

(…)

*"**ARTICULO CUARTO. -** Ajustar el contenido del numeral 3.3.4. del artículo décimo de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado con el artículo décimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, específicamente el cuadro de compensaciones por reasentamiento en la MEDIDA 1.1. DEL GRUPO 1. el cual quedará así:*

"1.1. Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda, cuando el predio afectado cuente previamente con una. En caso de que no cuente con vivienda, esta población hará parte del estudio de vulnerabilidad para determinar la posibilidad de entregar una vivienda. Para los grupos familiares con predios iguales o inferiores a 5 ha en sucesión, Emgesa deberá entregar un predio de 5 ha con vivienda, únicamente en el evento de que el predio afectado tuviera una."

(…)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Estudio de Vulnerabilidad fue requerido con el licenciamiento ambiental para las diferentes categorías de población del área de influencia directa del proyecto, mediante Resolución 025 del 26 de octubre de 2011, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad EMGESA S.A. ESP., hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de los ajustes al Estudio de Vulnerabilidad, posteriormente es mediante la Auto 2543 del 14 de agosto de 2012, donde en el artículo tercero indica lo siguiente:

(…)

*"**ARTICULO TERCERO**.- Frente al Complemento del Estudio de Vulnerabilidad, reiterar a la empresa EMGESA S.A. ESP., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la información y los soportes del avance en lo relacionado con los numerales "3.5 Gestión del riesgo social y 3.6 Otros aspectos a tener en cuenta" mencionados en el estudio, en virtud de lo establecido en las Resoluciones 0899 de 2009, 1628 del 21 de agosto de 2009, 1814 de 2010, 1096 del 2011, y los Autos 2949 de 2011 y 2930 de 28 de julio de 2010. donde se requiere información complementaria para identificar condiciones de vulnerabilidad".*

(…)

Posteriormente, mediante el artículo segundo del Auto 3894 del 15 de noviembre de 2013, se requirió a la sociedad para que presentara los criterios de selección y el número de beneficiarios considerados como población vulnerable del área de influencia del proyecto que sería considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo segundo numeral 2.1. Obligaciones que fueron dadas por cumplidas y concluidas mediante el Auto 1391 del 22 de abril de 2016, teniendo en cuenta que la sociedad de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental y lo concertado en las mesas de gobernanza; materializó mediante la comunicación número 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 ante el INCODER con copia a la Gobernación del Departamento del Huila y a la ANLA, la entrega de la base de datos de los beneficiarios de las 2700ha, así:

(…)

"La información suministrada mediante el presente oficio corresponde a la categoría de Residentes No propietarios del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo y que se encuentran relacionados en las escrituras públicas 1945 del 27 de diciembre de 2010; y 1844 del 20 de noviembre de 2013 y los casos positivos otorgados por la Sentencia T 135 ordenada por la Honorable Corte constitucional, que también son objeto de compensación por el PHEQ (…) "

Por lo anterior, no es cierto que en la Resolución 1628 del 21 de agosto del 2009, se evidencie de manera clara la compensación a la cual debían ser objeto las 427 familias.

Acciones pendientes de ejecución por parte de las entidades vinculadas al Documento de Cooperación.

De acuerdo con lo informado por La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo durante el debate de control político del 12 de abril de 2023 y de conformidad con los resultados de las mesas de trabajo que se vienen adelantando y que han sido informadas a esta Autoridad Nacional; el Ministerio de Agricultura informó su decisión de reevaluar la solicitud de modificación a la obligación en razón a que los estudios previos sobre disponibilidad de recurso hídrico realizados por esta cartera ministerial, no tuvieron en cuenta variables en la definición de adecuación de riego por gravedad que debieron contemplarse. Adicionalmente fue informado por el funcionario que las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura (UPRA y ADR) concluyeron en esta misma apreciación y acompañarán, en lo de su competencia, los procesos de compra y adjudicación de predios para el cumplimiento de este compromiso.

Igualmente, fue informado por el funcionario que; se vienen adelantando acciones para viabilizar la obligación tal y como esta formulada y se revisará con las entidades firmantes del acuerdo, el porcentaje de proporcionalidad de compra de tierras para cada municipio.

En razón a la formulación de una nueva hoja de ruta para dar cumplimiento a la obligación, fue informado por el funcionario del Ministerio de Agricultura en la reunión realizada el 27 de abril de 2023 en la Gobernación del Huila, y en la que la ANLA asistió de manera virtual, en calidad de invitada, lo siguiente:

> *"Hoja de ruta propuesta por el Ministerio de Agricultura en articulación con la Gobernación del Huila:*
>
> ***Fase I:** Trabajar con la gobernación y los 6 alcaldes involucrados para protocolizar hoja de ruta. Protocolizar porcentajes de afectación*
>
> ***Fase II:** Informe sobre las 426 hectáreas, ya adquiridas. Socialización y aprobación del informe técnico luego de la visita y adelantar proceso de adjudicación de predios, apertura de adjudicación*
>
> ***Fase III:** Agotar el reto de las áreas adicionales, ir a los municipios, análisis predial, metodología de núcleos privados y hacer la compra de las tierras que hacen falta".*
>
> *(…)"*

(Ver figura del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Frente a la información que fue referida por el Ministerio de Agricultura, se entiende que, la ANLA será notificada de las decisiones que sean concertadas y discutidas por parte de las Entidades firmantes del Documento de Cooperación, así como de las acciones que tendrán que implementarse para la ejecución de la hoja de ruta.

Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 20236200146692 de 25 de mayo de 2023, fue remitido a la ANLA por parte de la veeduría ciudadana del Programa de Compra y Adecuación de las 2.700ha, constituida por representantes de las 427 familias; copia de las respuestas dadas a esa veeduría parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura ante los interrogantes formulados por los representantes en la reunión sostenida el 27 de abril de 2023 y la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la Gobernación del Huila en la misma fecha; quienes informan lo siguiente:

"Ministerio de Agricultura:

"(…) ante los reproches a la ruta de solución presentada por este Ministerio. Con el objeto de precisar las razones en las que se sustenta, y garantizar la respuesta sobre cada uno ellos, se reconstruyen de la siguiente manera:

(…) Respuesta a los reproches

2.1. De la modificación de la licencia ambiental:

En atención a lo expuesto en el primer reproche, donde cuestionan la competencia de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad, de no aceptar la modificación de la licencia ambiental, y que tal situación volvería al compromiso original con compensaciones adicionales; se explicará de la siguiente manera:

a. Competencia:

Con base en el principio constitucional de participación ciudadana y por mandato del presidente de la República de la época, durante el estudio del otorgamiento de la licencia ambiental a Emgesa se crearon unas mesas de concertación para negociar las compensaciones regionales y municipales frente a la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, realizadas durante los Como resultado de las precitadas mesas de concertación, el día 16 de marzo de 2009 se suscribió un documento denominado "Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P.", en el cual se adquirieron compromisos por parte de la empresa beneficiaria de la licencia, los municipios afectados y las autoridades intervinientes de orden nacional, departamental y municipal, tendientes a compensar y mitigar efectos de la construcción del proyecto, los cuales fueron incorporados a la licencia ambiental.

Así las cosas, aunque la licencia fue otorgada por el Ministerio de Ambiente, los compromisos frente a la adquisición, compensación y titulación de tierras fueron señalados en el documento de cooperación, suscrito por las partes, dentro de las que se encuentra el Ministerio de Agricultura, y, por lo tanto, ***la modificación no es un tema exclusivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tal como lo señalan.***

b. De la modificación a las obligaciones pactadas.

Para la modificación del documento que dio origen a las obligaciones adquiridas, en este caso no es la licencia, sino el "Documento de cooperación", en el artículo décimo tercero del mismo se establecieron las condiciones de modificación señalando que toda modificación o enmienda, total o parcial, del documento, solo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las entidades, es decir, debe existir consenso total de los actores.

Por tal motivo, en opinión de este Ministerio, no es una decisión unilateral de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. *La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Ministerio de Agricultura, considera que, realizado un análisis juicioso de las condiciones y compromisos adquiridos en el documento,* ***si es posible establecer un cumplimiento de las obligaciones en los términos originales de la licencia sin optar por una modificación.***

c. De la imposibilidad para cumplir con las obligaciones.

Los análisis para concluir que las obligaciones adquiridas en el documento de cooperación son de imposible cumplimiento son inexactos y, por lo tanto, es necesario ***agotar exámenes con mayor rigor que conlleven al cumplimiento de los compromisos pactados, sin necesidad de proceder con una modificación a la que algunos actores, como la administración departamental - congresistas de la región- y esta Dirección, no se encuentran de acuerdo, tal como se ha manifestado en diferentes espacios***

*Ahora bien, el estudio y análisis realizado al presente caso permite afirmar que **el rasgo esencial y característico del cumplimiento del acuerdo consiste en que se trata de un proceso de reforma agraria, por cuanto, las alternativas para su implementación deben guardar consistencia con los elementos esenciales de una reforma agraria.** Dentro de ellos se ha destacado que, para todas las hipótesis de solución, debe asegurarse que **las personas beneficiarias de la adjudicación cumplan en rigor con los requisitos exigidos en la ley para dicho programa**.*

Esto se ha formulado como unos de los principios de cumplimiento, que en todo caso reconoce la posibilidad de que se presenten casos específicos que requieran medidas particulares para su atención. De modo hipotético se han formulado algunas de tales posibilidades señalando que las mismas deben ser valoradas, para lo cual se formula la necesidad de recoger a la información y evaluar las alternativas de solución.

1.2 De la entrega de las 2.700 ha:

Con relación al reproche de la entrega de las 2.700 ha dirigidas a personas vulnerables, se atenderá de la siguiente manera:

a. Del censo y del acuerdo de cooperación

Sobre el particular, en la reunión señalaron que la sola condición de estar inscritos dentro del censo resulta suficiente para ser beneficiarios de las 2.700 ha, esto es sin consideración a la evaluación del cumplimento de las condiciones de sujeto de reforma agraria

*Como se indicó esta última característica es una condición necesaria para ser adjudicatario, y en los términos planteados en la ruta de solución, **las personas que hacen parte del censo tienen una prerrogativa para ser consideradas de manera preferencial: para todo inscrito en el censo que cumpla las condiciones de sujeto de reforma agraria debe adelantarse en su favor la adjudicación de un predio. Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación expresa en el numeral 6 del acápite V del documento de cooperación, estableció que los predios que serán adquiridos por el Ministerio de Agricultura, sobre los que se constituirá la infraestructura de riego por gravedad serán objeto de una reforma agraria, es decir, los lineamientos para su adjudicación a las comunidades vulnerables de la zona, se realizará con base en lo establecido en la mencionada reforma agraria.***

b. De la reforma agraria

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de cooperación se expidió el Decreto 1277 del 21 de junio de 2013 "Por el cual se establece un programa especial de dotación de Tierras", y siendo necesario establecer el reglamento general de selección de beneficiarios, adjudicación y regulación de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario, el 16 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo del extinto Incoder profirió el Acuerdo 349 de esa anualidad

*Cabe señalar, que el Decreto 1277 de 2013, fue compilado en el Decreto 1071 de 2015, el cual en el numeral 1° del artículo 2.14.18.1. estableció **un programa especial de dotación de tierras, a favor, entre otras, de las siguientes personas: "Personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo" en el departamento del Huila, que no sean propietarias de tierras y sean sujetos de reforma agraria".***

*Así las cosas, **siempre se determinó la aplicación de reforma agraria para la adjudicación de las 2.700 ha, razón por la cual, el solo hecho de que una persona se encuentre inscrita en el censo adelantado, no puede tenerse como beneficiaria, porque adicional a ello se requiere el cumplimiento de los requisitos para ser sujeto de la reforma agraria.***

2.3 La no aplicación de la reforma agraria:

Frente al presente reproche, en el que manifiestan elevaron una pregunta a la Dirección, consistente en qué pasaría si alguna de las 427 personas no es sujeto de reforma agraria, recibiendo como respuesta

que debían ser compensados por la licencia ambiental a través del programa de reasentamiento y otro programa, esta Dirección comedidamente señala:

a. Del principio de coherencia

Respecto de la pregunta elevada en el espacio del 27 de abril del año en curso, cabe señalar que en virtud del principio de coherencia se debe continuar con lo establecido en las obligaciones, de las cuales se deriva la aplicación de una reforma agraria frente a las 2.700 ha; situación que exige que las mismas deben ser objeto de un programa de reforma agraria, generándose así, unos rasgos distintivos en la comunidad que será beneficiada con esa tierra y cuya incongruencia mutarían el proceso de reforma agraria en algo diferente.

Por tal motivo, ***las personas que no cumplan con los requisitos establecidos para ser sujetos de reforma agraria no pueden ser beneficiarios de la adjudicación de las 2.700 ha. Esto sin perjuicio de evaluar la implementación medidas que permitan atender de manera específica la situación de las personas censadas que no cumplen con los requisitos de reforma agraria.***

b. De las alternativas.

Se considera necesario hacer una reconstrucción de la población afectada por el área de influencia del proyecto, es decir, caracterizar los sujetos afectados, a fin de validar las medidas que se adoptaran frente a las personas que no cumplen con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, pero que a la fecha es una alternativa que se está estudiando y que aún se encuentra como hipótesis.

c. De la condición de vulnerabilidad.

La Licencia Ambiental para efectos de la identificación de las personas que integran las categorías de poblaciones afectadas, señala que se debe tener en cuenta las siguientes definiciones (…)

Así las cosas, dentro de las definiciones descritas se identifican unas categorías de población, los propietarios, los poseedores y la población vulnerable en situación irregular, de las cuales, respecto de las dos primeras no pueden corresponder a los potenciales beneficiarios de reforma agraria, en tanto ostentan la condición de propietarios o la obtendrán en virtud de la medida de compensación adoptada, y frente a la tercera, va dirigida a personas con o sin vivienda y con actividad agropecuaria, espacios de uso público con restricciones legales para su adquisición, o predios privados, siempre que hubiesen ostentado tal condición por un término mayor a cinco años, con anterioridad a la Resolución No. 321 de septiembre 1 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se declaró la utilidad pública del proyecto, situación en la cual los 427 residentes no propietarios no se encuentran identificados.

Ahora bien, el subnumeral 3.6.3. del numeral 3.6. denominado "Proyecto de atención a la población vulnerable" del artículo décimo de la licencia ambiental, estableció que la empresa deberá vincular a la población vulnerable en los programas y proyecto presentados en la siguiente tabla (…)

La calidad de vulnerabilidad surge en virtud de lo ordenado en el 2009 a la empresa Emgesa S.A. ESP. (Hoy Enel Colombia), de identificar las actividades productivas impactadas y las comunidades y personas cuya base económica fueron afectadas por el proyecto, respecto de lo cual la empresa realizó estudios de caracterización de los diferentes grupos poblacionales del área de influencia directa, identificados como residentes, no residentes y no propietarios, conforme al censo efectuado, que fue protocolizado mediante las Escrituras Públicas 1804 del 11 de diciembre de 2010, 1945 del 27 de diciembre de 2010, y 1844 y 1845 del 20 de noviembre de 2013, de la Notaría Primera de Garzón.

En virtud de lo anterior, ***se resalta que el grupo poblacional de las 427 personas, residentes no propietarios, corresponde a personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto que no son propietarios ni poseedores en las condiciones antes, señaladas, pero que deben ser vinculados por la empresa titular de la licencia y que deben ser compensados.***

2.4 De los 11 estudios:

Respecto de los once (11) estudios realizados por esta Dirección, donde se analizó la adecuación con riego por gravedad en los predios, es importante señalar que:

a. Análisis no concluyentes:

El análisis efectuado a los 11 documentos, no son concluyentes, antes bien traen observaciones, las cuales conllevan a la revisión de cada una de ellas con la finalidad de lograr extraer lo que es de utilidad para la adecuación de riego por gravedad o la decisión de implementar alternativas de riego o alternativas, que nos permitan aumentar la productividad de la tierra, a fin de hacerla útil.

Es menester señalar que adjunto a la presente respuesta, se enviará el informe ejecutivo de los análisis efectuados, los cuales pueden contener un margen de error, sin embargo, es por ello la acotación de revisarse de manera minuciosa con los actores y así determinar con mayor precisión el estado de cada uno de los predios, no obstante, se resaltan las siguientes observaciones finales:

- *La información suministrada ha sido producida en escala 1:100.000 y 1:166.000, con estas escalas la identificación de zonas puede considerarse indicativa y puede orientar las actividades generales a realizar, sin embargo, para dar cumplimiento a los compromisos establecidos se requeriría un trabajo de campo en las zonas priorizadas con un nivel de detalle que permita la toma de decisiones.*
- *Se debe analizar la posibilidad de incluir las fincas indicadas en el estudio referenciado en el numeral 1 del presente documento. Igualmente indagar si la ANT ha tenido más ofertas de negociación de predios en la zona de influencia.*
- *No fue posible determinar los condicionantes que se tuvieron en cuenta en los estudios de los numerales 1 y 2 del presente documento, los cuales restringen la búsqueda de áreas aptas. Sin embargo, se debe llamar la atención que en el estudio número 2 se tienen en cuenta captaciones por bombeo, no obstante, identifican únicamente 310 hectáreas para ser adecuadas desde el río Magdalena.*
- *Todos los estudios analizados incluyendo el Plan Departamental de Riego numeral 10 del informe ejecutivo y el estudio especifico de la Gobernación numeral 6 del informe, excluyen las áreas con restricciones ambientales cuando la Resolución 899 de 2009 en el artículo décimo segundo numeral 2.3, indica: En caso que las áreas escogidas para la restitución de las actividades productivas con riego se encuentren dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, EMGESA deberá tramitar la correspondiente sustracción.*
- *Para determinar las áreas aptas para riego por gravedad se recomienda revisar la definición de riego por gravedad en el sentido técnico, entendiendo que el riego por gravedad aprovecha la cabeza hidráulica generada por la diferencia de cotas para diseñar el riego más eficiente, no se restringe únicamente al riego por superficie el cual entre otras dificultades tiene la menor eficiencia. En el riego por gravedad el agua es captada y distribuida contando con la energía generada por el diferencial de altura entre el punto de captación y el área de regadío. Tomado de https://www.fao.org/3/aj470s/aj470s02.pdf. Utilizando la cabeza hidráulica generada por la diferencia de cotas (gravedad) se puede implementar cualquier método de irrigación (aspersión, microaspersión, goteo, superficie)*
- *De la información suministrada es viable determinar que, en los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, existen áreas aptas para riego por gravedad con suficiencia para suplir los compromisos emanados en la Resolución 899 de 2009 y documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del departamento del Huila, los municipios del agrado, Garzón Altamira, Gigante, Paicol y tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa esp - marzo 2009.*
- *De la información suministrada no es posible determinar que exista oferta real de predios dentro de las zonas identificadas en los estudios.*
- *El estudio del numeral 2 del informe, hace un análisis detallado de cada una de las fuentes hídricas dentro de la zona de influencia directa e incluye la información sobre concesiones en dichas fuentes. Este estudio genera gran incertidumbre sobre la disponibilidad real de recurso hídrico para suplir las necesidades de riego. Las concesiones identificadas no cuentan con información sobre el número de*

hectáreas, actividad agropecuaria que desarrollan, tipo de tenencia, dicha información podría ser relevante para una posible oferta de adquisición.

- *Uno de los aspectos relevantes para implementar un proyecto de riego ya sea como distrito o como solución intrapredial individual es la formulación de un plan agropecuario que permita la determinación del área neta de riego y del sistema más adecuado a implementar. Esto se debería tener en cuenta tanto en la compra de predios como en el cumplimiento del compromiso de la dotación con riego, lo anterior, es de un producto de un proceso de identificación en campo que puede realizarse junto con el proceso de identificación predial.*
- *De los estudios elaborados por UPRA, CAM, Gobernación y el Convenio con IICA, no es posible determinar una disponibilidad real detallada de las fuentes superficiales de la zona de influencia directa, que pudieran servir como fuente de suministro para proyecto de pequeña escala o para sistemas de riego intrapredial individual. Existe según la información aportada disponibilidad del recurso hídrico en los ríos Páez, Magdalena y Suaza, que podrían servir como fuente de suministro a áreas importantes de la zona de influencia directa a través de distritos de adecuación de tierras de mediana escala con conducciones que van desde los 26 km hasta los 68 km con todas las implicaciones técnicas, jurídicas, ambientales, financieras, etc. De un proyecto de esta magnitud.*
- *Cabe anotar que las zonas identificadas como aptas para riego en los municipios de Tesalia y Paicol corresponden al Proyecto Tesalia – Paicol en ejecución. Por lo tanto, las consideran excluidas del compromiso de la Resolución 899 de 2009.*
- *Es necesaria una articulación intersectorial que unifique los criterios técnicos, sociales y ambientales que permita el diseño de una hoja de ruta para dinamizar el proceso de adquisición de predios y la implementación de riego por gravedad, teniendo en cuenta su definición.*

En razón a lo anterior, se considera es fundamental la identificación plena de los predios, y que éstos posean como mínimo un área proporcional a la perdida que sufrieron cada una de las entidades territoriales con la construcción del proyecto, como línea institucional para la resolución del conflicto y así, con la construcción de la hoja de ruta y la materialización de la misma, se pueda ejecutar los puntos establecidos en el acuerdo.

2.5 Del acta del espacio del 27 de abril de 2023

Frente a este último punto, comedidamente le informamos que el espacio adelantado se consideró como una oportunidad de escucha a la comunidad para así tener en cuenta la construcción de la Hoja de Ruta definitiva, que se encuentra en borrador y está siendo concertada por parte de las entidades territoriales afectadas por el proyecto El Quimbo, la cual resultará como versión final, una vez sea acordada por las partes

No obstante, a lo anterior, se enviará anexo una ayuda de memoria del espacio del 27 de abril del año en curso, y le informamos que se procederá a la implementación de las actas dentro de los encuentros que se adelanten

Por último, le manifestamos que las apreciaciones del escrito serán tenidas en cuenta para la consolidación de la precitada hoja de ruta".

Ante las consideraciones del Ministerio de Agricultura, esta Autoridad Nacional refiere lo siguiente:

La ANLA es respetuosa de las apreciaciones referidas por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura, ante la referencia de que la modificación no es un tema exclusivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. No obstante, se precisa que, de acuerdo con el Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015; el control y seguimiento ambiental del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", es un asunto de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA. Si bien, la obligación de las 2.700ha, hace parte del "Documento de Cooperación", el mismo se encuentra incluido dentro del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 que otorgó la licencia ambiental. No obstante, para esta Autoridad Nacional es claro que la materialización de esta obligación se encuentra compartida entre la ANT y Enel. En este sentido, mal haría esta entidad en

desconocer a los responsables directos del cumplimiento de la obligación pues es la ANT, la entidad competente de evaluar el proceso de compra de predios y reforma agraria y en razón a que la entidad informó que, si es posible establecer el cumplimiento de la obligación en los términos originales sin optar por una modificación, es necesario que la ANLA tenga en cuenta esta información.

Sobre las apreciaciones referidas frente al censo de las 427 familias que fue establecido en la licencia ambiental, esta Entidad realiza la trazabilidad de estas familias en el Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023 y reitera que no fue la ANLA quien decidió sobre los beneficiarios de las 2.700ha, pues este listado se constituyó en el marco de las mesas de gobernanza y la comisión de seguimiento al proyecto. y fue radicado ante el INCODER y la Gobernación del Huila. Será entonces, la ANT en el marco de sus competencias quien decida sobre esa base de datos, quienes son o no sujetos de reforma agraria.

Gobernación del Huila:

Desde la Gobernación del Huila, fue dada respuesta a la veeduría del programa de compra y adecuación de las 2.700ha, mediante radicado 2023CS037630-1 de 23 de mayo de 2023 y radicado ante la ANLA por los veedores con comunicación 20236200146692 de 25 de mayo de 2023.

En la comunicación la Gobernación del Huila, toma algunos apartes de las Resoluciones 899 y 1628 de 2009 y asegura que la totalidad de las familias vulnerables deben ser vinculadas al programa de reasentamiento y, por ende, deben ser beneficiarias de tierra y vivienda, de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental. De esta manera, el gobierno departamental concluye lo siguiente:

> *"(…) Por todas la consideraciones del MAVDT y lo que Resuelve el mismo Ministerio en la Licencia Ambiental Resolución 0899/2009 y la Resolución 1628/009 lo anterior, para el departamento del Huila, es claro que toda la población del área de influencia directa AID, que usufructuaba la tierra, que sostenía alguna actividad productiva, que generaban sus ingresos, que contemplaba algún tipo de vulnerabilidad, y que se vieron afectadas por la implantación del proyecto, deben ser objeto del Programa de Reasentamiento y del Proyecto de Desarrollo Económico, entre las cuales, el MAVDT hace hincapié en que no se podrá excluir a la población no propietaria, y deberán incluirse la población vulnerable, especificando dentro de ellos a los Arrendatarios, mayordomos, paleros, areneros, partijeros, transportadores, comerciantes, contratistas, pescadores artesanales, piscicultores y otros grupos poblacionales afectados, entre los cuales, consideramos se encuentran las 426 personas que en el día de hoy, aún esperan su debida compensación y seguramente merecen además una indemnización, por el largo tiempo que llevan siendo vulnerados sus derechos.*
>
> *Así mismo, es claro, que la Licencia Ambiental establece, que de las 5.200 hectáreas que se deben adecuar con riego, 2.500 deben ser utilizadas por EMGESA para reasentar y compensar a las personas y grupos familiares afectados que deseen hacer parte del Programa de Reasentamiento, determinando para todos ellos de acuerdo al "Cuadro de Compensaciones", las medidas de: entregar un predio con 5 hectáreas con o sin vivienda dependiendo de sus condiciones originales, restituir tierra con sistemas de riego así como actividad económica, reconocer las mejoras a que haya lugar, garantizar la participación de los grupos poblacionales en los proyectos productivos, y realizar todos los trámites y asumir todos sus costos*
>
> *De esta forma, el departamento del Huila se mantiene en la posición de defender el derecho de estas personas y familias a ser reasentados y compensados por EMGESA hoy ENEL Colombia, en los términos que establece la Licencia Ambiental, en el cuadro de compensaciones del Proyecto de Desarrollo Económico de las Familias Objeto de Reasentamiento, como mostró anteriormente. (…)*
>
> *Al respecto, la Gobernación del Huila considera que es la obligación de la ANT adquirir los predios para el cumplimiento de esta obligación referida a las 2.700 hectáreas y realizar una reforma agraria, de los cuales,*

seguramente muchos de ellos tendrán áreas en producción y que se espera que, con la tecnificación con los sistemas de riego, se incremente la productividad en todas las áreas adecuadas

Al respecto de la adquisición, la Agencia Nacional de Tierras -ANT tiene establecidos los protocolos para la compra de los predios y es esta Entidad la competente hacer la convocatoria de oferta pública y los procesos conforme lo establece la Ley y la Normatividad al respecto. Así mismo, la determinación de los beneficiarios de la Reforma Agraria para los que están orientadas las 2.700 hectáreas adecuadas con riego, se encuentra regulada por la Legislación y Normatividad específica, en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los postulantes, y es competencia de la ANT aplicar realizar el proceso de selección de beneficiarios y hacer la entrega final de los títulos de propiedad.

Los estudios técnicos realizados a predios en los municipios del AID, para la determinación de áreas con potencial de riego en el AID del PHEQ específicamente a nivel predial, la Gobernación del Huila en el año 2010 en convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y con cofinanciación de EMGESA, realizó el "ESTUDIO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS" PARA REALIZAR EL PROGRAMA DE REASENTAMIENTO (2.500 ha) CONTEMPLADO COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN (COMPRA DE TIERRA Y ADECUACIÓN CON RIEGO) CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO Y DE MANERA ADICIONAL VISITAR PREDIOS (2.700 ha) QUE DEBEN SER ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y ADECUADAS CON RIEGO POR EMGESA" documento que se Anexa a la presente comunicación, donde podrán encontrar la información solicitada de municipio, veredas, predios y propietarios, así como los detalles de los análisis de viabilidad en cada uno de los casos (El documento no fue anexado a la comunicación radicada ante la ANLA)

Este estudio concluyó la identificación individual de predios y presentación de la información de su propietario, municipio, vereda, registro catastral y fuentes de abastecimiento de agua, que en total relacionan 7.907 hectáreas aptas para adecuar con riego (…)

(…) Ahora bien, la adecuación de tierras es un servicio público que está concebido para el mejoramiento de la productividad agropecuaria "Este servicio comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria, así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad. (Congreso de Colombia, Ley 41 de 1993).", por ende, si es cierto que, con la adecuación con riego de estas 5.200 hectáreas por parte del dueño del Proyecto, se mejorará la productividad en los municipios del AID del PHEQ y con ello del centro del Departamento del Huila.

La gobernación del Huila, ha tenido conocimiento del censo llevado a cabo de las 427 beneficiario, desde la mesas de concertación desarrolladas por el gobernador Mauricio Iriarte dentro del marco de la licencia; así mismo con la creación de la mesa por la defensa del territorio medio ambiente y agua, creado por la administración por el gobierno de Carlos Julio, se sentaron a la mesa varios delegados de las familia a compensar, así como los 6 alcaldes del área de influencia, evidencia de ello la participación de varios voceros de las familias junto con el señor gobernador de la época en la audiencia pública ambiental llevada a cabo en el año 2016 en el municipio de Garzón, cabe aclarar que la información oficial que tiene el departamento del Huila respecto de la 427 beneficiarios a compensar, se ha incorporado a través de las comunicaciones enviadas a las diferentes autoridades en la defensa y cumplimiento de las obligaciones se encuentran empaquetadas en las múltiples reclamaciones incluidas las matrices que el gobierno departamental, defendiendo hasta el último gobierno los derechos generales de los compensado conforme a la licencia ambiental.

La Gobernación del Huila está de acuerdo con que se cumpla con lo estipulado en la Licencia ambiental y que en el caso de las "2.700 hectáreas" se realice una reforma agraria por parte del Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Tierras ANT, cumpliendo con la normatividad que está dispuesta para estos casos, y en tal medida, los pobladores que pertenezcan a las "427 personas/familias de afectados" que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de un programa de reforma agraria seguramente podrán acceder a tierras a través de este mecanismo.

La actuación de la Gobernación del Huila será la contemplada en la "Licencia Ambiental" que corresponde a determinar la viabilidad técnica de áreas para el desarrollo de proyectos de adecuación de tierras con riego por gravedad en los predios que se postulen para venta en el marco de las convocatorias de oferta pública que realice la ANT, y con ello continúe el proceso de reforma agraria y adecuación con riego por gravedad por parte de ENEL Colombia"

Ante las consideraciones del Gobierno departamental, esta Autoridad Nacional refiere lo siguiente:

Que de acuerdo con la información que reposa sobre el expediente y lo expresado por la Gobernación del Huila en los diferentes espacios donde se ha dialogado con los funcionarios delegados por la autoridad departamental "la actuación de la Gobernación del Huila, corresponde a determinar la viabilidad técnica de áreas para el desarrollo de proyectos de adecuación de tierras con riego por gravedad en los predios que se postulen para venta en el marco de las convocatorias de oferta pública que realice la ANT, y con ello continúe el proceso de reforma agraria y adecuación con riego por gravedad por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.". En este sentido, a la ANLA fue informado por parte de la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Uso del Suelo del Ministerio de Agricultura en la reunión del 5 de diciembre de 2022 que, la Gobernación del Huila radicó ante el MADR, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico en el centro del departamento encontrando viabilidad técnica de las áreas contempladas, y en razón a ello, el Ministerio y las entidades adscritas al mismo se encuentran evaluando la disponibilidad del recurso hídrico, reconsiderando que si es viable ejecutar la obligación tal y como está establecida en la licencia ambiental.

Sobre la opinión que tienen algunas Entidades frente a las compensaciones que deben ser entregadas a los afectados, (incluidas las 427 familias), esta Autoridad Nacional aclara que las compensaciones que debieron ser otorgadas se fundamentan en lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 y los actos administrativos posteriores que modificaron las obligaciones o surgieron con el seguimiento. Frente al caso específico de las 427 familias, el presente seguimiento ambiental da cuenta de la trazabilidad que aplica en términos de compensación a estas familias.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que las familias sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la licencia ambiental, son aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias, tenedoras o poseedoras de viviendas o predios donde desarrollaban sus actividades económicas, así como familias vulnerables localizadas en vía pública o áreas requeridas para el proyecto. Entendiéndose que las familias reasentadas debieron cumplir con los requisitos vigentes de la ley 56 de 1981 que les permitiese demostrar la posesión o titularidad del predio que habitaban, antes de la Declaratoria de Utilidad Pública que se efectuó mediante Resolución N° 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal fin, mediante el artículo sexto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016 declaró el cumplimiento de las obligaciones asociadas a: " 7.4.3. Programa de Reasentamiento de la población, cerrar en forma definitiva las siguientes medidas: relacionadas con la actualización del censo, la elaboración de la etnografía sobre las comunidades campesinas, Negociación y adquisición de predios y la realización de estudios de impacto ambiental de las nuevas zonas de reasentamiento".

Posteriormente, mediante Auto 7149 del 21 de noviembre de 2018, la ANLA declaró el cumplimiento de las compensaciones por reasentamiento individual y de compensación por reasentamiento colectivo, que dio respuesta a la obligación del artículo primero de la Resolución 1095 de 26 de septiembre de 2016 que presentó el consolidado de cada una de las modalidades de compensación para los reasentamientos. Esto es, que aquellos grupos familiares que debieron ser reubicados, ya

fueron reasentados y actualmente en proceso de consolidación sus condiciones de vida, de conformidad con lo estipulado en el PMA.

Finalmente, es importante mencionar que esta Entidad no comparte la generación de expectativas existentes en territorio, a través de la divulgación de información sobre compensaciones en términos de tierra que no se encuentran estipuladas en la licencia ambiental o su instrumento de manejo. Lo que ha generado conflictividad en la zona.

Beneficiarios de las 2.700 hectáreas a comprar por la ANT y a asumir los costos y de adecuar con riego por gravedad por parte de la empresa

Con relación a las dudas generadas sobre si las familias consideradas dentro del estudio del estudio de vulnerabilidad son o no sujetos de reasentamiento se aclara lo siguiente:

Que las familias sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la licencia ambiental, son aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras de viviendas o predios donde desarrollaban sus actividades económicas, así como familias vulnerables localizadas en vía pública o áreas requeridas para el proyecto. Entendiéndose, que las familias reasentadas debieron cumplir con los requisitos vigentes de ley que les permitiese demostrar la posesión o titularidad del predio que habitaban, antes de la Declaratoria de Utilidad Pública que se efectuó mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Al respecto, es de recordar que la Ley 56 de 1981, "Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece entre otros, la declaratoria de utilidad pública, así como el procedimiento que se debe seguir para la adquisición por parte del titular del proyecto sobre los predios y prevé la necesidad de surtir el procedimiento de la opción de compra de acuerdo con la Comisión Tripartita que se conformó para la elaboración de los manuales de precios unitarios avalados por el Ministerio de Minas y Energía.

Frente a ello, y para mayor claridad el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, señala:

> *"ARTICULO 10. Para determinar los valores que se han de pagar a los propietarios de los predios y de las mejoras, que se requieran para el desarrollo de los proyectos, se procederá en la siguiente forma:*
>
> *1. Para cada proyecto se integrará una comisión así: Un representante de la empresa propietaria del proyecto, un representante designado por los propietarios de los predios afectados por el mismo, cuya remuneración será sufragada por el ministerio del ramo, y un representante del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
>
> *Los tres representantes deberán tener experiencia comprobada en avalúos de bienes inmuebles y ser profesionales titulados.*
>
> *2. La comisión tendrá las siguientes funciones: Elaborar un manual con los valores unitarios que sirvan de base para liquidar los inventarios de los bienes que habrán de afectarse con la obra; determinar el avalúo comercial de los predios, dirimir los conflictos que se presenten en la determinación de inventarios y las áreas".*

Para el caso del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", el Manual fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 180480 de 23 de marzo de 2010.

> *"3. Los inventarios serán realizados por las partes y para la determinación del área afectada en cada predio, se tendrá en cuenta el respectivo plano de la obra. Si en un predio el área afectada fuere mayor*

del 70% del área total, el propietario tendrá el derecho de exigirle a la entidad propietaria que le compre la totalidad del predio, o solamente la parte afectada por la obra.

4. Además de los elementos físicos de cada predio, se tendrán en cuenta primas especiales de reubicación familiar y de negocio.

Como prima de reubicación familiar se pagará, por una sola vez, una suma equivalente al salario mínimo mensual vigente en el área rural de la zona, por cada uno de los hijos que dependan económicamente de la cabeza familiar, y dos salarios mínimos mensuales de la misma clase, por una sola vez, para cada uno de los cónyuges, según el censo hecho inmediatamente antes de la resolución ejecutiva que declare de utilidad pública la respectiva zona.

La prima de negocio se pagará cuando dentro del predio existan establecimientos comerciales o industriales, y será equivalente al 25% de las utilidades líquidas del establecimiento, según la declaración de renta del año gravable anterior a la declaratoria de utilidad pública.

***PARAGRAFO.** Para el reconocimiento de las primas de reubicación familiar y de negocio será necesario que el interesado presente su solicitud acompañada de las respectivas pruebas. El derecho a solicitar el reconocimiento de dichas primas prescribe en tres (3) años, contados a partir de la firma de la escritura.*

Para las obras que se hallen en construcción al entrar en vigencia esta Ley, los interesados que no hubieren recibido ningún pago por reubicación familiar o de negocios, podrán exigirle a la entidad propietaria de la obra el pago de la prima, pero solo dentro del año siguiente a la fecha de la promulgación de la Ley".

Sobre esta última consideración, tanto la priorización del reasentamiento como medida prioritaria de compensación, así como la opción de negociación directa, están contempladas en el PMA. Esta solicitud también fue requerida por las propias familias en los espacios de diálogo y concertación que se surtieron previamente a la construcción y durante el levantamiento de la línea base del proyecto, como de la valoración de impactos, siendo esta una medida de manejo considerada por las familias, las entidades públicas y entidades del gobierno que acompañaron las fases de caracterización y formulación del Estudio de Impacto Ambiental EIA, radicado ante el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MADS, evaluado y finalizado con el otorgamiento de la licencia ambiental mediante la Resolución 899 de 15 de mayo 2009.

Cabe recordar que, la Gobernación del Huila participó en estos escenarios de información y diálogo, llevó a cabo un acompañamiento al procedimiento y supervisó la información contenida en el estudio ambiental, siendo un interlocutor entre la Comunidad y el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De igual modo, tampoco es correcto aseverar por parte de la gobernación que, la totalidad de las familias fueron compensadas de conformidad con un único manual de compensaciones, pues fueron concebidos dos manuales, tanto para residentes como para no residentes no propietarios que vieron impactada su actividad económica pero que no fueron sujeto de reasentamiento al no demostrar la titularidad, posesión y ocupación de predios.

Frente a que la sociedad debía reasentar a todas las familias vulnerables del área de influencia del proyecto y las dudas frente al origen de los 427 beneficiarios de las 2.700 ha, se aclara lo siguiente:

Esta afirmación que se ha venido comunicando erróneamente y ha sido motivo de incremento, al parecer de expectativas, la misma ha sido aclarada en diferentes escenarios donde esta Autoridad Nacional ha indicado que el reasentamiento se efectúa de acuerdo con la normativa y tiempo de tenencia sobre el predio. Lo que sí es correcto indicar es que la sociedad debió llevar a cabo un estudio de vulnerabilidad para identificar familias en condiciones adversas para el ejercicio de sus derechos ciudadanos o dificultad para adaptarse a las consecuencias de la

materialización de riesgos y de esta manera poder identificar frente a esos casos especiales la necesidad de establecer medidas adicionales. Al respecto, esta entidad se permite hacer las principales precisiones del seguimiento realizado desde el año 2009 frente a la obligación relacionada con las familias vulnerables que fueron beneficiarias de compensaciones adicionales:

Resolución 899 del 15 de mayo de 2009: *Consideró las modalidades y grupos poblacionales sujeto de reasentamiento del proyecto. Específicamente el proyecto de atención a población vulnerable debió ejecutarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del artículo décimo que indica que la sociedad debió vincular a la población vulnerable en los programas y proyectos presentados en la figura del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023.*

Sobre la misma, es pertinente señalar que la licencia ambiental también dispuso en su numeral 3.3.3 que "la compensación se realizará por una sola vez y acreditando pertenecer a una sola categoría de un Grupo Poblacional, de conformidad con el Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento", en donde mediante el numeral 3.3.4 del artículo décimo se estableció el cuadro de compensaciones por reasentamiento.

Así las cosas, se aclara que la población vulnerable que fue sujeto de reasentamiento sí fue beneficiaria de este programa y que aquellos vulnerables que no fueron sujeto de reasentamiento fueron beneficiarios del programa de restitución de empleo; quedando pendiente la entrega del beneficio correspondiente a dos de los compromisos establecidos en el acuerdo de cooperación correspondientes a aportar recursos para un programa de 200 viviendas, y al de la adecuación de 2700 hectáreas con riego, que deben ser compradas por el Gobierno Nacional bajo el liderazgo del entonces INCODER (hoy ANT). De este último a continuación, se indican las diferentes actuaciones administrativas relacionadas con dicha obligación.

- ***Resolución 1628 de 21 de agosto de 2009:*** *Modifica en su artículo décimo octavo el cuadro de compensaciones establecido en el numeral 3.3.4 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 y establece para así dar claridades en el alcance de la obligación que: será sujeto de reasentamiento la Población Vulnerable en Situación Irregular -PVSI- y reafirma la necesidad de un estudio de vulnerabilidad para la revisión de casos especiales sobre los cuales fuese necesario establecer medidas adicionales.*

- ***Auto 2930 de 28 de julio de 2010****: Lleva a cabo la revisión y análisis del estudio de vulnerabilidad presentado por la sociedad y estableció unos requerimientos adicionales.*

- ***Resolución 1814 de 17 de septiembre de 2010:*** *Modifica mediante el artículo cuarto el contenido del numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado con el artículo décimo octavo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, específicamente el cuadro de compensaciones por reasentamiento en la medida 1.1. del grupo I. Entregar a cada grupo familiar una vivienda, cuando el predio afectado cuente previamente con una. En caso de que no cuente con vivienda, esta población hará parte del estudio de vulnerabilidad para determinar la posibilidad de entregar una.*

- ***Resolución 1096 del 14 de junio de 2011****: Establece medidas preventivas consistentes en la suspensión inmediata de las actividades de compra y negociación de predios afectados por el proyecto, pues fueron identificados impactos no previstos en familias sujetos de reasentamiento y familias en condición de vulnerabilidad.*

- ***Resolución 025 del 26 de octubre de 2011****: Le impuso a la sociedad medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de los ajustes al Estudio de Vulnerabilidad.*

- ***Entrega Estudio de vulnerabilidad:*** *Mediante comunicación con radicado 4120-E1-144606 de 18 de noviembre de 2011, el titular del proyecto hace entrega de este.*

- ***Resolución 123 del 29 de noviembre de 2011:*** *Levantó las medidas preventivas impuestas a la empresa, ya que estas fueron subsanadas un año y medio después.*

- ***Auto 3512 de 13 de noviembre de 2012****: Evalúa las medidas implementadas a la fecha para el reasentamiento e incluye seguimiento a las condiciones de las familias identificadas en condición de vulnerabilidad. Seguimiento específico con 3 visitas de control para hacer un balance del estado de las familias que fueron desplazadas involuntariamente.*

- ***Presidencia de la República****: Informa a la ANLA y al INCODER mediante radicado 4120-E1-50396 de 19 de noviembre de 2013, la estructura de gobernanza adoptada por las entidades ante los compromisos de la licencia ambiental. Previa reunión celebrada el 15 de julio de 2013 en el Salón de Gobernadores y presidida por el Gobernador del Huila del momento, con el objeto de crear una instancia de diálogo y coordinación que tenía como finalidad tramitar de manera eficiente los conflictos sociales y ambientales generados por el desarrollo del proyecto y prevenir aquellos que pudiesen producirse en el futuro. Existe reporte de 26 reuniones celebradas bajo esta estructura. Las actas radicadas ante ANLA, relatan las discusiones y acciones implementadas entre las entidades que integraron la Comisión de Seguimiento por funcionarios con capacidad de decisión desde el año 2013 y hasta el año 2015. Estas reuniones fueron presididas por el Gobernador del Huila y al interior de esa estructura se tomaron decisiones que fueron informadas a la ANLA. Entre ellas, la discusión sobre los beneficiarios de las 2.700 hectáreas a comprar por la ANT y adecuar con riego por gravedad por parte de Enel Colombia SA ESP.*

- ***Auto 3894 de 15 de noviembre de 2013:*** *Reporta avances sobre el establecimiento de las medidas adicionales que fueron entregadas a la población vulnerable que fue acreedora al programa de reasentamiento.*

  Para la fecha, el reporte de entregada de vivienda y/o parcela correspondía a un total de 27 familias así: (i) 23 familias identificadas como Población Vulnerable en Situación Irregular – PVSI-; (ii) 4 familias beneficiarias del programa de reasentamiento identificados como adultos mayores y mujeres cabeza de hogar o en condición de discapacidad y sin redes de apoyo que requirieron de atención inmediata. Posteriormente fueron reasentadas 3 familias más como población vulnerable para un total de 30 familias vulnerables beneficiarias del programa de reasentamiento.

  Cumplido también, el proceso de atención para las familias identificadas como población vulnerable que fueron sujeto de reasentamiento (…)
  (…)"

(Ver imagen del Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023)

"(…)

Este Acto Administrativo de la ANLA, solicitó a la sociedad la selección de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas de conformidad con los resultados arrojados en el estudio de vulnerabilidad, pues para este momento ya se venían adelantando los procesos de concertación y discusión al interior de las Mesas de Gobernanza sobre las personas beneficiarias que de acuerdo con los censos de afectados serían beneficiarios de esta obligación.

- ***Sentencia T 135 de 13 de marzo de 2013:*** *La Corte Constitucional ordenó a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. la apertura del nuevo censo poblacional, con el objetivo de incluir a todas aquellas personas que se consideraban afectados por el proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO" y analizar si eran o no sujetos de compensación. Fueron compensadas las personas que acreditaron dicha a afectación, de conformidad con el protocolo avalado por el Tribunal.*

- ***Comunicación con radicado ANLA 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015:*** *La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMGESA) entrega a INCODER con copia al Secretario de Agricultura y Minería del departamento del Huila; al Procurador Regional del departamento, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Huila y ante la ANLA; la actualización y entrega de la base de datos de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas de conformidad con lo concertado en las mesas de gobernanza.*

- ***Oficio con radicado 2015046780-1-000 de 4 de septiembre de 2015:*** *El Director Territorial del Huila (ANT), informa a la empresa con copia al Secretario de Agricultura y Minería del departamento del Huila; al Procurador Regional del departamento; al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Huila y ante la ANLA; la consideración del censo entregado para ser tenido en cuenta en el proceso de reforma agraria que se adelanta para adquirir las 2.700 hectáreas.*

- ***Comunicación con radicado ANLA 2016035113-1-000 de 7 de enero de 2016:*** *La sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. entrega a la ANT con copia al Secretario de Agricultura y Minería del departamento del Huila; al Procurador Regional del departamento; al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Huila y ante la ANLA; la actualización de la base de datos de los beneficiarios de las 2.700.*

- ***Auto 1391 del 22 de abril de 2016****: Las obligaciones relacionadas con la actualización del censo establecido en la licencia ambiental, la elaboración de la etnografía, la negociación y adquisición de predios y la realización de estudios para la definición de población sujeto de reasentamiento fueron dadas por cumplidas mediante el artículo sexto de este acto administrativo.*

- ***Auto 1809 de 15 de mayo de 2017:*** *Reafirma que el proceso de reposición de tierra de las 2.700ha. se define en el marco de las mesas de seguimiento*.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que del universo de población vulnerable que fue identificada en el área de influencia del proyecto y que hizo parte de los censos de afectados y que debió ser reasentada de acuerdo con sus condiciones especiales de riesgo y tenencia del predio, fue reasentada.

Se aclara que las demás familias vulnerables residentes o no residentes no propietarias, fueron beneficiarias de la entrega de un capital semilla y vinculados al programa de restitución de empleo, de restitución de la actividad productiva y de seguimiento y monitoreo a la inversión.

Dentro del estudio de vulnerabilidad que fue considerado en el marco de las Mesas de Gobernanza 2013 a 2015, fueron definidos los beneficiarios de las 2.700 hectáreas y posteriormente en el marco de la Comisión de Seguimiento de 2018 a 2022, donde se generaron espacios de discusión frente a la obligación, se concertó la representatividad de este grupo de familias.

Así mismo, de acuerdo con lo informado a la Gobernación mediante oficio con radicado ANLA 2022103740-2-000 de 22 de mayo de 2022, estas 427 familias también fueron beneficiarias de la entrega de un recurso económico y vinculadas a los programas del PMA antes mencionados. Sin embargo, esta Entidad también informó mediante oficio radicado 2022103740-2-000 de 25 de mayo de 2022 conocido por el gobierno departamental, que no reconoce esta acción como una medida de restitución económica homologable a las 2.700 hectáreas y será entonces la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como máxima autoridad de tierras del país quien defina sobre el listado de estos beneficiarios, quiénes son sujetos de reforma agraria y quiénes no.

Sin embargo, ante la polémica suscitada desde hace algunos meses, respecto a los beneficiarios de las 2.700 ha; esta Entidad solicitó mediante oficio radicado 2022284365-2-000 de 19 de diciembre de 2022 a la ANT que informase sobre los beneficiarios de las 2.700 hectáreas, frente a lo cual, mediante oficio radicado 2023022713-1-000 de 7 de febrero de 2023 el Ministerio de Agricultura informó que hará su valoración dentro del universo de las 427 familias.

Nuevamente, la ANLA remitió el oficio con radicado 2023038816-2-000 de 17 de febrero de 2023 al Ministerio de Agricultura para que fuese aclarado si existían cambios o modificaciones en la base de datos de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas, frente a lo cual mediante oficio radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023 el Ministerio informó a esta Autoridad Nacional que no ha recibido información o comunicación que informe alguna modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad o del censo presentado ante el INCODER y dirigido con copia a la Gobernación del Huila.

Así mismo, cabe mencionar que, mediante oficio con radicado 20234000007651 de 24 de abril de 2023, la ANLA envía a la ANT la base de datos de las 427 familias beneficiarias de las 2.700 ha, solicitando se informe a esta Autoridad Nacional, (i) quienes del listado son sujetos de Reforma Agraria y quienes no lo son; (ii) se informe si se mantiene o no el derecho consagrado a dicha familias mediante la protocolización de los censos realizados en el año 2010, 2011 y en la Sentencia T135-13, así como lo concertado en las Mesas de Gobernanza realizadas por los firmantes del Documento de Cooperación y que se materializó con la entrega de la base de datos por parte de EMGESA S.A. ESP (Hoy Enel Colombia), al entonces INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante las comunicaciones 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 y 2016035113-1-000 del 1 de julio de 2016. Sin embargo, es de señalar que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

Así pues, esta Entidad reitera que la decisión sobre quiénes son los beneficiarios de las 2.700 hectáreas fue tomada desde los años 2013-2015, en el marco de las mesas de gobernanza y reafirmada al interior de la Comisión de Seguimiento instaurada desde 2018, a 2022 donde además fue reconocida la representatividad de estas familias con delegados, (escenarios donde la ANLA ha participado únicamente en calidad de invitada cuando así lo han solicitado las entidades).

Para la ANLA es claro que la decisión de los beneficiarios debe ser tomada por la ANT y comunicada a esta entidad. Así mismo, se reitera que, de acuerdo con la información que se encuentra en el

expediente, antes del año 2021, no fue reportada por parte de ninguna de las entidades integrantes de la Comisión Nacional; la no aceptación de las 427 familias como beneficiarias de las 2.700 hectáreas. Ahora bien, fue sólo hasta el año 2022, desde donde se empezaron a realizar manifestaciones de desacuerdo.

Información adicional emitida y recibida por esta Autoridad Nacional sobre la identificación de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas (año 2023).

Adicionalmente a lo expuesto y en razón a las inconformidades y reclamos de algunos actores sociales que refieren de manera verbal y escrita que, no son las 427 familias, las beneficiarias de la compra y adecuación de las 2.700 hectáreas; se reitera por parte de esta Entidad que esta consideración no ha sido informada de manera previa ni por la ANT, ni por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como responsables directos del cumplimiento de esta obligación.

Sobre esta situación, esta Autoridad Nacional advierte que, en razón a la aparición de estas expresiones y a la información equivocada que se está brindando a las comunidades sobre los beneficiarios de las 2.700ha; los niveles de conflictividad en territorio se han venido agudizando y esto a su vez se refleja en el incremento considerable de denuncias y tutelas interpuestas ante esta Entidad por parte de personas que no han acreditado su condición de afectados por el proyecto, de personas que ya fueron compensadas y que reclaman nuevas compensaciones; así como de personas que se autoreconocen como vulnerables afectados por el proyecto y que aseguran tener derecho a una compensación en tierra.

Ante el desbordamiento de estos reclamos, esta Entidad solicitó tanto a la ANT como a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., información actualizada sobre los beneficiarios de la obligación. Al respecto, los responsables del cumplimiento de esta obligación informaron lo siguiente:

Por parte de la ANT:

- *Mediante oficio con radicado ANLA 2023038816-2-000 del 1 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó mediante traslado a la ANT que fuese informado: "si el listado de los beneficiarios de las 2.700 ha. que fue entregado en el año 2015 y que fue ampliamente discutido durante las mesas de gobernanza, ha surtido alguna modificación o cambio, y si las familias listadas en esa base de datos no corresponden a la población vulnerable, no propietaria; que vio afectada su actividad productiva, previa declaratoria de utilidad pública".*

  Frente a lo cual y dando respuesta a la consulta elevada por la ANLA, mediante comunicación con radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023 la Dirección de Acceso a Tierras, informó lo siguiente:

  > *"(...) esta Agencia no ha recibido información y/o comunicación en donde se le informe de la modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad, por ende, del CENSO, el cual fue presentado en su momento por Enel ante el INCODER (hoy ANT) con copia a la Gobernación del Departamento del Huila y a la ANLA.*
  >
  > *A esta Agencia, como máxima autoridad de tierras del país, encargada en parte del cumplimiento del punto 1 del Acuerdo Final de Paz, le corresponde la implementación de la Reforma Rural Integral, que se traduce en dotar de tierras a hombres y mujeres campesinos que no la posean y se requiera para producción mediante explotación como proyecto productivos, agrícolas, pecuarios, piscícolas y forestal comercial, por lo que las personas o familias que cumplan con los requisitos establecido en la ley, serán beneficiarios de los predios que se integren al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral".*

Por parte de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.:

- *Mediante oficio con radicado ANLA 2023045026-2-000 del 6 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional dio traslado a las entidades firmantes del Documento de Cooperación para que se pronunciaran al respecto de:*

> *"(…)si el listado de los beneficiarios que fue entregado en el año 2015 y que fue ampliamente discutido durante las Mesas de Gobernanza ha sufrido alguna modificación, adicionalmente, se informe si se han modificado los pronunciamientos adjuntos en la solicitud de modificación presentada por ENEL COLOMBIA S.A., mediante las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 del 1 de septiembre y 2022204212-1-000 del 19 de septiembre de 2022, dado que a la fecha no se ha comunicado a la ANLA cambios sobre la solicitud(…)"*

Frente a lo cual la sociedad informó los siguiente:

> *"(…): Enel Colombia S.A ESP., en adelante ENEL, (antes Emgesa), realizó y presentó un Estudio de Vulnerabilidad, con el objeto de identificar casos especiales en los cuales fuese necesario establecer medidas adicionales y posibles compensaciones. En dicho estudio, se especifican los resultados de vulnerabilidad de las personas no propietarias, ni poseedoras de predios del área de influencia directa – AID- con vocación agropecuaria y cuyo ingreso principal dependía del AID. El grupo de personas definidas y/o identificadas según la actualización del censo socioeconómico, son los 427 beneficiarios en condición de vulnerabilidad, que se encuentran relacionados en las escrituras públicas No. 1945 del 27 de diciembre de 2010 y la 1844 del 20 de noviembre de 2013 y los que fueron incluidos en el marco de la sentencia T-135 de 2013 proferida por la H. Corte Constitucional, listado remitido al extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante los siguientes oficios:*
>
> - *Enel No. PQ-DPR-4818-15, extinto INCODER 20151168523 de fecha 19 de agosto de 2015.*
> - *Enel No. PQ-DPR-4838-12, ANT 20161139211, de fecha 05 de julio de 2016*
> - *Enel No. PQ-GPP-COJ23341-16, ANT 20161171710, de fecha 31 de noviembre de 2016*
>
> *Las anteriores comunicaciones, han sido enviadas con copia a la Gobernación del Departamento del Huila y a la ANLA.*
>
> *Bajo ese escenario se considera oportuno, ratificar lo indicado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, cuando expresa que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna el listado de los beneficiarios de las 2700 hectáreas, de nuestra parte no hemos presentados modificaciones, como tampoco, se conoce cambios frente a otras entidades, razón por la cual, hoy continuamos hablando de 427 beneficiarios".*

A la fecha del presente seguimiento ambiental, ninguna entidad firmante del Documento de Cooperación ha notificado de manera oficial ante la ANLA, que las 427 familias no corresponden al listado de los beneficiarios de la obligación de la compra y adecuación de tierras. Universo sobre los cuales la Agencia Nacional de Tierras dentro de su misionalidad institucional; estudiará quiénes serán o no sujetos de reforma agraria.

Universo total de beneficiarios de las 2.700 hectáreas.

Al respecto del universo poblacional de beneficiarios, para esta Entidad es claro que de conformidad con lo que reza la obligación del numeral 2 del acuerdo de cooperación incluida en el artículo décimo segundo de la licencia ambiental, son en total 2.700 hectáreas las que deberán comprarse por parte

del Gobierno Nacional a través de la ANT y las cuales, la titular de la licencia tendrá que adecuar con riego por gravedad.

Es así como en atención a la naturaleza de la obligación, no es sobre un número de beneficiarios (personas o unidades familiares) sobre el cual se determinará el cumplimiento de la obligación, sino sobre la cantidad de hectáreas que deben ser adecuadas y que corresponde a 2.700 ha.

Así mismo se aclara que, de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental es de acuerdo con los resultados del Estudio de Vulnerabilidad que se realizó en el año 2011, y que consideró la información levantada en los censos; de donde surgen los beneficiarios adicionales de la tierra, hasta completar las 2.700ha.

Sobre las solicitudes de las entidades firmantes del acuerdo de cooperación y las organizaciones presentes en territorio

Esta Autoridad Nacional tiene conocimiento de la posición de cada una las Entidades firmantes del acuerdo de cooperación frente a la obligación de la compra y adecuación de las 2.700 hectáreas. En este sentido, conoce la trazabilidad de las acciones que se han implementado a lo largo del proyecto para la materialización de la obligación.

De igual modo, es respetuosa de las competencias, misionalidades, facultades e intereses de los diferentes actores sociales involucrados en el cumplimiento de la obligación. Por ende, es pertinente esperar al pronunciamiento de las decisiones que sean tomadas por parte de la Autoridad Nacional de Tierras como responsable directa de la compra de tierras que tendrán que ser entregadas al titular del proyecto para el cumplimiento de la obligación.

Conforme a lo mencionado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Concepto Técnico 13002023E2009143 de 31 de marzo de 2023 "(…) que las obligaciones, incluidas los acuerdos del Documento de Cooperación que no fueron incluidos dentro del licenciamiento ambiental y que EMGESA S.A. E.S.P., suscribió con otras entidades, en términos de legalidad, no podrían ser objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad sin perjuicio de que la verificación y exigencia de estas obligaciones deban realizarse por las otras entidades y autoridades que celebraron el Acuerdo (…)".

CONSIDERACIONES FINALES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL.

a. *Esta Entidad concluye que la propuesta metodológica presentada como respuesta al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 obedece a un proceso de información previamente concertado entre los potenciales beneficiarios de la obligación y las entidades firmantes del acuerdo de cooperación (a excepción de la gobernación del Huila); y que, en razón a ello, se definieron y concertaron nueve (9) alternativas como fórmula sustitutiva para el cumplimiento de la obligación por parte del titular, correspondiente a asumir los costos de la adecuación de 2700ha. Del mismo modo, fue formulada una estrategia de seguimiento y acompañamiento que, si bien considera la decisión de los beneficiarios, pondera la necesidad de formular proyectos y procesos formativos que buscan garantizar la ejecución efectiva del rubro, si ello aplicase.*

b. *De acuerdo con lo informado por parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, en representación del Ministerio de Agricultura frente a los estudios previos sobre disponibilidad de recurso hídrico en el área de influencia del proyecto "se realizaron con una aplicación restringida del concepto de riego por gravedad y advierten un error*

de interpretación de la obligación que limita su cumplimiento". La ANLA, reitera que, de acuerdo con la información que se encuentra en el expediente LAM4090, lo informado de manera oficial por parte de las entidades firmantes del acuerdo y según lo socializado en el marco de las reuniones de la Comisión Nacional de Seguimiento hasta 2022, donde esta Entidad asistió en calidad de invitada; la limitante en la disponibilidad del recurso hídrico y tierras persistió hasta el 7 de febrero de 2023. Sin embargo, considera lo expuesto por la entidad competente.

c. *Esta Autoridad Nacional es respetuosa de las apreciaciones referidas por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura quien refiere y argumenta que la modificación no es un tema exclusivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y refiere lo siguiente: "Por tal motivo, en opinión de este Ministerio, no es una decisión unilateral de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Ministerio de Agricultura, considera que, realizado un análisis juicioso de las condiciones y compromisos adquiridos en el documento, si es posible establecer un cumplimiento de las obligaciones en los términos originales de la licencia, sin optar por una modificación."*

   No obstante, es conveniente precisar por parte de la ANLA que, de acuerdo con el Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015; el control y seguimiento ambiental del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", es un asunto de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA. Si bien, la obligación de las 2.700ha, hace parte del "Documento de Cooperación", se aclara también, que el mismo se encuentra incluido dentro de la Licencia Ambiental y específicamente en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009. No obstante, para esta Autoridad Nacional es claro que, la materialización de esta obligación se encuentra compartida entre la ANT, el Departamento del Huila, los municipios del área de influencia y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. En este sentido, considerando que, el Ministerio de Agricultura, ha decidido reevaluar la obligación con el factor de Reforma Agraria como condicionante principal, y al ser la entidad competente en la materia y en razón a que, adicionalmente, dicha entidad informó que si es posible establecer el cumplimiento de la obligación en los términos originales sin optar por una modificación, esta Autoridad mantendrá la obligación tal y como se encuentra constituida en el numeral 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, a la espera que el Ministerio de Agricultura mediante la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, de respuesta a la solicitud realizada por esta Autoridad frente a quienes de las 427 familias son sujeto o no de reforma agraria y si se mantendrá el derecho adquirido de dicha familias.

d. *De acuerdo con la información que se encuentra en el expediente LAM4090 y lo expresado por la Gobernación del Huila en los diferentes espacios de diálogo "la actuación de la Gobernación del Huila, será la contemplada en la Licencia Ambiental que corresponde a determinar la viabilidad técnica de áreas para el desarrollo de proyectos de adecuación de tierras con riego por gravedad en los predios que se postulen para venta en el marco de las convocatorias de oferta pública que realice la ANT, y con ello continúe el proceso de reforma agraria y adecuación con riego por gravedad por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P." (oficio 20236200146692 de 25 de mayo de 2023). En este sentido, la Gobernación del Huila radicó ante el Ministerio de Agricultura, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico en el centro del departamento encontrando viabilidad técnica de las áreas contempladas, y en razón a ello, el Ministerio y las entidades adscritas al mismo se encuentran evaluando la disponibilidad del recurso encontrando que si es viable ejecutar la obligación tal y como está establecida en la licencia ambiental. Por tanto, la ANLA, toma en cuenta esta información y aclara que el proceso que deba surtirse sobre los recientes estudios entregados por la Gobernación del Huila al MADR, dado que la ANLA solo*

podrá hacer exigible a ENEL Colombia, la adecuación de 2700ha de riego, una vez le sean entregados los predios por parte del Ministerio de Agricultura.

e. *Sobre la opinión que tienen algunas Entidades frente a las compensaciones que deben ser entregadas a los afectados, (incluidas las 427 familias); esta Autoridad Nacional aclara que, las compensaciones que debieron ser otorgadas se fundamentan en lo establecido en el artículo décimo de la licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental - PMA y los actos administrativos posteriores que modificaron las obligaciones o surgieron con el seguimiento. Frente al caso específico de las 427 familias, el presente seguimiento ambiental da cuenta de la trazabilidad que aplica en términos de compensación a estas familias. Así pues, se reitera que la ANLA reconoce al universo de las 427 familias como los potenciales beneficiarios de la obligación de 2700ha, de conformidad con la información que se encuentra en el expediente y con los resultados del estudio de vulnerabilidad de los afectados que fue requerido en la licencia ambiental.*

f. *El análisis del seguimiento ambiental obedece exclusivamente a lo relacionado con la obligación relacionada a la adecuación de las 2.700ha, de acuerdo con la solicitud de modificación de las obligaciones 2 y 6 presentada por el titular del instrumento de manejo y control en el mes de septiembre de 2022.*

g. *De conformidad con lo informado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, será esa Entidad, la competente para iniciar los procesos de compra de predios y posteriormente de su adjudicación a las familias que sean sujetos de reforma agraria.*

h. *Se reitera que de conformidad con el Estudio de Vulnerabilidad que fue requerido desde la Licencia Ambiental y que incluyó el análisis de los censos de los afectados del área de influencia del proyecto, fue de dónde surgió el grupo de los 427 beneficiarios de la tierra con vocación agraria que fue discutido al interior de las Mesas de Gobernanza y de la Comisión de Seguimiento al proyecto. Será entonces, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. quien informé el resultado de dichos censos a la ANT y será ésta quien decida en el marco de su misionalidad, quiénes entre el universo de las 427 familias, son sujetos de reforma agraria, de acuerdo con lo informado a la ANLA por parte del Ministerio de Agricultura en la comunicación 2023022713-1-000 de 7 de febrero de 2023 y por la ANT en la comunicación 20236200017162 de 20 de abril de 2023.*

i. *De conformidad con la norma, la reforma agraria se adjudica a hombres y mujeres campesinos elegibles como beneficiarios de este programa, es claro para esta Entidad, que el beneficio se entrega directamente a las familias y no a terceros. Es así como, el incremento en los niveles de productividad agraria de las familias que resulten beneficiarias tendrá incidencia en la producción agrícola de los municipios del área de influencia donde se adelanten los procesos de reforma agraria.*

j. *Se reitera que, los 427 beneficiarios de las 2.700ha, pertenecen al grupo de familias en condición de vulnerabilidad que fueron identificadas de conformidad con el estudio de vulnerabilidad y los censos del proyecto. Se aclara que no todas las familias vulnerables son sujeto de reasentamiento. Por lo anterior, esta Autoridad Nacional informa que del universo de población vulnerable que fue identificada en el área de influencia del proyecto y que hizo parte de los censos de afectados y que debió ser reasentada de acuerdo con sus condiciones especiales de riesgo y tenencia del predio, fue reasentada. Que las familias sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la licencia ambiental, son aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras de viviendas o predios donde desarrollaban sus actividades económicas, así como*

familias vulnerables localizadas en vía pública o áreas requeridas para el proyecto, con una ocupación mayor de cinco años. Entendiendo que, las familias reasentadas debieron cumplir con los requisitos vigentes de ley que les permitiese demostrar la posesión o titularidad del predio que habitaban, antes de la Declaratoria de Utilidad Pública que se efectuó mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

k. *Esta Entidad no comparte la generación de expectativas que se han generado en torno al proyecto, sobre las compensaciones que no se encuentran establecidas en la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental -PMA y que están generando conflictividad en territorio.*

l. *La ANLA informa que fue reevaluada la solicitud de modificación de la obligación asociada a las 2.700 hectáreas por parte del Ministerio de Agricultura y las entidades adscritas al mismo. De igual manera, fue informado por el Ministerio de Agricultura que actualmente se encuentra evaluando los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico que fueron llevados a cabo, evidenciando que sí existe disponibilidad del recurso.*

m. *Será la Agencia Nacional de Tierras – ANT y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., los responsables de informar a esta Autoridad Nacional, si la base de datos de las 427 familias como los posibles beneficiarios de la obligación que fue comunicada a esta entidad en los años 2015, 2016 y 2022, ha cambiado.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común",* situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Ahora bien, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Adicionalmente, y en el mismo sentido, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación,

protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

B. Del carácter dinámico de la Licencia Ambiental

En consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por esta Autoridad Nacional, es necesario analizar y adoptar las decisiones a que haya lugar, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del proyecto; pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Es por ello por lo que la normatividad ambiental vigente, regula y permite el ajuste vía seguimiento de dichos instrumentos, a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así́, los instrumentos de manejo y control ambiental no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

> *"(…)*
>
> *El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así́, una vez alcanzado un determinado nivel de protección "la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad", lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.*
>
> *(…)"*

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, obedece a garantizar la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades

que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

D. Del caso en concreto.

Una vez analizada la información de las comunicaciones presentadas por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de comunicación con radicado ANLA 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023 relacionada con la *"solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación"* del proyecto *"HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO",* no encuentra viable acceder a la petición incoada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, ya que si bien es cierto, la obligación de las 2.700ha, hace parte del *"Documento de Cooperación"* el cual se encuentra incluido dentro de la Licencia Ambiental y específicamente en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, lo cierto es, que la materialización de esta obligación se encuentra compartida entre la ANT, el Departamento del Huila, los municipios del área de influencia y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. aunado a ello y considerando que, el Ministerio de Agricultura, ha decidido reevaluar la obligación con el factor de Reforma Agraria como condicionante principal, y al ser la entidad competente en la materia y en razón a que, adicionalmente, dicha entidad informó que si es posible establecer el cumplimiento de la obligación en los términos originales sin optar por una modificación.

En línea con lo anterior y como bien es sabido, y en aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de 1991 y sus desarrollos legales y jurisprudenciales, las entidades del sector público solo pueden actuar en el marco estricto de sus funciones y competencias, siéndole improcedente apartarse o actuar por fuera de las mismas, por tanto, esta Autoridad Nacional no tiene competencia alguna para participar o realizar pronunciamiento frente a los temas relacionado con la reforma agraria, por tanto, no se modificaran las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Finalmente, es importante precisar que la actual decisión, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de

manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se analiza una solicitud realizada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y en razón a la precitada solicitud, la misma se niega, procede el recurso de reposición, de con formidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud realizada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009; en consecuencia, no se incluirá en el instrumento de manejo y control ambiental, el ajuste (No. 003) al "Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.", en lo relacionado con la nueva alternativa de sustitución a la obligación de asumir el costo de adecuar con riego por gravedad 2.700ha, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena– CAM, a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, a la Veeduría Ciudadana *"Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha",* a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., por escrito ante el Director General AD-HOC de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 SEP. 2023

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS (AD HOC)
DIRECTOR GENERAL (AD-HOC)

MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico N° 5657 de 5 de septiembre de 2023
Fecha: septiembre de 2023

Proceso No.: 20231000021004

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad